

ANEXO I

INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO

SOCIEDADES ANONIMAS COTIZADAS

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EMISOR

EJERCICIO 2006

C.I.F. A-08000630

Denominación Social:

ERCROS, S.A.

Domicilio Social:

**AVDA. DIAGONAL, 595
BARCELONA
BARCELONA
08014
ESPAÑA**

**MODELO DE INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO DE LAS
SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS**

Para una mejor comprensión del modelo y posterior elaboración del mismo, es necesario leer las instrucciones que para su cumplimentación figuran al final del presente informe.

A ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD

A.1. Complete el siguiente cuadro sobre el capital social de la sociedad:

Fecha última modificación	Capital social (€)	Número de acciones
19-05-2006	258.745.054,32	718.736.262

En el caso de que existan distintas clases de acciones, indíquelo en el siguiente cuadro:

Clase	Número de acciones	Nominal unitario

A.2. Detalle los titulares directos e indirectos de participaciones significativas, de su entidad a la fecha de cierre de ejercicio, excluidos los consejeros:

Nombre o denominación social del accionista	Número de acciones directas	Número de acciones indirectas (*)	% Total sobre el capital social

(*) A través de:

Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de acciones directas	% Sobre el capital social
Total:		

Indique los movimientos en la estructura accionarial más significativos, acaecidos durante el ejercicio:

Nombre o denominación social del accionista	Fecha operación	Descripción de la operación
GRUPO TORRAS, S.A.	19-05-2006	Se ha descendido el 5% del capital social
BANSABADELL INVERSIO DESENVOLUPAMENT, S.A.	19-05-2006	Se ha descendido el 5% del capital social
CELLEX CHEMIE, S.A.	19-05-2006	Se ha descendido el 5% del capital social

A.3. Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del consejo de administración de la sociedad, que posean acciones de la sociedad:

Nombre o denominación social del consejero	Fecha primer nombramiento	Fecha último nombramiento	Número de acciones directas	Número de acciones indirectas (*)	% Total sobre el capital social
DON ANTONIO ZABALZA MARTÍ	14-06-1996	18-06-2004	300.551	0	0,042
DON LAUREANO ROLDÁN AGUILAR	29-07-1996	18-06-2004	1.000	0	0,000

(*) A través de:

Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de acciones directas

Total:	
--------	--

% Total del capital social en poder del consejo de administración	0,042
---	-------

Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del consejo de administración de la sociedad, que posean derechos sobre acciones de la sociedad:

Nombre o denominación social del consejero	Número de derechos de opción directos	Número de derechos de opción indirectos	Número de acciones equivalentes	% Total sobre el capital social

A.4. Indique, en su caso, las relaciones de índole familiar, comercial, contractual o societaria que existan entre los titulares de participaciones significativas, en la medida en que sean conocidas por la sociedad, salvo que sean escasamente relevantes o deriven del giro o tráfico comercial ordinario:

Nombres o denominaciones sociales relacionados	Tipo de relación	Breve descripción

A.5. Indique, en su caso, las relaciones de índole comercial, contractual o societaria que existan entre los titulares de participaciones significativas, y la sociedad, salvo que sean escasamente relevantes o deriven del giro o tráfico comercial ordinario:

Nombres o denominaciones sociales relacionados	Tipo de relación	Breve descripción

A.6. Indique los pactos parasociales celebrados entre accionistas que hayan sido comunicados a la sociedad:

Intervenientes pacto parasocial	% del capital social afectado	Breve descripción del pacto

Indique, en su caso, las acciones concertadas existentes entre los accionistas de su empresa y que sean conocidas por la sociedad:

Intervenientes acción concertada	% del capital social afectado	Breve descripción de la acción concertada

En el caso de que durante el ejercicio se haya producido alguna modificación o ruptura de dichos pactos o acuerdos o acciones concertadas, indíquelo expresamente.

A.7. Indique si existe alguna persona física o jurídica que ejerza o pueda ejercer el control sobre la sociedad de acuerdo con el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores:

Nombre o denominación social

Observaciones

A.8. Complete los siguientes cuadros sobre la autocartera de la sociedad:

A fecha de cierre del ejercicio:

Número de acciones directas	Número de acciones indirectas (*)	% Total sobre el capital social
0	0	0,000

(*) A través de:

Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de acciones directas
Total:	

Detalle las variaciones significativas, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 377/1991, realizadas durante el ejercicio:

Fecha	Número de acciones directas	Número de acciones indirectas	% Total sobre el capital social

Resultados obtenidos en el ejercicio por operaciones de autocartera (en miles de euros)	0
--	---

A.9. Detalle las condiciones y el/los plazo/s de la/s autorización/es de la junta al consejo de administración para llevar a cabo las adquisiciones o transmisiones de acciones propias descritas en el apartado A.8.

A la fecha de emisión del presente Informe Anual de Gobierno Corporativo (en adelante, el "Informe") se encuentra vigente la autorización concedida por la Junta General de Accionistas de la Sociedad, celebrada el 28 de abril de 2006, en virtud de la cual el Consejo de Administración queda habilitado para adquirir acciones propias. A continuación se transcribe el tenor literal del acuerdo tercero adoptado por la referida Junta General:

"Autorizar a la Sociedad para que, durante el plazo de 18 meses a contar desde la fecha del presente acuerdo y dentro de los límites y requisitos exigidos por la ley, pueda adquirir derivativamente, directamente o a través de las sociedades de su Grupo, por cualquier título oneroso admitido en derecho, acciones propias hasta el máximo permitido por la ley, por un precio o contravalor que oscile entre un mínimo equivalente a su valor nominal y un máximo equivalente al precio de cierre de las acciones de la Sociedad en el mercado continuo el día de la adquisición derivativa de las acciones, pudiendo al efecto suscribir cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para la plena eficacia jurídica de la presente autorización."

A lo largo del ejercicio de 2006 y en lo que llevamos transcurrido de 2007 el Consejo de Administración no ha hecho uso de esta facultad.

A.10. Indique, en su caso, las restricciones legales y estatutarias al ejercicio de los derechos de voto, así como las restricciones legales a la adquisición o transmisión de participaciones en el capital social:

No existe ninguna restricción legal o estatutaria al ejercicio de los derechos de voto ni a la adquisición o transmisión de las acciones de la Sociedad.

B ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**B.1. Consejo de Administración**

B.1.1. Detalle el número máximo y mínimo de consejeros previstos en los estatutos:

Número máximo de consejeros	15
Número mínimo de consejeros	3

B.1.2. Complete el siguiente cuadro con los miembros del consejo:

Nombre o denominación social del consejero	Representante	Cargo en el consejo	Fecha primer nombramiento	Fecha último nombramiento	Procedimiento de elección
DON ANTONIO ZABALZA MARTÍ		PRESIDENTE-CONSEJERO DELEGADO	14-06-1996	18-06-2004	JUNTA GENERAL
DON LAUREANO ROLDÁN AGUILAR		CONSEJERO	29-07-1996	18-06-2004	JUNTA GENERAL
DON RAMÓN BLANCO BALÍN		CONSEJERO	29-07-1996	06-05-2005	JUNTA GENERAL
DON JOSEP LLUIS CABESTANY ILLANA ILLANA		CONSEJERO	18-06-2004	18-06-2004	JUNTA GENERAL
DON EDUARDO SÁNCHEZ MORRÓNDO		CONSEJERO	18-06-2004	18-06-2004	JUNTA GENERAL

Número Total de Consejeros	5
----------------------------	---

Indique los ceses que se hayan producido durante el periodo en el consejo de administración:

Nombre o denominación social del consejero	Fecha de baja
DON JOAN HORTALA ARAU	19-06-2006

B.1.3. Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del consejo y su distinta condición:

CONSEJEROS EJECUTIVOS

Nombre o denominación social del consejero	Comisión que ha propuesto su nombramiento	Cargo en el organigrama de la sociedad
DON ANTONIO ZABALZA MARTI	COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y REMUNERACIÓN	PRESIDENTE-CONSEJERO DELEGADO

CONSEJEROS EXTERNOS DOMINICALES

Nombre o denominación social del consejero	Comisión que ha propuesto su nombramiento	Nombre o denominación social del accionista significativo a quien representa o que ha propuesto su nombramiento

CONSEJEROS EXTERNOS INDEPENDIENTES

Nombre o denominación social del consejero	Comisión que ha propuesto su nombramiento	Perfil
DON RAMÓN BLANCO BALIN	COMISION DE NOMBRAMIENTOS Y REMUNERACIÓN	LICENCIADO EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES Y EN DERECHO POR LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID. INSPECTOR DE FINANZAS DEL ESTADO. AUDITOR DE CUENTAS. MIEMBRO DEL COLEGIO DE TITULARES MERCANTILES
DON JOSEP LLUIS CABESTANY ILLANA ILLANA	COMISION DE NOMBRAMIENTOS Y REMUNERACIÓN	LICENCIADO EN CIENCIAS EMPRESARIALES Y DOCTOR EN DERECHO. DIRECTOR GENERAL DE CROMOGENIA -UNITS.
DON EDUARDO SANCHEZ MORRONDO	COMISION DE NOMBRAMIENTOS Y REMUNERACIÓN	DOCTOR EN CIENCIAS QUIMICAS. PRESIDENTE DEL GRUPO BONHEUR.

OTROS CONSEJEROS EXTERNOS

Nombre o denominación social del consejero	Comisión que ha propuesto su nombramiento
DON LAUREANO ROLDAN AGUILAR	COMISION DE NOMBRAMIENTOS Y REMUNERACIÓN

Detalle los motivos por los que no se puedan considerar dominicales o independientes:

Laureano Roldán era consejero externo dominical en representación del Grupo Torras accionista significativo de Ercros, del cual era consejero-director general.

Después de la última ampliación de capital Grupo Torras rebajó su participación en el capital de Ercros al 4,05%, con lo que perdió su condición de accionista significativo. Por este motivo, y no pudiéndose clasificar como consejero independiente de acuerdo con la definición establecida en las Recomendaciones de Buen Gobierno de 19 de mayo de 2006, se ha optado por incluirlo en la categoría de "otros consejeros externos".

Indique las variaciones que, en su caso, se hayan producido durante el periodo en la tipología de cada consejero:

Nombre o denominación social del consejero	Fecha del cambio	Condición anterior	Condición actual
DON LAUREANO ROLDAN AGUILAR	19-06-2006	CONSEJERO EXTERNO DOMINICAL	OTRO CONSEJERO EXTERNO

B.1.4. Indique si la calificación de los consejeros realizada en el punto anterior se corresponde con la distribución prevista en el reglamento del consejo:

La calificación detallada en el punto B.1.3 anterior se corresponde con la distribución prevista en el Reglamento del Consejo de Administración, cuyo artículo 9 establece que el Consejo procurará que el número de los consejeros externos -dominicales e independientes- sea significativo respecto al número total de consejeros. Asimismo, procurará que la

relación entre consejeros externos dominicales e independientes refleje de forma razonable la relación entre el capital estable y el capital flotante.

B.1.5. Indique, en el caso de que exista, las facultades que tienen delegadas el o los consejero/s delegado/s:

Nombre o denominación social del consejero	Breve descripción
DON ANTONIO ZABALZA MARTI	TIENE DELEGADAS LA TOTALIDAD DE LAS FACULTADES DELEGABLES SEGÚN LA LEY, SIN PERJUICIO DE LOS APODERAMIENTOS QUE EL CONSEJO PUEDA CONFERIR A CUALQUIER PERSONA. EN NINGÚN CASO PODRÁN SER OBJETO DE DELEGACIÓN LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA PRESENTACIÓN DE BALANCES A LA JUNTA GENERAL, NI LAS FACULTADES QUE ÉSTA CONCEDE AL CONSEJO, SALVO QUE FUESE EXPRESAMENTE AUTORIZADO PARA ELLO.

B.1.6. Identifique, en su caso, a los miembros del consejo que asuman cargos de administradores o directivos en otras sociedades que formen parte del grupo de la sociedad cotizada:

Nombre o denominación social del consejero	Denominación social de la entidad del grupo	Cargo
DON ANTONIO ZABALZA MARTI	ERCROS INDUSTRIAL, S.A.	ADMINISTRADOR UNICO
DON ANTONIO ZABALZA MARTI	FOSFATOS DE CARTAGENA, S.L.	ADMINISTRADOR UNICO
DON ANTONIO ZABALZA MARTI	ARAGONESAS INDUSTRIAS Y ENERGÍA S.A.	ADMINISTRADOR UNICO

B.1.7. Detalle, en su caso, los consejeros de su sociedad que sean miembros del consejo de administración de otras entidades cotizadas en mercados oficiales de valores en España distintas de su grupo, que hayan sido comunicadas a la sociedad:

Nombre o denominación social del consejero	Entidad cotizada	Cargo
DON LAUREANO ROLDAN AGUILAR	PULEVA BIOTECH, S.A.	CONSEJERO
DON RAMON BLANCO BALIN	NH HOTELES, S.A.	CONSEJERO

B.1.8. Complete los siguientes cuadros respecto a la remuneración agregada de los consejeros devengada durante el ejercicio:

a) En la sociedad objeto del presente informe:

Concepto retributivo	Datos en miles de euros
Retribución fija	67
Retribución variable	0
Dietas	216
Atenciones Estatutarias	0
Opciones sobre acciones y/o otros instrumentos financieros	0
Otros	37
Total:	320

Otros Beneficios	Datos en miles de euros
------------------	-------------------------

Anticipos	0
Créditos concedidos	0
Fondos y Planes de Pensiones: Aportaciones	1
Fondos y Planes de Pensiones: Obligaciones contraídas	0
Primas de seguros de vida	21
Garantías constituidas por la sociedad a favor de los consejeros	0

b) Por la pertenencia de los consejeros de la sociedad a otros consejos de administración y/o a la alta dirección de sociedades de grupo:

Concepto retributivo	Datos en miles de euros
Retribución fija	285
Retribución variable	80
Dietas	0
Atenciones Estatutarias	0
Opciones sobre acciones y/o otros instrumentos financieros	0
Otros	0
Total:	365

Otros Beneficios	Datos en miles de euros
Anticipos	0
Créditos concedidos	0
Fondos y Planes de Pensiones: Aportaciones	3
Fondos y Planes de Pensiones: Obligaciones contraídas	0
Primas de seguros de vida	0
Garantías constituidas por la sociedad a favor de los consejeros	0

c) Remuneración total por tipología de consejero:

Tipología consejeros	Por sociedad	Por grupo
Ejecutivos	152	365
Externos Dominicales	0	0
Externos Independientes	120	0
Otros Externos	48	0
Total:	320	365

d) Respecto al beneficio atribuido a la sociedad dominante:

Remuneración total consejeros (en miles de euros)	685
Remuneración total consejeros/ beneficio atribuido a la sociedad dominante (expresado en %)	15,360

B.1.9. Identifique a los miembros de la alta dirección que no sean a su vez consejeros ejecutivos, e indique la remuneración total devengada a su favor durante el ejercicio:

Nombre o denominación social	Cargo
DON JOSE LUIS MUNIZ ALVAREZ	DIRECTOR GENERAL DE NEGOCIOS
DON PEDRO RODRIGUEZ SANCHEZ	DIRECTOR GENERAL ECONOMICO-FINANCIERO
DON JESUS COLLANTES VIVANCOS	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO A LA PRESIDENCIA
DON JOSE LUIS TORRES DIAZ	AUDITOR INTERNO

Remuneración total alta dirección (en miles de euros)	1.308
---	-------

B.1.10. Identifique de forma agregada si existen cláusulas de garantía o blindaje, para casos de despido o cambios de control a favor de los

miembros de la alta dirección, incluyendo los consejeros ejecutivos, de la sociedad o de su grupo. Indique si estos contratos han de ser comunicados y/o aprobados por los órganos de la sociedad o de su grupo:

Número de beneficiarios	3
-------------------------	---

	Consejo de Administración	Junta General
Organo que autoriza las cláusulas	X	

	SI	NO
¿Se informa a la Junta General sobre las cláusulas?		X

B.1.11. Indique el proceso para establecer la remuneración de los miembros del consejo de administración y las cláusulas estatutarias relevantes al respecto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento del Consejo de Administración y en el artículo 35 de los Estatutos, el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneración, someterá a la Junta de Accionistas la forma de distribuir entre sus componentes la retribución que colegiadamente les pudiera corresponder de hasta un máximo del 2% del resultado del ejercicio.

Dicha retribución, a recibir conjuntamente, no podrá exceder en ningún caso el 1% del capital social de la Sociedad y sólo podrá ser efectiva si se ha cubierto la reserva legal y se ha remunerado al accionista con un dividendo de, al menos, el 6% del capital desembolsado.

Sin perjuicio de lo anterior, los consejeros percibirán una dieta como compensación de los gastos y suplidos derivados de su asistencia a las reuniones del Consejo. El importe de dicha dieta será determinada por el presidente del Consejo a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Remuneración y se abonará por cada sesión de dicho órgano de gobierno.

B.1.12. Indique, en su caso, la identidad de los miembros del consejo que sean, a su vez, miembros del consejo de administración o directivos de sociedades que ostenten participaciones significativas en la sociedad cotizada y/o en entidades de su grupo:

Nombre o denominación social del consejero	Nombre o denominación social del accionista significativo	Cargo

Detalle, en su caso, las relaciones relevantes distintas de las contempladas en el epígrafe anterior, de los miembros del consejo de administración que les vinculen con los accionistas significativos y/o en entidades de su grupo:

Nombre o denominación social del consejero	Nombre o denominación social del accionista significativo	Descripción relación

B.1.13. Indique, en su caso, las modificaciones introducidas durante el ejercicio en el reglamento del consejo.

El texto del Reglamento del Consejo de Administración fue modificado por el Consejo, en su sesión del 23 de febrero de 2006.

En el nuevo texto del Reglamento del Consejo de Administración únicamente se ha modificado el artículo 24 para ajustarlo a la modificación del artículo 27.3 de los Estatutos Sociales relativo a los requisitos y la duración del cargo de los consejeros como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 19/2005 de 14 de noviembre, por la que se modifica, entre otros, el artículo 126 de la Ley de Sociedades Anónimas. Como consecuencia de este cambio, el plazo de duración del cargo de administrador de la Sociedad pasa de cinco a seis años.

B.1.14. Indique los procedimientos de nombramiento, reelección, evaluación y remoción de los consejeros. Detalle los órganos competentes, los trámites a seguir y los criterios a emplear en cada uno de los procedimientos.

Los Estatutos Sociales regulan en sus artículos 26 y 27 el nombramiento de los consejeros así como los requisitos y duración del cargo. Por su parte, los artículos 21 a 26 del Reglamento del Consejo de Administración regulan el nombramiento, reelección y cese de los consejeros así como la duración de su cargo y la objetividad y secreto de sus votaciones.

Nombramiento de consejeros

El nombramiento de los consejeros corresponde a la Junta General. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros, se produjeran vacantes el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

Tanto la presentación de nombramiento de consejeros que el Consejo someta a la consideración de la Junta General, como la designación del Consejo expuesta en el párrafo anterior, estarán precedidas del correspondiente informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneración.

Designación de consejeros externos

En sus propuestas de nombramiento, el Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Remuneración, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, procurarán que en la elección de candidatos a ocupar puestos en el Consejo el número de los consejeros externos - dominicales e independientes- sea significativo respecto al número total de consejeros. Asimismo, procurará que la relación entre consejeros externos dominicales e independientes refleje de forma razonable la relación entre el capital estable y el capital flotante.

Para ser consejero no será preciso ostentar la cualidad de accionista y podrán serlo tanto las personas físicas como las personas jurídicas. En

todo caso, será necesario no estar incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad alguna.

Además de los anteriores requisitos, los candidatos externos independientes han de cumplir los siguientes requisitos: (i) no tener relación con la gestión de la Sociedad; (ii) no hallarse vinculados por razones profesionales, comerciales o familiares con los consejeros ejecutivos de la Sociedad; (iii) no ser miembros de los Consejos de Administración ni directivos de sociedades que sean o puedan ser competidoras de la Sociedad, así como tampoco estar relacionados con ellas a través de relaciones comerciales, industriales o de servicios, y (iv) no pertenecer simultáneamente a más de cinco consejos de administración de compañías ajenas a la Sociedad.

Reelección de consejeros

Los consejeros podrán ser reelegidos una o más veces. Previamente a las propuestas de reelección, la Comisión de Nombramientos y Remuneración emitirá un informe al respecto.

Duración del cargo

Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo establecido al efecto por la Junta General de Accionistas que no podrá exceder del plazo máximo fijado por la ley, al término del cual, podrán ser indefinidamente reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración.

Cese de los consejeros

La separación de los consejeros podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General de Accionistas.

Los consejeros pondrán sus cargos a disposición del Consejo y formalizarán, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos: (i) cuando alcance los 70 años de edad; (ii) cuando, por decisión del Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneración, su permanencia en el mismo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad; y (iii) cuando, por decisión del Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneración, hayan desaparecido las razones por las que fueron nombrados.

Objetividad y secreto de las votaciones

Los consejeros afectados por la propuesta de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que les afecten. Estas votaciones serán secretas.

B.1.15. Indique los supuestos en los que están obligados a dimitir los consejeros.

Tal y como se ha indicado en el punto B.1.14 anterior, los consejeros pondrán sus cargos a disposición del Consejo y formalizarán, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos: (i) cuando alcancen los 70 años de edad; (ii) cuando, por decisión

del Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneración, su permanencia en el mismo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad; y (iii) cuando, por decisión del Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneración, hayan desaparecido las razones por las que fueron nombrados

B.1.16. Explique si la función de primer ejecutivo de la sociedad recae en el cargo de presidente del consejo. En su caso, indique las medidas que se han tomado para limitar los riesgos de acumulación de poderes en una única persona:

SÍ NO

El presidente del Consejo de Administración es el consejero delegado y el primer responsable de la gestión de la Sociedad.

No podrán ser objeto de delegación en el presidente del Consejo de Administración aquellas facultades legal o institucionalmente reservadas al conocimiento directo del Consejo de Administración ni aquellas otras imprescindibles para un responsable ejercicio de la función general de supervisión respecto de las que el Consejo ejercerá directamente la responsabilidad, tales como, la definición de las estrategias generales, de identificación de los principales riesgos de la Sociedad y de política en materia de autocartera.

La presidencia de la Comisión de Auditoría deberá recaer en un consejero no ejecutivo.

La Comisión de Nombramientos y Remuneración, en decisión tomada en ausencia del presidente del Consejo de Administración, determina la retribución de éste y autoriza la posibilidad de que forme parte de consejos de administración de otras sociedades.

B.1.17. ¿Se exigen mayorías reforzadas, distintas de las legales, en algún tipo de decisión?:

SÍ NO

Indique cómo se adoptan los acuerdos en el consejo de administración, señalando al menos, el mínimo quórum de asistencia y el tipo de mayorías para adoptar los acuerdos:

Adopción de acuerdos

Descripción del acuerdo	Quórum	Tipo de Mayoría
Todos los acuerdos, salvo la delegación permanente de facultades legalmente delegables del Consejo de Administración en la Comisión ejecutiva o en los consejeros delegados y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos.	El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.	Mayoría absoluta de los consejeros asistentes o representados a la sesión, salvo en el caso de acuerdos relativos a delegación permanente de facultades en cuyo caso será necesario el voto de dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración.

B.1.18. Explique si existen requisitos específicos, distintos de los relativos a los consejeros, para ser nombrado presidente.

SÍ NO

Descripción de los requisitos

B.1.19. Indique si el presidente tiene voto de calidad:

SÍ NO

Materias en las que existe voto de calidad
El voto dirimente del presidente operará siempre que exista un empate en cualquier votación.

B.1.20. Indique si los estatutos o el reglamento del consejo establecen algún límite a la edad de los consejeros:

SÍ NO

Edad límite presidente	70
Edad límite consejero delegado	70
Edad límite consejero	70

B.1.21. Indique si los estatutos o el reglamento del consejo establecen un mandato limitado para los consejeros independientes:

SÍ NO

Número máximo de años de mandato	6
----------------------------------	---

B.1.22. Indique si existen procesos formales para la delegación de votos en el consejo de administración. En su caso, detállelos brevemente.

De acuerdo con el artículo 19 del Reglamento del Consejo de Administración, los consejeros harán todo lo posible por acudir a las sesiones del Consejo y, cuando no puedan hacerlo personalmente, podrán hacerse representar por otro consejero, confiriéndose la representación mediante escrito dirigido al presidente del Consejo. En el caso de reuniones de carácter extraordinario, la representación podrá conferirse telefónicamente, confirmada posteriormente por escrito. En todo caso, en la delegación de voto deberá instruirse sobre el sentido de su voto.

Sólo serán admitidas las reuniones del Consejo de Administración sin sesión mediante un procedimiento escrito, si ningún consejero se opone a este procedimiento.

B.1.23. Indique el número de reuniones que ha mantenido el consejo de administración durante el ejercicio. Asimismo, señale, en su caso, las veces que se ha reunido el consejo sin la asistencia de su Presidente:

Número de reuniones del consejo	8
Número de reuniones del consejo sin la asistencia del Presidente	0

Indique el número de reuniones que han mantenido en el ejercicio las distintas comisiones del consejo:

Número de reuniones de la comisión ejecutiva o delegada	0
Número de reuniones del Comité de auditoría	5
Número de reuniones de la Comisión de nombramientos y retribuciones	2
Número de reuniones de la comisión de estrategia e inversiones	1
Número de reuniones de la comisión	0

B.1.24. Indique si las cuentas anuales individuales y consolidadas que se presentan para su aprobación al consejo están previamente certificadas:

SÍ NO

Identifique, en su caso, a la/s persona/s que ha o han certificado las cuentas anuales individuales y consolidadas de la sociedad, para su formulación por el consejo:

Nombre	Cargo

B.1.25. Explique, si los hubiera, los mecanismos establecidos por el consejo de administración para evitar que las cuentas individuales y consolidadas por él formuladas se presenten en la Junta General con salvedades en el informe de auditoría.

Según el artículo 41 del Reglamento del Consejo de Administración, el Consejo procurará formular las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. La no existencia de salvedades en el informe de auditoría es un compromiso del presidente ante la Junta de Accionistas, que reitera anualmente. No obstante, cuando el Consejo de Administración considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.

B.1.26. Detalle las medidas adoptadas para que la información difundida a los mercados de valores sea transmitida de forma equitativa y simétrica.

La Sociedad a través de las comunicaciones de hechos relevantes a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "CNMV") y de la página web corporativa (destacada en el apartado de información al accionista) informa al público de manera inmediata sobre toda información relevante en los términos establecidos en la Ley del Mercado de Valores y su legislación de desarrollo. En este sentido, el artículo 43 del Reglamento del Consejo de Administración establece que el Consejo de Administración informará al público de manera inmediata sobre los hechos relevantes capaces de influir de forma sensible en la formación de los precios bursátiles, los cambios en la estructura de la propiedad de la Sociedad, las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno de la Sociedad y las políticas de autocartera.

Asimismo, señala el referido artículo, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera periódica, y cualquier otra que a su juicio deba ponerse a disposición de los mercados, se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales, y goce de la misma fiabilidad que éstas. La información financiera de carácter periódico será revisada por la Comisión de Auditoría con antelación a su emisión pública. Además, la documentación pública anual incluirá información sobre las reglas de gobierno de la Sociedad y el grado de cumplimiento del Código de Buen Gobierno.

De este modo, los hechos más significativos relacionados con la Sociedad y toda la información relevante (con impacto sobre la cotización) que sea difundida, se comunica en primer lugar a la CNMV como hecho relevante. Una vez remitida la información a la CNMV por el canal adecuado, se publica en la página web corporativa y se remite directamente mediante una nota a los medios de comunicación, a los analistas financieros y a los accionistas que forman parte de la base de datos de la Sociedad, por haberlo solicitado personalmente. Además, la Sociedad dispone de una Oficina del Accionista para atender los requerimientos de los accionistas de forma personalizada.

Por su parte, el Reglamento Interno de Conducta en materias relacionadas con el Mercado de Valores regula con detalle, entre otros, los siguientes aspectos: (i) el tratamiento que las personas sujetas a dicho Reglamento deben dar a la información privilegiada a la que tengan acceso; (ii) la operativa y comunicación de las operaciones con valores e instrumentos financieros de Ercros que las personas sujetas deseen llevar a cabo; (iii) las medidas que Ercros deberá adoptar durante las fases de estudio o negociación de cualquier operación jurídica o financiera que pudiera influir de manera apreciable en la cotización de los valores o instrumentos financieros de cualquier clase emitidos por la Sociedad; (iv) las obligaciones de las personas sujetas y el tratamiento que deben dar a cualquier tipo de información reservada de la que dispongan y que afecte a la Sociedad; (v) la comunicación de los hechos relevantes a la CNMV; y (vi) la prohibición de manipulación de la cotización de los valores e instrumentos financieros de Ercros.

B.1.27. ¿El secretario del consejo tiene la condición de consejero?:

sí NO

B.1.28. Indique, si los hubiera, los mecanismos establecidos por la sociedad para preservar la independencia del auditor, de los analistas financieros, de los bancos de inversión y de las agencias de calificación.

Para preservar la independencia del auditor, el Consejo de Administración, según señala el artículo 41 de su Reglamento, se abstendrá de contratar a aquellas firmas de auditoría para las que los honorarios que la Sociedad prevea satisfacer, por todos los conceptos, pudieran ser superiores al 5% de los ingresos totales de las mismas durante el último ejercicio.

El Consejo de Administración informará públicamente de los honorarios globales que ha satisfecho la Sociedad a la firma auditora por servicios distintos de la auditoría.

Adicionalmente, es función de la Comisión de Auditoría, órgano de la Sociedad a través del cual se encauzan las relaciones con los auditores externos, la obtención de información de los auditores externos sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

B.1.29. Indique si la firma de auditoría realiza otros trabajos para la sociedad y/o su grupo distintos de los de auditoría y en ese caso declare el importe de los honorarios recibidos por dichos trabajos y el porcentaje que supone sobre los honorarios facturados a la sociedad y/o su grupo.

SÍ NO

	Sociedad	Grupo	Total
Importe de otros trabajos distintos de los de auditoría (miles de euros)	816	40	856
Importe trabajos distintos de los de auditoría / Importe total facturado por la firma de auditoría (en %)	91,910	5,750	53,994

B.1.30. Indique el número de años que la firma actual de auditoría lleva de forma ininterrumpida realizando la auditoría de las cuentas anuales de la sociedad y/o su grupo. Asimismo, indique el porcentaje que representa el número de años auditados por la actual firma de auditoría sobre el número total de años en los que las cuentas anuales han sido auditadas:

	Sociedad	Grupo
Número de años ininterrumpidos	4	4

	Sociedad	Grupo
Nº de años auditados por la firma actual de auditoría / Nº de años que la sociedad ha sido auditada (en %)	23,000	23,000

B.1.31. Indique las participaciones de los miembros del consejo de administración de la sociedad en el capital de entidades que tengan el mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social, tanto de la sociedad como de su grupo, y que hayan sido comunicadas a la sociedad. Asimismo, indique los cargos o funciones que en estas sociedades ejerzan:

Nombre o denominación social del consejero	Denominación de la sociedad objeto	% participación	Cargo o funciones

B.1.32. Indique y en su caso detalle si existe un procedimiento para que los consejeros puedan contar con asesoramiento externo:

SÍ NO

Detalle el procedimiento

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento del Consejo de Administración, en el ejercicio de sus funciones, los consejeros externos podrán solicitar del presidente del Consejo la contratación con cargo a la Sociedad de servicios específicos de asesoramiento sobre cuestiones concretas de relieve y complejidad que se hayan presentado en el ejercicio de su cargo. En todo caso, el presidente decidirá sobre la conveniencia y condiciones de tales servicios.

B.1.33. Indique y en su caso detalle si existe un procedimiento para que los consejeros puedan contar con la información necesaria para preparar las reuniones de los órganos de administración con tiempo suficiente:

SÍ NO

Detalle el procedimiento

De conformidad con el artículo 27 del Reglamento del Consejo de Administración, el consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para inspeccionar todas sus instalaciones. El derecho de información se extiende a las sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras.

Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Sociedad, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del presidente del Consejo, quien atenderá las solicitudes del consejero facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados o adoptando las medidas para que pueda practicar las diligencias de examen e inspección deseadas.

De acuerdo con el artículo 15 del Reglamento del Consejo de Administración, la información correspondiente a las sesiones del Consejo se deberá remitir a los consejeros con una antelación de entre tres y siete días. Cuando se trate de una modificación del propio Reglamento, según lo dispuesto en su artículo 3, habrá que remitir una memoria justificativa y la propuesta de modificación con una antelación mínima de quince días.

B.1.34. Indique si existe un seguro de responsabilidad a favor de los consejeros de la sociedad.

SÍ NO

B.2. Comisiones del Consejo de Administración

B.2.1. Enumere los órganos de administración:

Nombre del órgano	Nº de miembros	Funciones
-------------------	----------------	-----------

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	CINCO	SALVO EN LAS MATERIAS RESERVADAS A LA COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ES EL MÁXIMO ÓRGANO DE DECISIÓN DE LA SOCIEDAD Y SU FUNCIÓN ESENCIAL ES EL EJERCICIO DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD. ES EL ÓRGANO ENCARGADO DE DIRIGIR, ADMINISTRAR Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, REALIZANDO CUANTOS ACTOS JURÍDICOS SEAN NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES INCLUIDAS EN SU OBJETO SOCIAL Y, EN GENERAL, PARA EJECUTAR CUANTAS FACULTADES NO ESTÉN EXPRESAMENTE RESERVADAS POR LA LEY O POR LOS ESTATUTOS SOCIALES A LA JUNTA.
COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y REMUNERACIÓN	TRES	VER APARTADOS B.2.3. Y B.2.4. SIGUIENTES
COMISIÓN DE ESTRATEGIA E INVERSIÓN	TRES	VER APARTADOS B.2.3. Y B.2.4. SIGUIENTES
COMISIÓN DE AUDITORIA	TRES	VER APARTADOS B.2.3. Y B.2.4. SIGUIENTES

B.2.2. Detalle todas las comisiones del consejo de administración y sus miembros:

COMISIÓN EJECUTIVA O DELEGADA

Nombre	Cargo

COMITÉ DE AUDITORÍA

Nombre	Cargo
DON LAUREANO ROLDAN AGUILAR	PRESIDENTE
DON RAMON BLANCO BALIN	VOCAL
DON PERE BIENES BONET	SECRETARIO NO MIEMBRO

COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Nombre	Cargo
DON ANTONIO ZABALZA MARTI	PRESIDENTE
DON LAUREANO ROLDAN AGUILAR	SECRETARIO MIEMBRO
DON RAMON BLANCO BALIN	VOCAL

COMISIÓN DE ESTRATEGIA E INVERSIONES

Nombre	Cargo
DON ANTONIO ZABALZA MARTI	PRESIDENTE
DON LAUREANO ROLDAN AGUILAR	VOCAL
DON EDUARDO SANCHEZ MORRONDO	VOCAL
DON JOSÉ LUIS MUNIZ ALVAREZ	SECRETARIO NO MIEMBRO

B.2.3. Realice una descripción de las reglas de organización y funcionamiento, así como las responsabilidades que tienen atribuidas cada una de las comisiones del consejo.

Comisión de Auditoría

Las reglas de organización y funcionamiento, así como las responsabilidades que tiene atribuidas la Comisión de Auditoría se hallan reguladas en el artículo 34 de los Estatutos Sociales, en el artículo 15 del Reglamento del Consejo de Administración así como en el propio Reglamento de la Comisión.

Funciones

Las funciones de la Comisión de Auditoría son las siguientes:

a) Información en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.

b) Propuesta al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas del nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 204 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre (en adelante, la "LSA").

c) Conocimiento del contrato de auditoría y el plan de trabajo establecido por la dirección. Obtención de información de los auditores externos sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. Mantener reuniones periódicas con los auditores, en las que éstos expondrán el estado de sus trabajos, sus puntos de vista sobre los sistemas de control de la Sociedad y los hechos más relevantes. Revisión de las cuentas de la Sociedad y recepción del informe de los auditores, junto con los comentarios que se realicen al respecto.

d) Supervisión de los servicios de auditoría interna en el caso de que exista dicho órgano dentro de la organización empresarial.

e) Conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad.

f) Establecimiento de recomendaciones para la dirección de la Sociedad.

Funcionamiento

La Comisión de Auditoría se reunirá al menos tres veces al año con los siguientes objetivos: establecimiento del plan de la auditoría anual, conocimiento del estado de cumplimiento del plan y recepción del informe de auditoría. La Comisión de Auditoría se reunirá a instancias del presidente de la Comisión o a solicitud de al menos dos miembros de la misma y podrá invitar a miembros directivos de la Sociedad.

Composición

La Comisión de Auditoría estará formada por un mínimo de tres miembros, de los que serán mayoría, en cualquier caso, los consejeros no ejecutivos. Todos los miembros de la Comisión serán nombrados por el Consejo de Administración y el presidente será designado entre los consejeros no ejecutivos, por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

Comisión de Nombramientos y Remuneración

Las reglas de organización y funcionamiento, así como las responsabilidades que tiene atribuidas la Comisión de Nombramientos y Remuneración se hallan reguladas en el artículo 16 del Reglamento del Consejo de Administración así como en el propio Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Remuneración.

Funciones

Las principales funciones de la Comisión de Nombramientos y Remuneración son las siguientes:

a) Determinación anual de la remuneración de los miembros del Consejo de Administración y del primer nivel de directivos de Ercros, tanto en su importe como en sus distintos elementos constitutivos.

Para la determinación de las remuneraciones, la Comisión deberá tener en consideración la situación de la Sociedad, la actuación de las distintas personas afectadas, así como la situación del mercado.

b) Propuesta de nombramiento de consejeros.

c) Informar en relación a las transacciones que impliquen o pueda implicar conflictos de interés y, en general, sobre las materias relacionadas con la confidencialidad, no competencia, utilización de activos sociales, información no pública, oportunidades de negocios, operaciones indirectas, deberes de información, transacciones con accionistas significativos y transparencia en los términos previstos en el Reglamento del Consejo de Administración.

Funcionamiento

La Comisión de Nombramientos y Remuneración se reunirá por lo menos una vez al año para determinar las remuneraciones. Se reunirá cada vez que el presidente del Consejo solicite un informe o propuesta de nombramiento, o a solicitud de al menos dos de los miembros de la Comisión.

Una vez determinadas las remuneraciones, el presidente de la Comisión informará al Consejo de Administración de la remuneración de sus miembros en cuanto a sus funciones como tales, e individualmente a cada uno de los directivos afectados en cuanto a su propia remuneración. Asimismo informará al correspondiente servicio de la Sociedad para que proceda a las aplicaciones de las nuevas remuneraciones.

Composición

La Comisión de Nombramientos y Remuneración estará formada por lo menos por tres miembros elegidos de entre los consejeros a propuesta del presidente del Consejo, procurándose la participación de por lo menos dos consejeros externos.

La Comisión determinará la retribución del presidente, en decisión tomada con ausencia del mismo.

Comisión de Estrategia e Inversiones

Las reglas de organización y funcionamiento, así como las responsabilidades que tiene atribuidas la Comisión de Estrategia e Inversiones se hallan reguladas en el artículo 17 del Reglamento del Consejo de Administración así como en el propio Reglamento de la Comisión de Estrategia e Inversiones.

Ámbito subjetivo

Las actividades de la Comisión se extenderán a Ercros y a las sociedades filiales y participadas por ésta.

Principal cometido y funciones

Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración, la Comisión de Estrategia e Inversiones tiene como principal cometido el asistir al Consejo de Administración por medio de informes o propuestas en materia de decisiones estratégicas de relevancia para Ercros, operaciones financieras y societarias relevantes, inversiones y desinversiones que por razones de su importancia puedan afectar a la estrategia de Ercros, y análisis y seguimiento de los riesgos del negocio.

En concreto, la Comisión de Estrategia e Inversiones deberá informar y asesorar al Consejo en relación a los siguientes extremos:

- a) Presupuesto operativo anual.
- b) Plan estratégico de la compañía a medio y largo plazo.
- c) Presupuesto anual de inversiones de los negocios.
- d) Lanzamiento de inversiones concretas y significativas por su volumen y/o características.
- e) Desinversiones de activos importantes de la Sociedad.
- f) Constitución de nuevas sociedades o participación en sociedades ya existentes.
- g) Operaciones de fusión, absorción, escisión o concentración en las que participe la Sociedad o cualquier empresa de su Grupo.
- h) Firma de acuerdos a largo plazo, ya sean comerciales, industriales o financieros, con trascendencia estratégica para la Sociedad.

Funcionamiento

1.La Comisión de Estrategia e Inversiones se reunirá cuantas veces sea necesario, a juicio de su presidente, para el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas. En todo caso, habrá de convocarse si lo solicitan al menos dos de sus miembros.

Por lo menos una vez al año se reunirá para conocer el presupuesto operativo anual de la compañía y la presentación de su plan estratégico a medio y largo plazo.

2.La convocatoria de las sesiones será comunicada, con una antelación mínima de dos días a la fecha de celebración de la reunión, por el secretario de la Comisión. En la convocatoria se incluirá el orden del día, junto con la documentación necesaria para el mejor desarrollo de la sesión.

3.Las reuniones tendrán lugar en el domicilio social de la Sociedad o, excepcionalmente, donde lo determine su presidente.

La válida constitución de la Comisión requerirá que concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. La representación de los ausentes podrá conferirse a favor de otro miembro de la Comisión a través de un escrito dirigido a la Presidencia.

4.Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes o representados. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

5.El secretario de la Comisión levantará acta de cada sesión, que será aprobada al término de la misma o en la sesión inmediata posterior.

Composición

1.La Comisión de Estrategia e Inversiones estará formada por un mínimo de tres miembros nombrados por el Consejo de Administración entre sus integrantes. El nombramiento será por un plazo de cuatro años, pudiendo renovarse indefinidamente.

2.Actuará como presidente de la Comisión el presidente del Consejo de Administración de la Sociedad. Corresponde al presidente determinar la celebración de las sesiones y su orden del día, elegir al secretario de la Comisión, ordenar los debates y deliberaciones e informar al Consejo de Administración.

En caso de ausencia del presidente, le sustituirá el vocal consejero que tenga más antigüedad en la Sociedad.

3.La Comisión estará asistida por un secretario. La elección de dicho secretario, por parte del presidente, puede recaer en alguno de los miembros de la Comisión o en otra persona ajena a la misma. Al secretario le corresponde convocar las sesiones de la Comisión y levantar las correspondientes actas.

4.Para el mejor cumplimiento de sus funciones, y siempre que la Comisión lo estime conveniente, podrán asistir a sus deliberaciones y prestar su colaboración, a requerimiento del presidente, miembros del equipo directivo de la empresa o expertos externos requeridos a tal fin.

B.2.4. Indique, en su caso, las facultades de asesoramiento, consulta y en su caso, delegaciones que tienen cada una de las comisiones:

Denominación comisión	Breve descripción
COMISION DE AUDITORIA	EL ARTICULO 15 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO ATRIBUYE A ESTA COMISION LAS FUNCIONES DESCRITAS EN EL APARTADO B.2.3 ANTERIOR.
COMISION DE NOMBRAMIENTOS Y REMUNERACION	EL ARTICULO 16 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO ATRIBUYE A ESTA COMISION LAS FUNCIONES DESCRITAS EN EL APARTADO B.2.3 ANTERIOR.
COMISION DE ESTRATEGIA E INVERSIONES	EL ARTICULO 17 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO ATRIBUYE A ESTA LAS FUNCIONES DESCRITAS EN EL APARTADO B.2.3 ANTERIOR.

B.2.5. Indique, en su caso, la existencia de reglamentos de las comisiones del consejo, el lugar en que están disponibles para su consulta, y las modificaciones que se hayan realizado durante el ejercicio. A su vez, se indicará si de forma voluntaria se ha elaborado algún informe anual sobre las actividades de cada comisión.

En el año 2004, mediante acuerdo del Consejo de Administración de 11 de mayo, se aprobó para cada una de las Comisiones del Consejo su Reglamento específico de funcionamiento. Dichos Reglamentos fueron parcialmente modificados el 9 de junio de 2005 para recoger los cambios introducidos en el Reglamento del Consejo de Administración, en relación a las Comisiones creadas en su seno, y en los Estatutos Sociales, en relación a la regulación de la Comisión de Auditoría.

Los Reglamentos están disponibles para su consulta en la página web de Ercros y en el Informe de Gobierno Corporativo.

B.2.6. En el caso de que exista comisión ejecutiva, explique el grado de delegación y de autonomía de la que dispone en el ejercicio de sus funciones, para la adopción de acuerdos sobre la administración y gestión de la sociedad.

No procede.

B.2.7. Indique si la composición de la comisión ejecutiva refleja la participación en el consejo de los diferentes consejeros en función de su condición:

sí NO

En caso negativo, explique la composición de su comisión ejecutiva
No procede.

B.2.8. En el caso de que exista la comisión de nombramientos, indique si todos sus miembros son consejeros externos:

sí NO

C OPERACIONES VINCULADAS

C.1. Detalle las operaciones relevantes que supongan una transferencia de recursos u obligaciones entre la sociedad o entidades de su grupo, y los accionistas significativos de la sociedad:

Nombre o denominación social del accionista significativo	Nombre o denominación social de la sociedad o entidad de su grupo	Naturaleza de la relación	Tipo de la operación	Importe (miles de euros)

C.2. Detalle las operaciones relevantes que supongan una transferencia de recursos u obligaciones entre la sociedad o entidades de su grupo, y los administradores o directivos de la sociedad:

Nombre o denominación social de los administradores o directivos	Nombre o denominación social de la sociedad o entidad de su grupo	Naturaleza de la operación	Tipo de la operación	Importe (miles de euros)

C.3. Detalle las operaciones relevantes realizadas por la sociedad con otras sociedades pertenecientes al mismo grupo, siempre y cuando no se eliminen en el proceso de elaboración de estados financieros consolidados y no formen parte del tráfico habitual de la sociedad en cuanto a su objeto y condiciones:

Denominación social de la entidad de su grupo	Breve descripción de la operación	Importe (miles de euros)

C.4. Identifique, en su caso, la situación de conflictos de interés en que se encuentran los consejeros de la sociedad, según lo previsto en el artículo 127 ter de la LSA.

No procede.

C.5. Detalle los mecanismos establecidos para detectar, determinar y resolver los posibles conflictos de intereses entre la sociedad y/o su grupo, y sus consejeros, directivos o accionistas significativos.

El Reglamento del Consejo de Administración y el Reglamento Interno de Conducta regulan los mecanismos establecidos para detectar y regular los posibles conflictos de interés.

En relación con los consejeros, el artículo 33 del Reglamento del Consejo de Administración establece la obligación de comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener, con el interés de la Sociedad. En caso de conflicto, el consejero afectado se abstendrá de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que se halle interesado personalmente o que afecten a miembros de su familia o a sociedades con las que esté relacionado. El consejero no podrá realizar directa o indirectamente transacciones profesionales o comerciales con la Sociedad, a no ser que cuente con la conformidad del presidente, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneración.

En concreto, el artículo 38 del Reglamento del Consejo de Administración, establece la obligación de los consejeros de informar por escrito a la Sociedad de las acciones de la misma de las que sean titulares directamente o a través de sociedades en las que tenga una participación significativa, de los puestos que desempeñen y de las actividades que realicen en otras compañías y, en general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como consejeros de la Sociedad. Asimismo, los consejeros deberán comunicar por escrito la participación que tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo o análogo objeto social al desempeñado por la Sociedad.

El artículo 36 del Reglamento del Consejo señala que el consejero no puede aprovechar en beneficio propio o de un allegado una oportunidad de negocio de la Sociedad, a no ser que previamente se le ofrezca a ésta, que ésta desista de explotarla y que el aprovechamiento sea autorizado por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneración. A los efectos de lo anterior, se entiende por oportunidad de negocio, cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del consejero, o mediante la utilización de medios de información de la Sociedad, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la Sociedad.

En relación con los altos directivos los mecanismos establecidos para detectar y regular los posibles conflictos de interés están regulados en el Reglamento Interno de Conducta en Materia del Mercado de Valores que también resulta aplicable a los consejeros. En este sentido, el artículo 8 de dicho Reglamento establece que las personas incluidas en su ámbito de aplicación, deberán poner en conocimiento de la Sociedad, con carácter previo a la realización de la operación o conclusión del negocio de que se trate y con antelación suficiente para que puedan adoptarse las decisiones oportunas, aquellas situaciones que potencialmente y en cada circunstancia concreta puedan suponer la aparición de conflictos de intereses con la Sociedad o alguna sociedad de su Grupo, por causa de sus actividades fuera de la Sociedad, de sus relaciones familiares o personales, de su patrimonio, o por cualquier otro motivo, y que puedan comprometer su actuación imparcial. No se considerará que existe un conflicto de interés por relaciones familiares cuando el parentesco exceda el tercer grado de consanguinidad o del segundo por afinidad. En caso de conflicto de interés las personas afectadas deberán abstenerse de la toma de decisiones que puedan afectar a las personas físicas o jurídicas con las que se plantee el conflicto. Del mismo modo, se abstendrán de influir en dicha toma de decisiones, actuando en todo caso con lealtad a la Sociedad.

D SISTEMAS DE CONTROL DE RIESGOS

D.1. Descripción general de la política de riesgos de la sociedad y/o su grupo, detallando y evaluando los riesgos cubiertos por el sistema, junto con la justificación de la adecuación de dichos sistemas al perfil de cada tipo de riesgo. La actividad de Ercros se centra en la fabricación y comercialización de productos básicos para la industria química, farmacéutica, de plásticos, alimentación animal, tratamiento de aguas y emulsiones.

Ercros clasifica los riesgos en diferentes tipologías siguiendo los criterios más adecuados para una gestión eficiente. Sin embargo, no todos los negocios presentan los mismos riesgos, aunque en ocasiones compartan algunos.

En general, la compañía incurre en las siguientes categorías de riesgos:

-Riesgos operativos:

Son riesgos inherentes a la propia actividad industrial, originados principalmente por limitaciones en la producción, la dependencia de algunas materias primas y energías o la incidencia que pueda tener la actividad en la salud y seguridad de las personas e instalaciones y en el medio ambiente.

-Riesgos comerciales:

Son riesgos relacionados con la competencia y las relaciones que la compañía establece con sus contrapartes bien para abastecerse de las materias primas y energías necesarias para desarrollar su actividad o bien como suministrador de productos finales a los clientes.

-Riesgos financieros:

Son riesgos relacionados con las diferentes coyunturas económicas y la búsqueda de financiación de la compañía para llevar a cabo operaciones corporativas e inversiones.

-Riesgos legales y regulatorios:

Son riesgos íntimamente relacionados con el sector químico, la concienciación social por la protección del medio ambiente y las diferentes normativas y regulaciones (autonómicas, nacionales o comunitarias) que en algunos casos pueden afectar a la compañía.

-Riesgos reputacionales:

Son riesgos que se producen en determinadas situaciones de crisis cuando la opinión pública genera una mala imagen de la compañía que perjudica su reputación y afecta considerablemente a su cotización bursátil.

D.2. Indique los sistemas de control establecidos para evaluar, mitigar o reducir los principales riesgos de la sociedad y su grupo. Ercros dispone de procedimientos para identificar, medir, evaluar, controlar y priorizar los riesgos a los que se expone y de sistemas de gestión que definen el control, el seguimiento y la disminución o mitigación de estos riesgos.

Entre los principales riesgos que pueden afectar a la marcha de la compañía destacan los siguientes:

Riesgo por regulación medioambiental:

Ercros desarrolla las actividades que considera más adecuadas para adaptarse a la regulación general y específica que afecta a sus negocios, en concreto, con la legislación y normativa referente a la seguridad de las instalaciones y personas y a la salud laboral, a la protección ambiental y a la de transporte, envasado y manipulación de mercancías peligrosas. La implantación de sistemas de gestión medioambiental permite minimizar el impacto que la actividad industrial pueda causar en el entorno. El órgano del que emanan las políticas y el seguimiento de los sistemas de gestión y control de la seguridad y del medio ambiente es el Comité de Ercros para el Desarrollo Sostenible (Cedes).

En los últimos años, los requisitos legales se han endurecido y es previsible que comporten cambios significativos en el escenario futuro del sector químico

europeo. Entre ellos cabe destacar el Reglamento 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Registro, Evaluación, Autorización y Restricción de las Sustancias y Preparados Químicos (Reach), cuya primera fase entrará en vigor a mediados de 2007, y la Directiva europea y la correspondiente Ley 16/2002, sobre Prevención y Control Integrados de la Contaminación (IPPC), que establece un plazo hasta octubre de 2007 para que los centros de producción afectados dispongan de una Autorización Ambiental Integrada (AAI), como condición para continuar la actividad. En la actualidad, las fábricas de Cartagena y Almussafes han obtenido su correspondiente AAI, y el resto de las fábricas afectadas se encuentran tramitándola. La empresa no prevé que surjan problemas significativos para la concesión de dicha autorización.

Según el desarrollo de esta Directiva, plasmado en documentos específicos para cada sector, se recomienda a las empresas que incorporen en sus procesos productivos las mejores técnicas disponibles, que en el caso del sector cloro-sosa es la tecnología de membrana. Adicionalmente, la industria cloro-sosa europea se ha fijado como objetivo reducir las emisiones de mercurio de forma gradual hasta el cese definitivo en 2020. En Ercros un 10% de la producción de cloro-sosa se realiza a través de la tecnología de membrana, por lo que deberá reestructurar su actividad y afrontar el coste de la implantación de esta tecnología para adaptar su capacidad de producción restante con vistas de cumplir el objetivo de no emisiones de mercurio en la fecha comprometida.

Por otra parte, los centros fabriles, de acuerdo con el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, donde se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, han presentado a primeros de 2007 los respectivos informes preliminares de suelos, en base los cuales la administración puede exigir, si lo considera necesario, la realización de actuaciones de remediación ambiental.

Riesgo por reclamaciones:

Aún observando la ley en cada momento, Ercros ha tenido que asumir provisionalmente las consecuencias generadas por la aplicación de estas normas sobre situaciones históricas, si bien las decisiones judiciales existentes son todas ellas de naturaleza no firme, y se hallan recurridas en las correspondientes instancias. Debido a estos condicionantes, existe la posibilidad de que en el futuro puedan exigirse a la compañía reclamaciones por posibles problemas de contaminación ocurridos en el pasado, pero perceptibles en la actualidad.

Ercros es una compañía con un largo historial de procesos industriales y con centros de producción que, en algunos casos, superan los cien años de existencia. Por otra parte, las vicisitudes por las que ha atravesado la empresa a lo largo de este dilatado período ha llevado al cierre de buena parte de estos centros fabriles y la enajenación de los terrenos en donde se ubicaban. En tales casos, la compañía provisiona la cuantía de las reclamaciones sobre las cuales considera que existe una probabilidad razonable de que se reconozca judicialmente la responsabilidad de la empresa.

Riesgo de falta de competitividad:

Ercros desarrolla su actividad en un entorno globalizado al que cada vez se están incorporando nuevos competidores que se ven beneficiados por la existencia de regulaciones más laxas en sus países de origen, por el bajo precio del dólar frente al euro, por los reducidos costes salariales y energéticos y por las medidas de apoyo al desarrollo.

Esta situación se ve agravada por el hecho de que los principales productos de la compañía son commodities, sometidos a una fuerte competencia y cuyos procesos de producción requieren fuertes inversiones. Por otro lado, son productos que se desenvuelven en un mercado maduro y sometido a la presión de países emergentes, como India o China.

En estos países el diferencial de costes laborales se convierte en un factor competitivo decisivo en la fijación del precio final de los productos. Por otra parte, estos países no son tan exigentes en requerimientos medioambientales como lo es Europa, lo que se traduce en un abaratamiento del precio del producto final. La competencia que presentan estos países es el principal factor de riesgo de los negocios de Química intermedia y Farmacia.

En este entorno, Ercros centra su estrategia en mejorar su productividad, reducir sus costes al máximo, incrementar la eficacia en sus operaciones y diversificar la actividad hacia algunos productos innovadores con un mayor valor añadido (no commodities) e impulsa su crecimiento a través de adquisiciones que mejoren su posición en los mercados.

Riesgo de concentración y ciclicidad de productos:

El 72% de la actividad de la compañía gira alrededor de la producción, en un mismo proceso, del cloro y la sosa cáustica, de la cual dependen los negocios de Química básica (sosa cáustica), Plásticos (PVC), Alimentación animal (fosfato bicálcico) y Tratamiento de aguas (ATCC).

Mientras el cloro, por motivos de seguridad, se consume en su práctica totalidad en el mismo centro de producción para fabricar derivados, el mercado de la sosa opera a escala mundial. El producto más significativo fabricado a partir del cloro es el PVC, cuya evolución está ligada a la marcha de la construcción, que es su principal mercado. Este hecho confiere volatilidad al precio de la sosa que debe tenerse en cuenta en la proyección de los resultados de la compañía.

Riesgo de dependencia de materias primas:

Ercros tiene una fuerte dependencia de algunas materias primas y energías, cuyos precios están sometidos a variaciones cíclicas y, en ocasiones, pueden no estar disponibles en las cantidades requeridas o en el tiempo adecuado.

Ercros intenta repercutir la totalidad de las variaciones de costes a sus productos, pero no siempre puede lograrlo, o bien la repercusión se realiza con un cierto desfase temporal. La compañía trata de mitigar este efecto mediante la firma de contratos trimestrales con los proveedores de las materias primas con mayor volatilidad y la gestión eficiente de los stocks de aquellos aprovisionamientos que permiten cierta previsión de compra.

Riesgo de concentración de clientes:

Aunque el riesgo de concentración de la actividad en grandes clientes no se considera relevante para el conjunto de la compañía, ya que en términos globales son excepcionales los clientes que superan el 1% de la facturación total y no hay ninguno que alcance el 5%, en la División de Farmacia y la de Plásticos está concentración es más significativa.

Para evitar el riesgo que esta situación conlleva y paliar sus consecuencias, Ercros diversifica el riesgo entre las distintas divisiones y realiza un seguimiento de la cuantía de éste para verificar que no se exceden los límites fijados. Cada división

establece acuerdos comerciales con los clientes en los que se fijan las cantidades, precios de los productos y condiciones de pago, ante determinadas condiciones del mercado y durante un plazo de tiempo, y lleva a cabo revisiones de los acuerdos o nuevas negociaciones cuando los clientes cambian sus necesidades de suministro o las condiciones acordadas se ven alteradas debido a cambios en el mercado, al tiempo que desarrolla una gestión activa en busca de nuevos clientes y mercados.

El Comité de Riesgos y Cobros es el responsable de supervisar y realizar el seguimiento y control de los riesgos derivados de la relación comercial con los clientes de la compañía. Está integrado por personal del Departamento Comercial, de la Dirección de Finanzas y de la Asesoría Jurídica.

Riesgo del tipo de cambio:

Aproximadamente un 16 % de las ventas de Ercros se realizan en dólares mientras que sólo un 8 % de los gastos se contraen en la misma divisa, con lo que se origina un riesgo de tipo de cambio. En algunas divisiones como Farmacia, Química intermedia y Tratamiento de aguas la facturación en dólares supera la media del grupo.

Para minimizar este riesgo, la compañía lleva a cabo una política de cobertura del tipo de cambio del dólar frente al euro e intenta cubrir las posibles fluctuaciones de las dos terceras partes de las ventas en dólares diversificándolas a través de diversos instrumentos de cobertura para evitar un impacto negativo en la cuenta de resultados. En ocasiones, sin embargo, puede ocurrir que la divisa tenga una fluctuación muy amplia y que la cobertura, o no se encuentre disponible en el mercado o resulte extremadamente onerosa, con lo que en tales casos la compañía tiene que asumir el riesgo de que estas fluctuaciones generen resultados financieros adversos.

El órgano encargado de supervisar los riesgos financieros en general es el Comité Económico Financiero (Ecofin). Está integrado por el presidente, los directores generales y el director de Planificación y Control.

D.3. En el supuesto, que se hubiesen materializado algunos de los riesgos que afectan a la sociedad y/o su grupo, indique las circunstancias que los han motivado y si han funcionado los sistemas de control establecidos. Ercros se ha visto afectada por reclamaciones de responsabilidad patrimonial asociada a su actividad industrial histórica, en reclamación de los costes de saneamiento o remediación de los suelos y entornos contaminados en el caso de la remediación del pantano de Flix, de Marina Badalona y de Construcciones Albora de Sevilla. Estos riesgos han sido debidamente provisionados. En el caso de las cuentas anuales de 2006 se recoge una provisión, por importe de 8,11 millones de euros, para atender a los costes de remediación del pantano de Flix, de acuerdo con el auto de la sección tercera de la Audiencia Provincial de Tarragona, para el caso de que no prosperen los recursos interpuestos por la compañía.

La Comisión Europea está estudiando un posible caso de prácticas restrictivas de la competencia en el mercado del fosfato bicálcico durante el período 189-2003, en el que Ercros está presente a través de la División de Alimentación animal. La compañía no considera en estos momentos que del citado estudio se puedan derivar responsabilidades económicas de consideración dada la limitada relevancia que el citado negocio ha tenido históricamente en las cuentas de Ercros.

En relación con el riesgo de concentración entorno al negocio del cloro y la sosa cáustica, la ralentización del sector de la construcción en EE.UU. en 2006, y por

tanto la menor demanda de PVC, provocó una caída en la oferta de sosa que empujó al alza el precio de este producto en el mercado mundial. En Europa el precio de la sosa se ha mantenido durante 2006 y los primeros meses de 2007 en la parte más alta del ciclo, por lo que existe el riesgo de que a lo largo del presente ejercicio pueda producirse una reducción del precio de este producto, impulsada por la aportación de nueva oferta procedente de los mercados emergentes o por la mejor marcha del PVC. No obstante, dado que el ciclo de la sosa y el del PVC se compensan mutuamente y que Ercros tiene una presencia destacada en ambos mercados, la compañía considera que, después de la integración del negocio del PVC en la compañía, su exposición al ciclo de la sosa es ahora menor.

La compañía ha tenido que hacer frente en 2006 a fuertes subidas de sus principales aprovisionamientos: el gas, un 61%; la electricidad, un 9%; y el etileno, un 17%. Estas subidas se han podido compensar, parcialmente, por la fuerte actividad de los mercados en que opera y los altos precios en que se han mantenido los principales productos del portafolio de la compañía.

La aplicación de continuas mejoras en los sistemas de control de riesgos ha permitido que, en 2006, el índice de siniestralidad laboral se haya mantenido muy por debajo de la media del sector.

La política de aseguramiento llevada a cabo permitió recuperar los gastos de reparación y el lucro cesante que ocasionaron las averías registradas en los centros de producción.

Frente a algunas situaciones de insolvencia o problemas de morosidad con clientes, el Comité de Riesgos y Cobros ha llevado a cabo en algunos casos negociaciones con los clientes afectados y en otros casos la empresa ha procedido a ejecutar acciones legales.

El aseguramiento para hacer frente al riesgo cambiario ha permitido aminorar los efectos negativos derivados de la devaluación del dólar en las transacciones comerciales denominadas en esta moneda.

D.4. Indique si existe alguna comisión u otro órgano de gobierno encargado de establecer y supervisar estos dispositivos de control y detalle cuales son sus funciones. El órgano encargado de establecer y supervisar los dispositivos de control de riesgos en general es el Consejo de Administración y, por delegación, la Comisión de Estrategia e Inversiones. El órgano responsable de supervisar específicamente los riesgos financieros es el Comité Económico Financiero; para los riesgos comerciales el órgano responsable es el Comité de Riesgos y Cobros. Finalmente, el Comité para el desarrollo Sostenible (CEDES) es el órgano responsable de supervisar los riesgos operativos.

D.5. Identificación y descripción de los procesos de cumplimiento de las distintas regulaciones que afectan a su sociedad y/o a su grupo. Ercros cumple con las regulaciones específicas que afectan a sus negocios, en concreto, con la legislación y normativa referente a la seguridad de las instalaciones y personas y a la salud laboral, a la protección medioambiental, a la de transporte, envasado y manipulación de mercancías peligrosas, contaminantes y sensibles, tanto de ámbito comunitario como nacional, regional o local.

E JUNTA GENERAL

E.1. Enumere los quórum de constitución de la junta general establecidos en los estatutos. Describa en qué se diferencian del régimen de mínimos previsto en la Ley de Sociedades Anónimas (LSA).

Según el artículo 14 de los Estatutos Sociales y el artículo 12 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, la Junta, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. Para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.

En consecuencia, los quórum de constitución de la Junta General de Accionistas coinciden con los señalados al efecto por la LSA.

E.2. Explique el régimen de adopción de acuerdos sociales. Describa en qué se diferencia del régimen previsto en la LSA.

Según señala el artículo 21 de los Estatutos Sociales, los acuerdos se adoptarán por mayoría de las acciones presentes o representadas, incluyendo el voto a distancia, en la Junta General de Accionistas, salvo en los casos en los que la ley exija una mayoría cualificada.

Por su parte el artículo 18 del Reglamento de la Junta, en línea con lo dispuesto en los Estatutos, señala que, con carácter general, los acuerdos quedarán aprobados cuando los votos a favor de la propuesta excedan de la mitad de los votos correspondientes a las acciones presentes o representadas. No obstante, para acordar la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción de capital, fusión y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesario el voto favorable correspondiente a los dos tercios de las acciones presentes o representadas en la Junta, cuando concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto.

En consecuencia, el régimen de adopción de acuerdos de la Junta General de Accionistas coincide con el señalado al efecto por la LSA.

E.3. Relacione los derechos de los accionistas en relación con las juntas generales, que se an distintos a los establecidos en la LSA.

Los derechos de los accionistas en relación con las juntas generales recogidos en los Estatutos Sociales son los que establece la LSA. Dichos derechos se encuentran expuestos en mayor detalle en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

E.4. Indique, en su caso, las medidas adoptadas para fomentar la participación de los accionistas en las juntas generales.

La Sociedad dispone de un amplio abanico de recursos y herramientas tendentes a fomentar la participación de los accionistas en las juntas generales:

-El artículo 41 de los Reglamento del Consejo establece que el Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las juntas generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la ley y a los Estatutos Sociales. En particular, se esforzará en la puesta a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Junta, de cuanta información sea exigible de acuerdo con el artículo 112 de la LSA y atenderá, con la mayor diligencia y dentro de las previsiones legales establecidas al efecto, las solicitudes de información que le formulen los accionistas con carácter previo a la Junta y las preguntas que le formulen los accionistas con ocasión de su celebración.

-La Oficina de Atención al Accionista de la Sociedad facilita información personalizada sobre los puntos del orden del día y atiende los requerimientos de información de los accionistas.

-En la página web de la Sociedad los accionistas tienen a su disposición toda la información y documentación de los asuntos del orden del día previsto para las juntas generales con la antelación suficiente.

Igualmente, para facilitar la participación de los accionistas que no puedan asistir físicamente a la Junta, éstos tienen la posibilidad de delegar su representación y voto en otra persona aunque ésta no sea accionista. Para que aquellos accionistas que no alcanzan el mínimo requerido de 100 títulos puedan participar en la Junta, se establece la posibilidad de delegar su representación en otro accionista que tenga derecho de asistencia, ya por sí mismo, ya por agrupación de varios que carezcan de él.

Los artículos 16 y 21 de los Estatutos Sociales y los artículos 9 y 17 del Reglamento de la Junta General de Accionistas contemplan, asimismo, la posibilidad de emitir el voto y otorgar la delegación de voto mediante sistemas de comunicación a distancia. En la Junta celebrada el 28 de abril de 2006 se estableció por primera vez el mecanismo de voto y delegación a través del sistema electrónico. Asimismo, para fomentar la asistencia de los accionistas a esta Junta, la Sociedad abonó una prima de asistencia de un medio céntimo de euro por acción a los accionistas que acudieron a la Junta presentes o debidamente representados.

E.5. Indique si el cargo de presidente de la junta general coincide con el cargo de presidente del consejo de administración. Detalle, en su caso, qué medidas se adoptan para garantizar la independencia y buen funcionamiento de la junta general:

SÍ NO

Detalle las medidas

El artículo 11 del Reglamento de la Junta y el artículo 18 de los Estatutos establecen que la Junta General estará presidida por el presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el vicepresidente, y a falta de ambos, por el consejero de mayor edad o que designe el Consejo. A falta de cualquiera de ellos, corresponderá la Presidencia al accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión. En caso de convocatoria judicial, será el juez el que determine a quién corresponde la Presidencia.

Sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos Sociales, corresponde al presidente declarar la Junta válidamente constituida, dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones y los tiempos asignados a ellas conforme a lo previsto en el Reglamento, poner término a los debates cuando estime suficientemente debatido el asunto y ordenar las votaciones, resolver las dudas que se susciten sobre el orden del día y la lista de asistentes, proclamar la aprobación de los acuerdos, levantar la sesión y, en su caso, acordar su suspensión, y, en general, ejercitar todas las facultades, incluyendo las de orden y disciplina, que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en dicho Reglamento.

Asimismo, el Reglamento de la Junta contiene, entre otros, preceptos relativos a la formación de la lista de asistentes, desarrollo de las juntas y votación de las propuestas de acuerdos que garanticen el buen funcionamiento de las juntas generales.

El órgano de administración podrá requerir la presencia de un notario para que levante acta de la Junta General y estará obligado a hacerlo siempre, que con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1% del capital social. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta y no necesitará la aprobación por ésta.

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la Junta o el día hábil inmediatamente posterior, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la CNMV. El texto de los acuerdos aprobados se incorporará a la página web de la Sociedad. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el secretario expedirá certificación de los acuerdos o del acta.

E.6. Indique, en su caso, las modificaciones introducidas durante el ejercicio en el reglamento de la junta general.

En la Junta General de Accionistas celebrada el 28 de abril de 2006 se acordó modificar:

(i) El párrafo primero del artículo 5 del Reglamento de la Junta General de Accionistas en relación con la convocatoria de la Junta General, al objeto de adaptar su redacción tras la modificación del artículo 11.1 de los Estatutos Sociales como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 19/2005 de 14 de noviembre, por la que se modifica, entre otros, el artículo 97 de la Ley de Sociedades Anónimas. La nueva redacción del artículo 5 dispone que a partir de ahora, las Juntas Generales deberán ser convocadas por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

(ii) El apartado segundo del artículo 17 del Reglamento de la Junta General de Accionistas en relación con la votación a través de medios de comunicación a distancia, al objeto de facilitar y agilizar el funcionamiento de la Junta General de Accionistas en atención a la experiencia de esta Junta General, en la que se ha puesto en funcionamiento la votación a través de medios de comunicación a distancia.

E.7. Indique los datos de asistencia en las juntas generales celebradas en el ejercicio al que se refiere el presente informe:

Datos de asistencia

Fecha Junta General	% de presencia física	% en representación	% voto a distancia	Total %
28-04-2006	9,602	55,918	0,288	65,808

E.8. Indique brevemente los acuerdos adoptados en las juntas generales celebrados en el ejercicio al que se refiere el presente informe y porcentaje de votos con los que se ha adoptado cada acuerdo.

Primero

Aprobar las cuentas anuales (memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias) individuales, el informe de gestión de la Sociedad y las cuentas anuales consolidadas de la Sociedad y de sus sociedades dominadas, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2006.

Este acuerdo fue adoptado con el voto favorable de 382.469.265 acciones que representan el 99,38873% del capital presente y representado en la Junta, la abstención de 2.248.347 acciones que representan el 0,58426% de dicho capital y el voto en contra de 103.942 acciones que representan el 0,02701% del capital citado.

Segundo

Aprobar la modificación de los artículos 11.1 (Convocatoria de la Junta General) y 27.3 (Requisitos y duración del cargo) de los Estatutos Sociales para su adaptación a lo dispuesto en la Ley 19/2005 de 14 de noviembre, sobre la sociedad anónima europea domiciliada en España, por la que se modifican entre otros, los artículos 97 y 126 de la Ley de Sociedades Anónimas.

A partir de ahora, las Juntas Generales deberán ser convocadas por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración y el plazo de duración del cargo de administrador de sociedad anónima no podrá exceder de seis años.

Este acuerdo fue adoptado con el voto favorable de 369.151.903 acciones que representan el 95,92807% del capital presente y representado en la Junta, la abstención de 2.167.534 acciones que representan el 0,56326% de dicho capital y el voto en contra de 13.502.117 acciones que representan el 3,50867% del capital citado

Tercero

Modificar el párrafo primero del artículo 5 del Reglamento de la Junta General de Accionistas en relación con la convocatoria de la Junta General, con el fin de adaptar su redacción tras la modificación del artículo 11.1 de los Estatutos Sociales.

Del mismo modo, se acuerda modificar el apartado segundo del artículo 17 del Reglamento de la Junta General de Accionistas en relación con la votación a través de medios de comunicación a distancia, para facilitar y agilizar el funcionamiento de la Junta General de Accionistas en atención a la experiencia de esta Junta General, en la que se ha puesto en funcionamiento la votación a través de medios de comunicación a distancia.

Este acuerdo fue adoptado con el voto favorable de 369.014.428 acciones que representan el 95,89235% del capital presente y representado en la Junta, la abstención de 2.287.609 acciones que representan el 0,59446% de dicho capital y el voto en contra de 13.519.517 acciones que representan el 3,51319% del capital citado.

Cuarto

Reelegir, a propuesta del Consejo de Administración y previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribución, a D. Joan Hortalà Arau como consejero de la Sociedad por un plazo de seis años por haber finalizado el plazo para el que fue nombrado.

En consecuencia, determinar conforme al artículo 25 de los Estatutos Sociales el número de consejeros de la Sociedad en seis.

Este acuerdo fue adoptado con el voto favorable de 382.024.309 acciones que representan el 99,27311% del capital presente y representado en la Junta, la abstención de 2.321.970 acciones que representan el 0,60339% de dicho capital y el voto en contra de 475.275 acciones que representan el 0,12351% del capital citado.

Quinto

Reelegir como auditores de cuentas de las cuentas anuales individuales de la Sociedad y de los estados financieros anuales consolidados para el ejercicio social 2006 a Ernst & Young, S.L.

Este acuerdo fue adoptado con el voto favorable de 382.523.100 acciones que representan el 99,40272% del capital presente y representado en la Junta, la abstención de 1.979.389 acciones que representan el 0,51437% de dicho capital y el voto en contra de 319.065 acciones que representan el 0,08291% del capital citado.

Sexto

Autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad para que, durante el plazo de 18 meses a contar desde la fecha del presente acuerdo y dentro de los límites y requisitos exigidos por la ley, pueda adquirir derivativamente, directamente o a través de las sociedades de su Grupo, por cualquier título oneroso admitido en derecho, acciones propias hasta el máximo permitido por la ley, por un precio o contravalor que oscile entre un mínimo equivalente a su valor nominal y un máximo equivalente al precio de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo en el momento de la adquisición derivativa de las acciones.

Este acuerdo fue adoptado con el voto favorable de 382.589.629 acciones que representan el 99,42001% del capital presente y representado en la Junta, la abstención de 2.068.120 acciones que representan el 0,53742% de dicho capital y el voto en contra de 163.805 acciones que representan el 0,04257% del capital citado.

Séptimo

Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de celebración de esta Junta, en la cantidad máxima de 105.257.672,10 euros, equivalente a la mitad del actual capital de la Sociedad.

Los aumentos de capital al amparo de esta autorización se realizarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones -con o sin prima- cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias.

La presente delegación no atribuye al Consejo de Administración la facultad para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Este acuerdo fue adoptado con el voto favorable de 382.585.817 acciones que representan el 99,41902% del capital presente y representado en la Junta, la abstención de 1.984.310 acciones que representan el 0,51564% de dicho capital y el voto en contra de 251.427 acciones que representan el 0,06534% del capital citado.

Octavo

Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y en el régimen general sobre emisión de obligaciones, la facultad de emitir obligaciones, bonos, y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, tanto simples como canjeables por acciones de la Sociedad, de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo, y/o convertibles en acciones de la Sociedad. La presente delegación también podrá ser utilizada para emitir pagarés, participaciones preferentes (en caso de que resulte legalmente admisible) y warrants (opciones para suscribir acciones nuevas o para adquirir acciones viejas de la Sociedad).

El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de la presente delegación será de doscientos millones de euros (200.000.000 euros)

Este acuerdo fue adoptado con el voto favorable de 382.169.712 acciones que representan el 99,31089% del capital presente y representado en la Junta, la abstención de 2.044.255 acciones que representan el 0,53122% de dicho capital y el voto en contra de 607.587 acciones que representan el 0,15789% del capital citado.

Noveno

Aumentar el capital social por un importe nominal de 48.229.710,12 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 133.971.417 acciones ordinarias de 0,36 euros de valor nominal, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y representadas mediante anotaciones en cuenta. Las acciones se emitirán por su valor nominal de 0,36 euros más una prima de emisión que será determinada, por el Consejo de Administración en la fecha de ejecución del acuerdo con un importe que en todo caso quedará comprendido entre un mínimo de 0,09 euros y un máximo de 0,46 euros por acción. De esta forma el tipo de emisión será fijado entre un mínimo de 0,45 euros y un máximo de 0,82 euros.

Las acciones que se emitan en ejecución de este acuerdo serán desembolsadas íntegramente mediante aportaciones no dinerarias consistentes en las 100.000 participaciones sociales de la sociedad española Derivados Forestales Group XXI, S.A. representativas del 100% de su capital social. La Sociedad deberá recibir 1 participación de la sociedad Derivados Forestales Group XXI, S.A. por cada 1.339,71417 acciones de nueva emisión de la Sociedad.

En atención a exigencias del interés social, y con la finalidad de permitir que las nuevas acciones sean suscritas y desembolsadas por los socios de Derivados Forestales Group XXI, S.A. cuyas participaciones se aportarán al patrimonio social de la Sociedad, se suprime totalmente el derecho de suscripción preferente de los accionistas y titulares de obligaciones convertibles de la Sociedad.

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares, a partir del 1 de enero de 2006, los mismos derechos que las acciones de la Sociedad en circulación en dicha fecha.

Este acuerdo fue adoptado con el voto favorable de 382.478.401 acciones que representan el 99,391111% del capital presente y representado en la Junta, la abstención de 1.978.393 acciones que representan el 0,514111% de dicho capital y el voto en contra de 364.760 acciones que representan el 0,09479% del capital citado

Décimo

Delegar en el Consejo de Administración tan ampliamente como fuere necesario en derecho y con facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, cuantas facultades sean precisas para la interpretar, ejecutar, formalizar, inscribir y llevar a pleno efecto los acuerdos adoptados en la presente Junta.

Este acuerdo fue adoptado con el voto favorable de 382.483.229 acciones que representan el 99,39236% del capital presente y representado en la Junta, la abstención de 2.223.207 acciones que representan el 0,57772% de dicho capital y el voto en contra de 115.118 acciones que representan el 0,02991% del capital citado.

E.9. Indique, en su caso, el número de acciones que son necesarias para asistir a la Junta General y si al respecto existe alguna restricción estatutaria.

Según el artículo 15 de los Estatutos Sociales y el artículo 10 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, tienen derecho de asistir a la Junta General todos los accionistas que sean titulares de, al menos, 100 acciones inscritas a su nombre en el registro contable correspondiente con, al menos, cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta y así lo acredite mediante la exhibición del correspondiente certificado de legitimación.

Los accionistas que por ser titulares de menos de 100 acciones de la Sociedad, no tengan derecho de asistencia a la Junta General, podrán delegar su representación en otro accionista que tenga derecho de asistencia, ya por sí mismo, ya por agrupación de varios que carezcan de él.

Excepto el requisito anterior, no hay ninguna otra restricción estatutaria que limite el derecho de asistencia a la Junta.

E.10. Indique y justifique las políticas seguidas por la sociedad referente a las delegaciones de voto en la junta general.

De acuerdo con el artículo 9 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, los accionistas con derecho de asistencia pueden delegar su representación en otra persona aunque ésta no sea accionista.

La representación será especial para cada Junta salvo que se trate del cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional. La representación puede conferirse por los siguientes medios:

a) Mediante la remisión en soporte papel del escrito firmado en que se confiera la representación o de la tarjeta de asistencia debidamente cumplimentada al efecto y firmada por el accionista, en los términos establecidos en los Estatutos Sociales.

b) A través de medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida, la identidad del representado y su condición de accionista. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación. La representación conferida por estos medios se remitirá a la Sociedad por el procedimiento y en el plazo que determine el Consejo de Administración en el acuerdo de convocatoria de la Junta.

En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en el artículo 107 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas y, en su caso, en el artículo 114 de la Ley del Mercado de Valores. En particular, el documento, en soporte papel o electrónico, en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada. Tanto en estos casos como en el supuesto de que el accionista delegue su derecho de asistencia, no se podrá tener en la Junta más de un representante.

La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista a la Junta, física o a través de medios de comunicación a distancia, así como la que se derive del voto emitido por dichos medios supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta.

E.11. Indique si la compañía tiene conocimiento de la política de los inversores institucionales de participar o no en las decisiones de la sociedad:

SÍ NO

Describe la política

E.12. Indique la dirección y modo de acceso al contenido de gobierno corporativo en su página web.

[www.ercros.es/Información al accionista](http://www.ercros.es/Información%20al%20accionista)

[www.ercros.es/Quiénes somos/Información de la Sociedad/Gobierno corporativo](http://www.ercros.es/Quiénes%20somos/Información%20de%20la%20Sociedad/Gobierno%20corporativo)

F GRADO DE SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE GOBIERNO CORPORATIVO

Indique el grado de cumplimiento de la sociedad respecto de las recomendaciones de gobierno corporativo existentes, o, en su caso, la no asunción de dichas recomendaciones.

En el supuesto de no cumplir con alguna de ellas, explique las recomendaciones, normas, prácticas o criterios, que aplica la sociedad.

En tanto el documento único al que se refiere la ORDEN ECO/3722/2003, de 26 de diciembre, no sea elaborado, deberán tomarse como referencia para completar este apartado las recomendaciones del Informe Olivencia y del Informe Aldama. En el supuesto de no cumplir con alguna de ellas, explique las recomendaciones, normas, prácticas o criterios, que aplica la Sociedad.

Con motivo de la aprobación el 19 de mayo de 2006 del Código unificado de buen gobierno de las sociedades cotizadas mediante acuerdo del Consejo de la CNMV, la Sociedad tiene previsto implantar las recomendaciones de dicho Código a lo largo del ejercicio del 2007.

Debido a que el calendario de implantación de estas recomendaciones establece como última fecha de adecuación el primer semestre de 2008 y ante la necesidad de adaptar los cambios y modificaciones de nuestra legislación interna a la aprobación de la Junta General de la Sociedad, tomamos como referencia en el presente informe las recomendaciones del Informe Olivencia y del Informe Aldama en la medida en que son de aplicación a la Sociedad

En tanto el documento único al que se refiere la ORDEN ECO/3722/2003, de 26 de diciembre, no sea elaborado, deberán tomarse como referencia para completar este apartado las recomendaciones del Informe Olivencia y del Informe Aldama, en la medida en que sean de aplicación a su entidad.

Recomendación 1. Funciones del Consejo de Administración

“Que el Consejo de Administración asuma expresamente como núcleo de su misión la función general de supervisión, ejerza con carácter indelegable las responsabilidades que comporta y establezca un catálogo formal de las materias reservadas a su conocimiento”. (Código Olivencia)

Se sigue.

El artículo 24 de los Estatutos Sociales de la Sociedad prevé que el Consejo de Administración es el órgano encargado de dirigir, administrar y representar a la Sociedad estando facultado, en la forma más amplia, para dirigir, administrar y disponer de los bienes sociales y realizar cuantos actos jurídicos sean necesarios para la ejecución y desarrollo de las actividades incluidas en su objeto social. El citado artículo 24 de los Estatutos Sociales enumera, asimismo, las materias reservadas a su competencia.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del Consejo de la Sociedad, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad y su función esencial es el ejercicio del gobierno de la Sociedad. El Reglamento establece asimismo que no podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o institucionalmente reservadas al conocimiento directo del Consejo ni aquellas otras imprescindibles para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.

Recomendación 2. Independencia del Consejo de Administración

“Que se integre en el Consejo de Administración un número razonable de consejeros independientes, cuyo perfil responda a personas de prestigio profesional desvinculadas del equipo ejecutivo y de los accionistas significativos”. (Código Olivencia)

Se sigue.

De los cinco miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, tres son independientes y responden al perfil exigido por el artículo 22 del Reglamento del Consejo.

Recomendación 3.Composición del Consejo de Administración

“Que en la composición del Consejo de Administración los consejeros externos (dominicales e independientes) constituyan amplia mayoría sobre los ejecutivos y que la proporción entre dominicales e independientes se establezca teniendo en cuenta la relación existente entre el capital integrado por paquetes significativos y el resto”. (Código Olivencia)

Se sigue.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del Consejo de Administración, en sus propuestas de nombramiento, el Consejo procurará que el número de los consejeros externos -dominicales e independientes- sea significativo respecto al número total de consejeros. Asimismo procurará que la relación entre consejeros externos dominicales e independientes refleje de forma razonable la relación entre el capital estable y el capital flotante. En la actualidad de los cinco miembros del Consejo de Administración, cuatro son externos y, de éstos, tres son independientes.

Recomendación 4.Dimensión del Consejo de Administración

“Que el Consejo de Administración ajuste su dimensión para lograr un funcionamiento más eficaz y participativo. En principio, el tamaño adecuado podría oscilar entre cinco y quince miembros”. (Código Olivencia)

"Que el Consejo de Administración tenga un número razonable de miembros para asegurar su operatividad y el trabajo de cada consejero y poder contar con todos los medios necesarios para el mejor y más eficaz ejercicio de sus funciones, incluyendo la comunicación con los responsables de las diferentes áreas de negocio y servicios y, en su caso, la asistencia de profesionales y expertos externos". (Informe Aldama)

Se sigue.

A fecha 31 de diciembre de 2006, el Consejo de Administración de la Sociedad está formado por cinco miembros, cifra que se encuentra dentro de las recomendadas por las reglas de buen gobierno corporativo al objeto de permitir un funcionamiento eficaz y participativo.

En este sentido, el artículo 25 de los Estatutos Sociales y el artículo 8 del Reglamento del Consejo establecen que el número de miembros del Consejo de Administración será de entre tres y 15.

Recomendación 5.Desconcentración de poder

“Que, en el caso de que el Consejo opte por la fórmula de acumulación en el presidente del cargo de primer ejecutivo de la Sociedad, adopte las cautelas necesarias para reducir los riesgos de la concentración de poder en una sola persona”. (Código Olivencia)

Se sigue.

En la actualidad, el presidente de la Sociedad tiene a su vez la condición de primer ejecutivo, aunque la Sociedad tiene ya establecidos una serie de mecanismos para limitar los riesgos de acumulación de poderes en una única persona, tal como se indica

en el apartado B.1.16 del presente Informe. En particular, además del presidente, participan activamente en la gestión ordinaria y toma de decisiones más relevantes de la Sociedad los directores generales y el restante equipo directivo.

Recomendación 6. Garantía normativa

“Que se dote de mayor relevancia a la figura del secretario del Consejo, reforzando su independencia y estabilidad y destacando su función de velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo”. (Código Olivencia)

Se sigue.

El cargo de secretario del Consejo de Administración de la Sociedad goza de independencia para el ejercicio profesional de las funciones a él encomendadas, sin perjuicio de su dependencia del presidente del Consejo.

El secretario no es consejero de la Sociedad, siendo una de sus principales funciones velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo de Administración. De acuerdo con el artículo 12 del Reglamento del Consejo, el secretario será un letrado de reconocida experiencia y competencia en el ámbito de los asuntos que en los que la Sociedad tiene su actividad.

Recomendación 7. Composición de la Comisión Ejecutiva

“Que la composición de la Comisión Ejecutiva, cuando ésta exista, refleje el mismo equilibrio que mantenga el Consejo entre las distintas clases de consejeros, y que las relaciones entre ambos órganos se inspiren en el principio de transparencia, de forma que el Consejo tenga conocimiento completo de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la Comisión”. (Código Olivencia)

"El Consejo de Administración decidirá la composición de esta Comisión, recomendándose que, cuando la comisión ejecutiva asuma totalmente o de manera significativa las facultades del Consejo, su composición sea similar a la del propio Consejo por lo que respecta a la participación en la misma de las diferentes categorías de consejeros". (Informe Aldama)

No procede, dado que no existe una Comisión Ejecutiva en la Sociedad.

Debido al reducido tamaño del Consejo de Administración, se estima que las funciones de la Comisión Ejecutiva pueden ser adecuada y efectivamente asumidas por la totalidad del Consejo.

Recomendación 8. Comisiones del Consejo de Administración

“Que el Consejo de Administración constituya en su seno Comisiones delegadas de control, compuestas exclusivamente por consejeros externos, en materia de información y control contable (Auditoría); selección de consejeros y altos directivos (Nombramientos); determinación y revisión de la política de retribuciones (Retribuciones); y evaluación del sistema de gobierno (Cumplimiento)”. (Código Olivencia)

Se sigue.

Existen en el seno del Consejo de Administración una Comisión de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Remuneración, que fueron constituidas el 25 de febrero de 1997, así como una Comisión de Estrategia e Inversiones, constituida el 11 de mayo de 2004, cuyas competencias y funcionamiento están previstos en el Reglamento del

Consejo y los respectivos Reglamentos que las regulan y, en el caso de la Comisión de Auditoría, en los Estatutos Sociales.

Recomendación 9. Información de los consejeros

“Que se adopten las medidas necesarias para asegurar que los consejeros dispongan con la antelación precisa de la información suficiente, específicamente elaborada y orientada para preparar las sesiones del Consejo, sin que pueda eximir de su aplicación, salvo en circunstancias excepcionales, la importancia o naturaleza reservada de la información”. (Código Olivencia)

Se sigue.

Los consejeros disponen con la antelación necesaria de la información específica sobre cada reunión del Consejo. Tal como prevé el Reglamento del Consejo, la antelación con la que habitualmente se suministra la información a los consejeros es de tres a siete días.

Recomendación 10. Frecuencia de las reuniones del Consejo de Administración

“Que, para asegurar el adecuado funcionamiento del Consejo, sus reuniones se celebren con la frecuencia necesaria para el cumplimiento de su misión; se fomente por el presidente la intervención y libre toma de posición de todos los consejeros; se cuide especialmente la redacción de las actas y se evalúe, al menos anualmente, la calidad y eficiencia de sus trabajos”. (Código Olivencia)

Se sigue.

Durante el año 2006 el Consejo de Administración de la Sociedad se reunió con la suficiente frecuencia, en concreto, en ocho ocasiones, como para poder despachar los asuntos que tiene encomendados, gozando los consejeros de plena libertad de voto e intervención. Asimismo, el presidente procura y promueve la participación de todos los consejeros en las deliberaciones, con asistencia, en su caso, de los altos directivos cuando, a juicio de éste, sea necesario o conveniente para informar sobre determinados asuntos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento del Consejo, éste se reunirá, de ordinario, un mínimo de seis veces al año y, a iniciativa del presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Sociedad. El Consejo de Administración deberá reunirse también cuando lo pidan, al menos, una tercera parte de sus miembros.

El presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones del órgano y, entre las funciones del secretario, se encuentra la de auxiliar al presidente en sus labores y proveer para el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de prestar a los consejeros el asesoramiento y la información necesarias, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano.

Recomendación 11. Política de nombramientos

“Que la intervención del Consejo en la selección y reelección de sus miembros se atenga a un procedimiento formal y transparente, a partir de una propuesta razonada de la Comisión de Nombramientos”. (Código Olivencia)

Se sigue.

Queda cumplida con las disposiciones en los artículos 9, 21, 22 y 23 del Reglamento del Consejo de Administración, que establecen un procedimiento formal para la propuesta de nombramiento de consejeros a la Junta General, que comienza con una propuesta previa de la Comisión de Nombramientos y Remuneración, una elección de candidatos que se adapte a lo dispuesto en el artículo 9 y unos requisitos específicos para los candidatos externos independientes.

Recomendación 12. Inamovilidad de los consejeros externos

"Una vez elegidos los consejeros externos dominicales o independientes por la Junta General, el Consejo de Administración no debería proponer su cese antes del cumplimiento del periodo estatutario para el que fueron nombrados, salvo por causas excepcionales y justificadas aprobadas por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos." (Informe Aldama)

Se sigue.

Durante el año 2006, se ha producido el cese de un consejero. Joan Hortalá cesó como consejero de la compañía por incompatibilidad con su nuevo cargo como consejero ejecutivo en el Consejo de Administración de Bolsas y Mercados, S.A.

Cabe apuntar que desde que fueron nombrados, no se ha propuesto el cese de los tres consejeros independientes que en la actualidad forman parte del Consejo de Administración de la Sociedad.

Tal y como señala el Reglamento del Consejo de Administración los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo establecido por la Junta General que no podrá exceder del máximo fijado por la ley, fijado en los seis años, y deberá ser igual para todos ellos, al término del cual podrán ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración.

Recomendación 13. Disponibilidad del cargo de consejero

"Que las sociedades incluyan en su normativa la obligación de los consejeros de dimitir en supuestos que puedan afectar negativamente al funcionamiento del Consejo o al crédito y reputación de la Sociedad". (Código Olivencia)

Se sigue.

Se cumple con las previsiones contenidas en el artículo 25 del Reglamento del Consejo de Administración, que obliga a los consejeros a poner su cargo a disposición del Consejo, cuando por decisión de dicho órgano, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneración, su permanencia en el mismo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad y cuando hayan desaparecido las razones por las que fueron nombrados.

Recomendación 14. Edad de los consejeros

"Que se establezca una edad límite para el desempeño del cargo de consejero, que podría ser de sesenta y cinco a setenta años para los consejeros ejecutivos y el presidente, y algo más flexible para el resto de los miembros". (Código Olivencia)

"La Sociedad que adopte una política de limitación de edad de los consejeros, debe establecerla con claridad en su normativa interna". (Informe Aldama)

Se sigue.

Se cumple con las previsiones contenidas en el artículo 25 del Reglamento del Consejo de Administración que obliga a los consejeros a poner su cargo a disposición del Consejo de Administración cuando alcancen la edad de 70 años.

Recomendación 15. Información y asesoramiento adecuados

“Que se reconozca formalmente el derecho de todo consejero a recabar y obtener la información y el asesoramiento necesarios para el cumplimiento de sus funciones de supervisión, y se establezcan los cauces adecuados para el ejercicio de este derecho, incluso acudiendo a expertos externos en circunstancias especiales”. (Código Olivencia)

Se sigue.

Queda cumplida con las previsiones de los artículos 27 y 28 del Reglamento del Consejo por cuanto el primero otorga a los consejeros las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, incluidas las filiales, sean nacionales o extranjeras, y el segundo permite a los consejeros externos solicitar del presidente la contratación, con cargo a la Sociedad, de servicios específicos de asesoramiento, sobre cuestiones concretas de relieve y complejidad que se hayan presentado en el ejercicio de su cargo.

Recomendación 16. Remuneración de los consejeros

“Que la política de remuneración de los consejeros, cuya propuesta, evaluación y revisión debe atribuirse a la Comisión de retribuciones, se ajuste a los criterios de moderación, relación con los rendimientos de la Sociedad e información detallada e individualizada”. (Código Olivencia)

Se sigue.

La fijación de la remuneración de los consejeros está atribuida a la Comisión de Nombramientos y Remuneración y debe ajustarse a criterios de moderación. El volumen desembolsado por este concepto figura en la memoria anual de la Sociedad, desglosado en dos conceptos: sueldos y dietas, y en el informe de gobierno corporativo, desglosado además por la tipología de los consejeros.

De acuerdo con el artículo 35 de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración, previo acuerdo de la Junta, podrá fijar anualmente una retribución colegiada para sus miembros de hasta un máximo del 2% del resultado del ejercicio, así como determinar la forma de reparto de dicha retribución. No obstante, ésta sólo podrá ser percibida después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal y de haberse reconocido a los accionistas un dividendo de, al menos, un 6% del capital suscrito y desembolsado por cada acción. En ningún caso la cuantía a recibir conjuntamente podrá exceder del 1% del capital de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, los consejeros percibirán una dieta como compensación de los gastos y suplidos derivados de su asistencia a las reuniones del Consejo. El importe de dicha dieta será determinado por el presidente del Consejo a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Remuneración y se abonará por cada sesión del Consejo.

La opción de información sobre las remuneraciones de los consejeros que sigue la Sociedad es la contemplada en la Ley de Transparencia, que amplía el desglose previsto en el artículo 200 de la LSA.

Recomendación 17. Lealtad de los consejeros

“Que la normativa interna de la Sociedad detalle las obligaciones que dimanen de los deberes generales de diligencia y lealtad de los consejeros, contemplando, en particular, la situación de conflictos de intereses, el deber de confidencialidad, la explotación de oportunidades de negocio y el uso de activos sociales”. (Código Olivencia)

Se sigue.

El artículo 28 de los Estatutos Sociales prevé que los miembros del Consejo de Administración en el desempeño de sus funciones obraran con la diligencia de un ordenado empresario y representante leal. El deber de lealtad le obliga a anteponer los intereses de la Sociedad a los suyos propios y, específicamente, a observar las reglas contenidas en los artículos 127 y siguientes de las LSA. El Reglamento del Consejo de Administración desarrolla las obligaciones específicas de los consejeros, derivadas de los deberes de confidencialidad, no competencia y lealtad, prestando especial atención a las situaciones de conflicto de interés, y establece los oportunos procedimientos y garantías para su autorización o dispensa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de las LSA.

De acuerdo con el artículo 30 del Reglamento del Consejo de Administración, cualquier miembro del Consejo, en el desempeño de sus funciones, quedará obligado a:

- a) Cumplir con los deberes de diligente administración, fidelidad, lealtad y secreto, así como todos los restantes que se incluyen en el Reglamento del Consejo.
- b) Informarse diligentemente de la marcha de la Sociedad.
- c) Preparar adecuadamente las reuniones del Consejo.
- d) Asistir a las reuniones participando activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya eficazmente al proceso de toma de decisiones.
- e) Delegar en otro consejero en el caso de no poder asistir a una reunión, instruyendo a éste sobre el sentido de su voto.
- f) Realizar los cometidos que le sean encargados por el Consejo.
- g) Poner en conocimiento del presidente cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya podido tener noticia.
- h) Vigilar cualquier situación de riesgo para la Sociedad.
- i) Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo, o a que se incluyan en el orden del día los extremos que considere convenientes.

Al margen de las anteriores obligaciones generales, el artículo 31 Reglamento del Consejo de la Sociedad somete a sus consejeros a (i) un deber de confidencialidad, aún después de cesar en sus funciones, estando obligados a guardar reserva de las informaciones, datos, informes o antecedentes que conozcan como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social, salvo determinadas excepciones impuestas por las leyes; (ii) a una obligación de no competencia y (iii) deberes de información. Asimismo, a lo largo del articulado del Reglamento del Consejo se regulan los conflictos de interés que el consejero deberá comunicar, el uso de los activos sociales por parte de los consejeros de la Sociedad, la sujeción a las normas de conducta para el tratamiento de información no pública, las

oportunidades de negocio, las operaciones indirectas y las transacciones con accionistas significativos.

En particular, respecto a las cuestiones de conflicto de intereses, el Reglamento del Consejo de Administración y el Reglamento Interno de Conducta regulan los mecanismos establecidos para detectar y regular los posibles conflictos de interés, tal y como se detalla en el apartado C.5 anterior del presente Informe.

Recomendación 18. Extensión de los deberes de lealtad a los accionistas significativos y a la alta dirección

"Que el Consejo de Administración promueva la adopción de las medidas oportunas para extender los deberes de lealtad a los accionistas significativos, estableciendo, en especial, cautelas para las transacciones que se realicen entre éstos y la Sociedad".
(Código Olivencia)

Se sigue.

El artículo 39 del Reglamento del Consejo de Administración reserva al Consejo el conocimiento y autorización de cualquier transacción de la Sociedad con un accionista significativo, exigiendo para la autorización un informe previo de la Comisión de Nombramientos y Remuneración que valore la operación desde el punto de vista de la igualdad de trato de los accionistas y de las condiciones de mercado.

Como mecanismo de control previo de estas operaciones, se requiere la autorización del Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneración.

Recomendación 19. Junta General de Accionistas

"Con ocasión de la celebración de las Juntas Generales de Accionistas, y desde su convocatoria, la Sociedad debería informar del contenido íntegro de todas las propuestas de acuerdo que se vayan a someter a la Junta, utilizando para ello la propia página web, con independencia de cualquier otro procedimiento legal o voluntario de que se dote la Sociedad." (Informe Aldama)

Se sigue.

De acuerdo con la modificación introducida en el artículo 11 de los Estatutos Sociales por la Junta General de 28 de abril de 2006, la convocatoria de la Junta General debe efectuarse como mínimo con una antelación de un mes.

El derecho de información de los accionistas se encuentra regulado en el artículo 20 de los Estatutos Sociales en el que se establece que los accionistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y que el Consejo de Administración estará obligada a proporcionárselos, salvo en los casos en que a juicio del presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social. Asimismo, el artículo 41 del Reglamento del Consejo de Administración prevé que el Consejo promueva la participación informada de los accionistas en las juntas generales y adopte cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la ley y a los Estatutos Sociales.

En particular, el Consejo de Administración, adoptará las siguientes medidas:

a) Se esforzará en la puesta a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Junta, de cuanta información sea exigible de acuerdo con el artículo 112 de la LSA.

b) Atenderá, con la mayor diligencia y dentro de las previsiones legales establecidas al efecto, las solicitudes de información que le formulen los accionistas con carácter previo a la Junta.

c) Atenderá, con igual diligencia, las preguntas que le formulen los accionistas con ocasión de la celebración de la Junta.

Recomendación 20. Reglamento de la Junta y del Consejo

"Toda Sociedad habría de dotarse de un conjunto de reglas o criterios de Gobierno Corporativo incluyendo, al menos, los Reglamentos de la Junta General y del Consejo de Administración". (Informe Aldama)

Se sigue.

La Junta General de Accionistas aprobó el 18 de junio de 2004 el correspondiente Reglamento en el que se establecen las reglas básicas de su estructura y funcionamiento. Por su parte, el Consejo de Administración aprobó el 14 de marzo de 2000, posteriormente modificado el 11 de mayo de 2004, el 6 de mayo de 2005 y el 23 de febrero de 2006, su propio Reglamento, en el que, asimismo, se regula su estructura, funcionamiento y las normas de conducta de los miembros que integran dicho órgano.

Recomendación 21. Transparencia informativa

"Que se arbitren medidas encaminadas a hacer más transparente el mecanismo de delegación de votos y a potenciar la comunicación de la Sociedad con sus accionistas, en particular con los inversores institucionales". (Código Olivencia)

Se sigue.

El artículo 41 del Reglamento del Consejo exige que las solicitudes públicas de delegación de voto realizadas por el Consejo o por cualquiera de sus vocales, justifiquen de manera detallada el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta instrucciones y, cuando proceda, revelar la existencia de conflictos de intereses. Completa el cumplimiento de esta recomendación, el artículo 42 del Reglamento del Consejo al determinar la obligación del Consejo de Administración de establecer mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado, sin que estas relaciones puedan traducirse, en ningún caso, en la entrega a dichos inversores de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.

Recomendación 22. Transparencia con los mercados

"Que el Consejo de Administración, más allá de las exigencias impuestas por la normativa vigente, se responsabilice de suministrar a los mercados información rápida, precisa y fiable, en especial cuando se refiera a la estructura del accionariado, a modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno, a operaciones vinculadas de especial relieve o a la autocartera". (Código Olivencia)

Se sigue.

El Consejo de Administración, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 43 de su Reglamento, informa al público de manera inmediata sobre los hechos relevantes

capaces de influir de forma sensible en la formación de los precios bursátiles; los cambios en la estructura de propiedad de la Sociedad; las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno de la Sociedad y las políticas de autocartera.

Los sistemas que la Sociedad utiliza para informar al mercado son básicamente los siguientes: comunicación de hechos relevantes a la CNMV y a las Bolsas; notas informativas en la página web de la Sociedad; notas y ruedas de prensa dirigidas a los medios de comunicación; notas informativas suministradas a los portales de Internet; información a los accionista a través de la Junta General de Accionistas y directamente a aquéllos que se hallen registrados de forma voluntaria en la base de datos de la Sociedad y remisión de notas informativas a los analistas financieros y agencias de valores.

Recomendación 23. Información en materia de gobierno corporativo

"Que se extiendan los deberes de información sobre las estructuras y prácticas de gobierno de cada sociedad y, en general, que se adopten medidas para asegurar la mayor calidad de la información, refundiéndose en un texto único que se publique para su conocimiento general por accionistas e inversores". (Informe Aldama)

Se sigue.

El presente Informe pone de manifiesto el cumplimiento, por parte de la Sociedad de la mayoría de las recomendaciones incluidas en el Código de Buen Gobierno, elaborado por la Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia y Seguridad en los Mercados y en las Sociedades Cotizadas, en materia de publicidad y evaluación sobre las reglas de gobierno corporativo.

Recomendación 24. Información financiera periódica

"Que toda la información financiera periódica que, además de la anual, se ofrezca a los mercados se elabore conforme a los mismos principios y prácticas profesionales de las cuentas anuales, y antes de ser difundida, sea verificada por la Comisión de Auditoría". (Código Olivencia)

Se sigue.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento del Consejo de Administración, el Consejo de Administración adopta las medidas precisas para asegurar que la información financiera periódica, y cualquiera otra que a su juicio deba ponerse a disposición de los mercados, se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales, y goce de la misma fiabilidad que éstas. La información financiera periódica es revisada por la Comisión de Auditoría con antelación a su emisión pública.

Recomendación 25. Información a través de Internet

"Contar con una página web a través de la cual se pueda informar tanto a los accionistas, inversores y al mercado en general de los hechos económicos y de todos aquellos de carácter significativo que se produzcan en relación con la Sociedad, como facilitar la participación de los accionistas en el ejercicio de su derecho de información y, en su caso, de otros derechos societarios". (Informe Aldama)

Se sigue.

La Sociedad a través de las comunicaciones de hechos relevantes a la CNMV y de la página web corporativa (apartado Información al accionista) informa al público de manera

inmediata sobre toda información relevante en los términos establecidos en la Ley del Mercado de Valores y su legislación de desarrollo. En este sentido, el artículo 43 del Reglamento del Consejo de Administración establece que el Consejo informará al público de manera inmediata sobre los hechos relevantes capaces de influir de forma sensible en la formación de los precios bursátiles, los cambios en la estructura de la propiedad de la Sociedad, las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno de la Sociedad y las políticas de autocartera.

A este respecto, los hechos más significativos relacionados con la Sociedad y toda la información relevante (con impacto sobre la cotización) que ésta difunda, se comunican en primer lugar a la CNMV como hecho relevante. Una vez remitida la información a la CNMV por el canal adecuado, se publica en la página web corporativa y se remite directamente mediante una nota a los medios de comunicación, a los analistas financieros y a los accionistas que forman parte de la base de datos de la Sociedad, por haberlo solicitado personalmente. Además, la Sociedad dispone de una Oficina del Accionista para atender los requerimientos de los accionistas de forma personalizada.

Recomendación 26. Independencia del auditor externo

“Que el Consejo de Administración y la Comisión de Auditoría vigilen las situaciones que puedan suponer riesgo para la independencia de los auditores externos de la Sociedad y, en concreto, que verifiquen el porcentaje que representan los honorarios satisfechos por todos los conceptos sobre el total de los ingresos de la firma auditora, y que se informe públicamente de los correspondientes a servicios profesionales de naturaleza distinta a los de auditoría”. (Código Olivencia)

Se sigue.

El Consejo de Administración a través de la Comisión de Auditoría, es el órgano encargado de velar por la independencia de los auditores externos de la Sociedad. El apartado B.1.28 del presente Informe contiene una referencia detallada de los mecanismos establecidos por la Sociedad para preservar la independencia del auditor externo.

La empresa auditora de la Sociedad y de sus sociedades dependientes es Ernst & Young, S.L. El importe total percibido en 2006 ascendió a 729.310 euros, de los cuales un 5,75%, equivalente a 40.110 euros, corresponden a servicios profesionales contratados que no entran en conflicto con la actividad de auditoría, ya que tuvieron por objeto básicamente la elaboración de la due dilligence llevada a cabo con motivo de la adquisición de Derivados Forestales Group XXL, S.A.

Recomendación 27. Sobre las salvedades en el informe de auditoría

“Que el Consejo de Administración procure evitar que las cuentas por él formuladas se presenten a la Junta General con reservas y salvedades en el informe de auditoría, y que, cuando ello no sea posible, tanto el Consejo como los auditores expliquen con claridad a los accionistas y a los mercados el contenido y el alcance de las discrepancias”. (Código Olivencia)

Se sigue.

El artículo 44 del Reglamento del Consejo de Administración establece que el Consejo debe procurar formular las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. En el apartado B.1.25 de este Informe se explica de forma más detallada los mecanismos para evitar presentar cuentas con salvedades en el informe de auditoría.

Ni las cuentas de la Sociedad matriz ni las del Grupo consolidado tienen reservas, salvedades ni limitaciones de alcance, ni los han tenido en los últimos nueve años.

Recomendación 28.Continuidad

“Que el Consejo de Administración incluya en su informe público anual información sobre sus reglas de gobierno, razonando las que no se ajusten a las recomendaciones de este Código”. (Código Olivencia)

Se sigue.

La Sociedad viene elaborando con carácter anual los correspondientes informes anuales de gobierno corporativo como signo indicativo del cumplimiento de todas las recomendaciones de buen gobierno corporativo.

Asimismo, el Reglamento del Consejo de la Sociedad prevé en su artículo 43 que el Consejo de Administración incluirá información en su documentación pública anual sobre las reglas de gobierno de la Sociedad y el grado de cumplimiento de las mismas.

G OTRAS INFORMACIONES DE INTERÉS

Si considera que existe algún principio o aspecto relevante relativo a las prácticas de gobierno corporativo aplicado por su sociedad, que no ha sido abordado por el presente Informe, a continuación, mencione y explique su contenido.

Dentro de este apartado podrá incluirse cualquier otra información, aclaración o matiz, relacionados con los anteriores apartados del informe, en la medida en que sean relevantes y no reiterativos.

En concreto, indique si la sociedad está sometida a legislación diferente a la española en materia de gobierno corporativo y, en su caso, incluya aquella información que esté obligada a suministrar y sea distinta de la exigida en el presente informe.OTRAS INFORMACIONES DE INTERÉS

Estatutos Sociales

Reglamento de la Junta General de Accionistas

Reglamento del Consejo de Administración

Reglamento de la Comisión de Auditoría

Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Remuneración

Reglamento de la Comisión de Estrategia e Inversiones

Reglamento Interno de Conducta en Materias Relacionadas con el Mercado de Valores

Reglas sobre voto y delegación a distancia

ESTATUTOS SOCIALES

Texto aprobado por la Junta General de Accionistas, el 28 de abril de 2006, previa aprobación por parte del Consejo de Administración de Ercros de 13 de marzo de 2006. Inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona con el número 851

CAPÍTULO I. Denominación, domicilio, objeto y duración

Artículo 1. Denominación, domicilio y régimen jurídico

1. La Sociedad Ercros, S.A., se regirá por los presentes Estatutos Sociales, los Reglamentos de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración, por la Ley de Sociedades Anónimas y por las demás leyes y disposiciones que le sean aplicables.

2. El domicilio social es Barcelona, Avda. Diagonal, 593-595.

El Consejo de Administración queda autorizado para trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal y modificar este artículo para que conste en el mismo el nuevo domicilio social que en virtud del traslado tenga la Sociedad.

Asimismo, el Consejo queda autorizado para establecer factorías, sucursales, agencias y delegaciones, tanto en territorio nacional como en el extranjero.

Artículo 2. Objeto y duración

La Sociedad tendrá duración indefinida, constituyendo su objeto social las operaciones siguientes:

a) La fabricación, transformación, refino, comercialización y venta de fertilizantes agrícolas, amoníaco y sus derivados y productos químicos y petroquímicos, el ejercicio de industrias electroquímicas y electrotécnicas, así como todas aquellas otras actividades industriales, comerciales o de servicios que sean complementarias de las anteriores o que permitan lograr la más favorable explotación del patrimonio social.

b) La investigación y aprovechamiento de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, cualesquiera que fueren su origen y estado físico, así como la adquisición, uso y disfrute por cualquier título de permisos, concesiones y demás derechos e intereses mineros, la industrialización y comercialización de los productos minerales derivados de aquellos derechos y la adquisición, construcción y operación de plantas mineralúrgicas y metalúrgicas.

c) La fabricación o comercialización de utillaje adecuado para la aplicación de fertilizantes y de maquinaria agrícola en general.

d) La producción y comercialización de piensos y productos nutrientes para la ganadería.

e) La explotación de fincas rústicas con carácter experimental.

f) La producción, transformación, envasado y comercialización de productos alimenticios.

g) La adquisición y enajenación, por cualquier título, de bienes muebles e inmuebles y la constitución de derechos reales sobre los mismos.

h) La explotación del patrimonio social inmobiliario mediante la promoción de planes urbanísticos y la construcción, venta o arrendamiento de viviendas, locales de negocios o almacenes.

i) La investigación, científica y la prestación a terceros de servicios de asistencia en forma de ingeniería de procesos y similares.

j) La adquisición, por cualquier título, de patentes, marcas y demás derechos de propiedad industrial y de conocimientos no patentados, que guarden relación con el

objeto social, así como la venta y explotación de dichas invenciones, conocimientos y derechos y la concesión de permisos, licencias o autorizaciones.

k) La adquisición y tenencia de participaciones, bajo la forma de acciones o títulos similares en otras Sociedades, nacionales o extranjeras, cualquiera que sea su objeto, que puedan ofrecer interés para la Sociedad, así como la administración y enajenación de dichas participaciones.

l) Las operaciones de giro, préstamo, aval o afianzamiento y demás contratos que convengan a los fines de la Sociedad.

m) La realización de toda clase de operaciones industriales o mercantiles derivadas directa o indirectamente de las actividades antes señaladas.

CAPÍTULO II. Capital social y acciones

Artículo 3. Capital social

1. El capital social es de doscientos cincuenta y ocho millones setecientos cuarenta y cinco mil cincuenta y cuatro euros con treinta y dos céntimos de euro (258.745.054,32) y está representado por setecientos dieciocho millones setecientos treinta y seis mil doscientas sesenta y dos (718.736.262) acciones ordinarias al portador, de treinta y seis céntimos de euro (0,36) cada una de ellas, que constituyen una sola clase, están totalmente desembolsadas y representadas por medio de anotaciones en cuenta.

2. El Consejo de Administración queda facultado para aumentar en una o varias veces el capital social, por un total de cuarenta millones doscientos dos mil seiscientos sesenta y seis euros con veintiocho céntimos de euro (40.202.666,28 euros) sin previa consulta a la Junta General, mediante aportaciones dinerarias y la emisión de acciones ordinarias o acciones sin voto, con prima o sin ella y con facultad al Consejo para excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente y de fijar, en cada ampliación, el importe de la prima de emisión que no podrá exceder de un importe equivalente al quinientos por cien (500%) del valor nominal de las acciones, todo ello con sujeción a lo establecido en el artículo 153 1.b) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo número 1.564/89 y dentro del plazo de cinco años a contar del día 30 de noviembre de 1999.

Artículo 4. Acciones

Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta que se registrarán por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas de 22 de diciembre de 1989 y en la normativa reguladora del mercado de valores. La llevanza del registro contable corresponderá al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, a cuyo cargo estará el registro central, y a las entidades adheridas al mismo.

Artículo 5. Acciones sin voto

1. La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado.

2. Los titulares de acciones sin voto tendrán derecho a percibir un dividendo anual mínimo de 5% del capital desembolsado por cada acción sin voto, con sujeción dicha percepción a lo establecido en la sección Quinta del capítulo IV de la Ley de Sociedades Anónimas, que será de aplicación en todo lo referente a dichas acciones.

Artículo 6. Copropiedad de acciones

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista y deberán designar una sola persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de socio. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

Artículo 7. Usufructo, prenda y embargo de acciones

1. En caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario. Las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el restante contenido del usufructo se regirán por lo que determine el título constitutivo del usufructo, en su defecto por lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas y en lo no previsto en ésta, por la ley civil aplicable.

2. En el caso de prenda o embargo de acciones se observará lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

CAPÍTULO III. Del gobierno de la Sociedad

Artículo 8. Órganos de la Sociedad

El gobierno y administración de la Sociedad corresponde a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración.

De la Junta General de Accionistas

Artículo 9. La Junta General

1. Los accionistas constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de su competencia. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos de separación e impugnación establecidos por la ley.

2. La Junta General se rige por lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en la ley. La regulación legal y estatutaria de la Junta deberá desarrollarse y completarse mediante el Reglamento de la Junta General que detallará el régimen de convocatoria, preparación, información, concurrencia, desarrollo y ejercicio en la Junta de los derechos políticos por los accionistas. El Reglamento se aprobará por la Junta a propuesta del Órgano de Administración.

Artículo 10. Clases de juntas

1. Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por el órgano de administración de la Sociedad.

2. La Junta General Ordinaria se celebrará necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

3. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 11. Convocatoria de la Junta

1. Las juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, con quince días de antelación, por lo menos, a la fecha señalada para su celebración, salvo los casos de fusión y escisión, en que la antelación deberá ser de un mes como mínimo. En el anuncio se expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y los asuntos que han de tratarse, pudiéndose, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

2. El anuncio expresará, en los casos en que sea legalmente necesario el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y a obtener de forma inmediata y gratuita copia de los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta, y en su caso, el informe de los auditores de cuentas y los informes técnicos correspondientes.

Artículo 12. Junta universal

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 13. Facultad y obligación de convocar

Los administradores podrán convocar Junta General Extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que representen el 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha del oportuno requerimiento notarial a los administradores, quienes incluirán necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

Artículo 14. Constitución de la Junta

1. La Junta General Ordinaria o Extraordinaria quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.

3. Cuando concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Artículo 15. Legitimación para asistir a la Junta

Podrán asistir a las juntas generales los accionistas que posean un mínimo de cien acciones de la compañía -pudiendo incluirse, al efecto, las que no tengan derecho de voto-, cuya titularidad aparezca inscrita a su favor en el correspondiente registro contable, con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta y así

lo acrediten mediante la exhibición, del correspondiente certificado de legitimación, que será nominativo y surtirá eficacia legitimadora frente a la Sociedad.

Artículo 16. Representación

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta general por medio de otra persona, aunque no sea accionista. La representación se conferirá por escrito o por medios de comunicación a distancia, en los términos que desarrolle el Reglamento de la Junta, siempre que garanticen debidamente la representación atribuida, la identidad del representado y su condición de accionista. La representación conferida mediante medios de comunicación a distancia se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para garantizar debidamente la representación atribuida, la identidad del representado y su condición de accionista.

2. Si la representación se ha obtenido mediante solicitud pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas sujeto, en su caso, a lo previsto en la ley. En el caso de que no se hubieran podido impartir instrucciones por tratarse de asuntos no comprendidos en el orden del día, el representante votará en la forma que estime más conveniente para el interés de su representado.

En el caso de que los administradores u otra persona hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, y en todo caso respecto a las decisiones relativas a su nombramiento o ratificación, destitución, separación o cese como administrador; el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él y la aprobación o ratificación de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

3. Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.

4. La representación será siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá valor de revocación.

Artículo 17. Lugar y tiempo de celebración

1. Las juntas generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio, el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos, si así lo acordare la Junta a propuesta de los administradores o de un número de socios que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta.

2. Cualquiera que sea el número de sesiones, la Junta se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

Artículo 18. Presidencia de la Junta

1. Las juntas generales serán presididas por el presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por quien estatutariamente le sustituya en sus funciones.

2. Actuará como secretario de la Junta General el que lo sea del Consejo de Administración, y a falta de éste el vicesecretario -si existiere- y en defecto de ambos un consejero designado, al efecto, por el propio Consejo.

Artículo 19. Lista de asistentes

1. Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurra.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital de que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

2. A propuesta del presidente y antes de entrarse en el orden del día, podrá acordarse, por mayoría, la designación, de entre los accionistas, de dos escrutadores para que, en su caso, procedan junto con el secretario al escrutinio de las votaciones.

Artículo 20. Derecho de información

Los accionistas podrán solicitar, por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta, o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Los administradores estarán obligados a proporcionárselos, salvo en los casos en que, a juicio del presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales.

Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

Artículo 21. Deliberaciones. Adopción de acuerdos. Actas

1. El presidente dirigirá el desarrollo de la Junta y las deliberaciones, concediendo la palabra, por riguroso orden, a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito y después a los que lo soliciten verbalmente.

2. Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán delegar o emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, en los términos que desarrolle el Reglamento de la Junta. El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el voto. A la comunicación se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia. Los accionistas que emitan sus votos a distancia serán tenidos en cuenta como presentes a efectos de constitución de la Junta. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.

3. Cada uno de los puntos que forman parte del orden del día serán objeto de votación por separado. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de las acciones presentes o representadas en la Junta, salvo en los casos en que la ley exija una mayoría cualificada. Cada acción con derecho de voto tendrá derecho a un voto.

4. Los acuerdos de las juntas, con un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, se harán constar en acta, con los requisitos legales, que será firmada por el presidente y el secretario o las personas que los hayan sustituido. El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

5. Las certificaciones de las actas y los acuerdos de las juntas generales serán expedidos por el secretario del Consejo de Administración y, en su defecto, por las personas legitimadas para ello según estos Estatutos Sociales y el Reglamento del Registro Mercantil y con el visto bueno del presidente o, en su caso, del vicepresidente del propio Consejo de Administración.

6. Los administradores podrán requerir la presencia de un notario para que levante acta de la Junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1% del capital social.

Los honorarios notariales serán a cargo de la Sociedad.

El acta notarial tendrá consideración de acta de la Junta.

Artículo 22. Facultades de la Junta

1. Son competencia exclusiva de la Junta General Ordinaria, censurar la gestión social y aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultados.

2. Cualesquiera otros asuntos -que no sean los referidos en el párrafo que antecede-reservados legal o estatutariamente a la competencia de la Junta General, podrán ser decididos por ésta en reunión ordinaria o extraordinaria, previo cumplimiento de los requisitos legales aplicables.

Del Consejo de Administración

Artículo 23. El Consejo de Administración

El Consejo de Administración constituye el órgano encargado de dirigir, administrar y representar a la Sociedad, sin perjuicio de las atribuciones que, con arreglo a la ley y a estos Estatutos, corresponden a la Junta General.

Artículo 24. Facultades

1. La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración actuando colegiadamente. La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Consejo o consejeros que el propio Consejo designe y, en su defecto, al presidente o vicepresidente, o al apoderado con facultades para ejecutar y elevar a públicos los acuerdos sociales. La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social.

2. El Consejo de Administración está facultado, en la forma más amplia, para dirigir, administrar y disponer de los bienes sociales, realizar cuantos actos jurídicos sean necesarios para la ejecución y desarrollo de las actividades incluidas en su objeto social y, en general, para ejecutar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la ley o por estos Estatutos a la Junta General.

A modo meramente enunciativo, corresponden al Consejo de Administración las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna:

- a) Ejecutar y, en su caso, elevar a públicos los acuerdos adoptados por la Junta General.
- b) Administrar bienes muebles e inmuebles y, en general los bienes y derechos de la Sociedad, en el más amplio sentido; pudiendo concertar, modificar y extinguir, activa o pasivamente, arrendamientos y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute; y, en general practicar cualesquiera otros actos de administración en el más amplio sentido.
- c) Nombrar y separar a los directores y apoderados de la compañía, otorgándoles los mandatos y apoderamientos precisos; y contratar y despedir, en general, al personal de la empresa, señalando y regulando sus sueldos o emolumentos y las condiciones de trabajo, determinando sus indemnizaciones por cese, accidente o cualquier otra causa y atender al cumplimiento de las disposiciones del régimen obligatorio de seguros sociales y legislación laboral.
- d) Adquirir, ceder, gravar y enajenar, por cualquier título, bienes muebles, inmuebles o de cualquier otra clase, concesiones, derechos, acciones y demás títulos valores; constituir, rectificar, modificar, aceptar y cancelar depósitos, pignoraciones, prendas, hipotecas y cualesquiera otros derechos reales; posponer hipotecas y cualesquiera otras garantías; y practicar segregaciones, divisiones, agrupaciones de fincas o inmuebles pertenecientes a la Sociedad y demás operaciones relativos a los mismos, susceptibles de inscripción registral.
- e) Acordar y formalizar activa y pasivamente operaciones de crédito y bancarias con el Banco de España y demás bancos y entidades de crédito u otras personas naturales y jurídicas; y avalar y afianzar operaciones de crédito o cualquier clase de obligaciones adquiridas por terceros, cuando ello ofrezca interés para la Sociedad.
- f) Adquirir, por cualquier título, acciones y participaciones de otras compañías, incluida la suscripción en el momento fundacional de ampliaciones de capital, mediante aportaciones que podrán ser o no dinerarias.
- g) Otorgar poderes de todas clases, tanto judiciales como extrajudiciales y modificar o revocar los apoderamientos conferidos.
- h) Y en general, realizar todos aquellos actos y otorgar cuantos contratos y documentos, públicos o privados, se estimen necesarios por el Consejo de Administración para cumplir con el objeto social y lograr la más favorable explotación del patrimonio de la compañía.

Artículo 25. Composición

El Consejo de Administración estará compuesto de un mínimo de tres vocales y de un máximo de quince.

Corresponde a la Junta General la determinación exacta de su número.

Artículo 26. Nombramiento y separación de consejeros

1. El nombramiento de los consejeros corresponde a la Junta General. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

2. La separación de los consejeros podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General.

Artículo 27. Requisitos y duración del cargo

1. Para ser consejero no será preciso ostentar la cualidad de accionista y podrán serlo tanto las personas físicas como las personas jurídicas, pero en este último caso la persona jurídica nombrada deberá designar una persona física como representante suyo para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

2. No podrán ser consejeros quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las de altos cargos determinadas por la Ley de 26 de diciembre de 1983 y demás que puedan establecerse en el futuro.

3. Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo establecido al efecto por la Junta General que no podrá exceder del plazo máximo establecido por ley y deberá ser igual a todos ellos, al término del cual podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.

Artículo 28. Obligaciones generales del consejero

1. La función del consejero es orientar y controlar la gestión de la compañía con el fin de maximizar su valor en beneficio de los accionistas.

2. En el desempeño de sus funciones, el consejero debe obrar con la diligencia de un ordenado empresario. El consejero se halla obligado asimismo a comportarse en sus relaciones con la Sociedad de acuerdo con las exigencias de un representante leal. El deber de lealtad le obliga a anteponer los intereses de la Sociedad a los suyos propios, y, específicamente, a observar las reglas contenidas en los artículos 127 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.

3. El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros, derivadas de los deberes de confidencialidad, no competencia y lealtad, prestando particular atención a las situaciones de conflicto de interés, y establecerá los oportunos procedimientos y garantías para su autorización o dispensa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 29. Convocatoria. Reuniones

1. El Consejo se reunirá, al menos, seis veces al año y siempre que lo estime pertinente el presidente, o quien haga sus veces, en nombre del cual el secretario convocará las reuniones, mediante carta, telegrama o telefax, dirigido a cada consejero con la debida antelación.

2. Las reuniones se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier localidad designada previamente por el presidente y señalada en la convocatoria.

Artículo 30. Constitución

1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

2. Los consejeros podrán hacerse representar por otro consejero. La representación se conferirá mediante escrito dirigido al presidente del Consejo de Administración.

Artículo 31. Deliberaciones. Acuerdos. Actas

1. Las deliberaciones serán presididas por el presidente del Consejo, en su defecto, por el vicepresidente y a falta de ambos, por el consejero de mayor edad o que designe el Consejo.

El presidente de la reunión estará asistido por el secretario o vicesecretario, -si existiere este último- y a falta de ambos, por el consejero que asimismo designe el propio Consejo.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, salvo cuando se trate de la delegación permanente de todas o algunas de las facultades, legalmente delegables, del Consejo de Administración, en la Comisión Ejecutiva o en los consejeros delegados y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, que requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

3. Las discusiones y acuerdos del Consejo se harán constar en actas, que serán firmadas por el presidente y el secretario o por quienes les hubieren sustituido.

Las actas deberán ser aprobadas por el propio Consejo al final de la reunión o en la siguiente.

Las certificaciones de las actas de los acuerdos del Consejo, serán expedidas por el secretario y en su defecto, por el vicesecretario -si existiere- aunque no fueren consejeros, y con el visto bueno de presidente o, en su caso del vicepresidente.

Artículo 32. Organización

1. El Consejo elegirá de su seno un presidente y uno o más vicepresidentes. La duración de estos cargos no podrá exceder de la de su mandato como consejeros, sin perjuicio de su remoción por el Consejo antes de que expire su mandato o su reelección.

2. El Consejo nombrará un secretario y asimismo podrá designar un vicesecretario, quienes podrán ser o no consejeros, en cuyo último caso asistirán a las reuniones con voz, pero sin voto. El nombramiento de secretario y vicesecretario lo será por tiempo indefinido, si los designados no fueren consejeros; y si fueren consejeros la duración de tales cargos no podrá exceder de la de su mandato como consejeros, sin perjuicio de su remoción y reelección por acuerdo del Consejo.

3. El presidente será sustituido en sus ausencias por el vicepresidente y si hubiera más de uno por cualquiera de ellos y, en defecto de vicepresidentes, por el consejero de mayor edad. El secretario será sustituido en sus ausencias, por el vicesecretario, si existiere, y en defecto de ambos por el consejero que el Consejo habilite en cada caso.

Artículo 33. Comisión Ejecutiva. Consejeros delegados. Delegaciones de facultades

1. El Consejo de Administración podrá designar, de su seno, una Comisión Ejecutiva y uno o más consejeros delegados y delegar permanentemente en aquélla y éstos, la totalidad o parte de sus facultades delegables, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. En ningún caso podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo de Administración, salvo que fuese expresamente autorizado para ello.

2. El Consejo de Administración en el momento de crear la Comisión Ejecutiva y nombrar los consejeros delegados, determinará sus facultades y designará los administradores que han de integrar la Comisión Ejecutiva, así como quién ha de presidirla y actuar como secretario de la misma, para cuyo último cargo no será necesario ser consejero. La designación de la Comisión Ejecutiva y los consejeros delegados y sus facultades, deberán inscribirse en el Registro Mercantil.

3. Para que el Consejo de Administración pueda proceder a los nombramientos y delegaciones de facultades previstos en el presente artículo, deberá acordarlo con el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo de Administración, que excepcionalmente establece el artículo 31 de estos Estatutos Sociales.

4. El Consejo de Administración constituirá en su seno una Comisión de Auditoría. Asimismo, podrá constituir una Comisión de Nombramientos y Remuneración, una Comisión de Estrategia e Inversiones y cuantas otras comisiones considere oportunas para tratar los asuntos de su competencia, designando a los consejeros que deban formar parte de las mismas. El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas relativas a tales comisiones, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la ley.

Artículo 34. Comisión de Auditoría

1 En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría, con las siguientes funciones:

a) Información en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.

b) Propuesta al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas del nombramiento del auditor de cuentas al que se refiere el artículo 204 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

c) Conocimiento del contrato de auditoría y el plan de trabajo establecido por la dirección. Obtención de información de los auditores externos sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. Mantener reuniones periódicas con los auditores, en las que éstos expondrán el estado de sus trabajos, sus puntos de vista sobre los sistemas de control de la Sociedad y los hechos más relevantes. Revisión de las cuentas de la Sociedad y recepción del informe de los auditores, junto con los comentarios que se realicen al respecto.

d) Supervisión de los servicios de auditoría interna en el caso de que exista dicho órgano dentro de la organización empresarial.

e) Conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad.

f) Establecimiento de recomendaciones para la dirección de la Sociedad.

g) Cualesquiera otras que le atribuyan los presentes Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración.

2 La Comisión de Auditoría se reunirá al menos tres veces al año con los siguientes objetivos: establecimiento del plan de la auditoría anual; conocimiento del estado de

cumplimiento del plan y recepción del informe de auditoría. La convocatoria se realizará a instancias del presidente de la Comisión o a solicitud de al menos dos miembros de la misma y se podrá invitar a miembros directivos de la Sociedad.

3 La Comisión de Auditoría estará formada por un mínimo de tres miembros, de los que serán mayoría, en cualquier caso, los consejeros no ejecutivos. Todos los miembros de la Comisión serán nombrados por el Consejo de Administración y el presidente será designado entre los consejeros no ejecutivos, por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

Artículo 35. Retribución

El Consejo de Administración, previo acuerdo de la Junta General, podrá fijar anualmente una retribución colegiada para sus miembros de hasta un máximo del 2% del resultado del ejercicio, así como determinar la forma de reparto de dicha retribución. Ésta sólo podrá ser percibida después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal y de haberse reconocido a los accionistas un dividendo de, al menos, un 6% del capital suscrito y desembolsado por cada acción. En ningún caso la cuantía a recibir conjuntamente excederá del 1% del capital social de Ercros.

Sin perjuicio de lo anterior, los consejeros percibirán una dieta como compensación de los gastos y suplidos derivados de su asistencia a las reuniones del Consejo de Administración.

CAPÍTULO IV. Del ejercicio social y de las cuentas anuales

Artículo 36. Del ejercicio social

El ejercicio social coincidirá con el año natural.

Artículo 37. De las cuentas anuales

1. La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en la ley y el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su Empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.

2. Los administradores están obligados a formular en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, que formarán una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la ley y en el Código de Comercio y deberán estar firmados por todos los administradores.

Artículo 38. Aplicación del resultado

1. La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio, de acuerdo con el balance aprobado. De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas y destinada la cantidad correspondiente para el pago del dividendo mínimo del 5% a las, en su caso, acciones sin voto, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de estos Estatutos, la Junta podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria y cualquier otra atención legalmente permitida.

El resto, en su caso, se destinará a distribución de dividendo, en la cantidad que acuerde la Junta General, entre los accionistas ordinarios, en proporción al capital desembolsado por cada acción, y al pago de la retribución estatutaria del Consejo, establecida en el artículo 35 de los presentes Estatutos y previo cumplimiento de lo dispuesto en el mismo.

2. El pago de dividendo a cuenta se sujetará a lo dispuesto en la ley.

Artículo 39. Depósitos de las cuentas

Se efectuará de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y Reglamento del Registro Mercantil.

CAPÍTULO V. Disolución y liquidación

Artículo 40. Disolución

La Sociedad se disolverá por las causas y con las formalidades previstas en el artículo 260 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 41. Liquidación

Una vez disuelta la Sociedad se abrirá el período de liquidación, salvo en los supuestos de fusión, escisión total o cualquier otro de cesión global del activo y el pasivo.

Artículo 42. Liquidadores

Durante el período de liquidación, los consejeros asumirán las funciones de liquidadores - con las facultades señaladas por la ley- y practicarán la liquidación y división con arreglo a los acuerdos de la Junta General y a las disposiciones vigentes, y si su número fuese par, la Junta designará por mayoría otra persona más como liquidadora, a fin de que su número sea impar.

Artículo 43. División del haber social

Una vez satisfechos los acreedores sociales y consignado el importe de sus créditos, si estuviesen vencidos, o asegurado previamente el pago si se tratase de créditos no vencidos, el activo resultante se repartirá entre los socios, conforme a la ley.

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Texto aprobado por la Junta General de Accionistas, el 28 de abril de 2006, previa aprobación por parte del Consejo de Administración de Ercros de 23 de febrero de 2006. Inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona con el número 851.

PREÁMBULO

La Ley 26/2003 de 17 de julio por la que se modifican la Ley 24/1988 de 28 de julio del Mercado de Valores y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989 de 22 de diciembre, con el fin de reforzar la transparencia de los sociedades anónimas cotizadas, en su artículo 113, establece la obligación de que la Junta General de Accionistas de las sociedades anónimas cotizadas

apruebe un Reglamento específico que regule su funcionamiento en el que se incluyan todas aquellas materias que atañen a este órgano social.

Consecuentemente, el presente Reglamento tiene por objeto reforzar la transparencia que debe presidir el funcionamiento de los órganos sociales al hacer públicos los procedimientos de preparación y celebración de las juntas generales, así como regular los derechos de información, concurrencia, desarrollo y ejercicio de los derechos políticos de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la legislación mercantil vigente y los Estatutos de la Sociedad.

TÍTULO I. Concepto, competencia y clases de Junta General

Artículo 1. Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en las materias propias de su competencia.

La Junta General, debidamente convocada y legalmente constituida, representa a todos los socios. Sus acuerdos, adoptados conforme a la Ley, a los Estatutos Sociales y al presente Reglamento, serán obligatorios para todos los accionistas, incluso para los disidentes, los que se abstuvieran en las votaciones y los ausentes, sin perjuicio de los derechos de separación e impugnación, cuando procedan.

Artículo 2. Competencias de la Junta

La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos competencia de la misma de acuerdo con la Ley y los Estatutos Sociales, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior (balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria) y el informe de gestión de la Sociedad, resolviendo además sobre la aplicación del resultado.
2. Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales y el informe de gestión consolidado.
3. Aumento y reducción del capital social.
4. Aplicación de las reservas voluntarias para compensar pérdidas, como requisito previo para la reducción de capital por pérdidas, cuando su finalidad sea restablecer el equilibrio entre capital y patrimonio disminuido por consecuencia de pérdidas, o la constitución o el incremento de la reserva legal.
5. Delegación en los administradores para señalar la fecha en que deba llevarse a efecto un aumento de capital ya acordado por la Junta, así como para fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto por la Junta.
6. Delegación en los administradores de la facultad de aumentar, en una o varias veces, el capital social, en la cuantía que ellos decidan, hasta una cifra no superior a la mitad del capital social y dentro del plazo máximo de cinco años.
7. Acuerdo de supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente.
8. Creación de acciones privilegiadas, sin voto y rescatables.
9. Cualquier modificación de los Estatutos Sociales y entre ellas las siguientes: acuerdo de restringir o condicionar la transmisibilidad de las acciones nominativas; acuerdo de

modificación o sustitución del objeto social; acuerdo de cambiar el domicilio social fuera del término municipal.

10. Acuerdos de transformación, fusión y escisión.

11. Nombrar, reelegir y destituir a los administradores.

12. Acordar el ejercicio por la Sociedad de la acción de responsabilidad contra los administradores, así como transigir o renunciar al ejercicio de la acción.

13. Designar y reelegir a los auditores de cuentas de la Sociedad y de su grupo, en su caso, así como revocar su nombramiento antes de finalizar el plazo inicial, mediando justa causa.

14. Acuerdo de disolución de la Sociedad en los casos exigidos por la Ley.

15. En caso de que el número de consejeros sea par, la Junta designará por mayoría otra persona más como liquidadora, a fin de que su número sea impar.

16. Aprobación del balance final de liquidación.

17. Emisión de obligaciones, así como las bases y modalidades de su conversión en acciones.

18. Delegación en los administradores de la facultad de emitir obligaciones.

19. Autorización para la adquisición de acciones propias o de su sociedad dominante.

20. Aprobar o modificar, en su caso, el Reglamento de la Junta General.

Artículo 3. Clases de Juntas

3.1 Junta General Ordinaria

La Junta General Ordinaria se reúne necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para:

a) Examinar la gestión social.

b) Aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y si procediere, las cuentas consolidadas.

c) Resolver sobre la aplicación del resultado.

Asimismo, la Junta General Ordinaria podrá adoptar acuerdos sobre cuantos asuntos se sometan a su consideración, que sean de su competencia con arreglo a la Ley y a los Estatutos Sociales.

3.2 Junta General Extraordinaria

Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Extraordinaria.

TÍTULO II. Convocatoria y preparación de la Junta General

CAPÍTULO I. Convocatoria de la Junta General

Artículo 4. Convocatoria de la Junta General

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial, corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General de Accionistas, y se realizará:

- a) En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis meses del ejercicio, si se trata de la Junta General Ordinaria.
- b) Siempre que el Consejo de Administración lo considere conveniente para los intereses sociales, en el caso de la Junta General Extraordinaria.
- c) En todo caso, cuando lo soliciten, por conducto notarial, accionistas que sean titulares de, al menos, 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta cuya convocatoria solicitan. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla.

Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, o si habiendo solicitado la convocatoria de la Junta Extraordinaria accionistas titulares de un 5% del capital no hubiese sido efectuada, podrá serlo, a petición de cualquier accionista, en el primer caso, y de los solicitantes, en el segundo con audiencia de los administradores en ambos casos, por el juez de Primera Instancia del domicilio social.

Artículo 5. Anuncio de convocatoria.

1. La convocatoria de la Junta General de Accionistas se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia de Barcelona, con la antelación mínima que al efecto se establezca por ley, respecto a la fecha fijada para su celebración. El anuncio se remitirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el mismo día de su publicación o el inmediatamente hábil posterior.

2. El anuncio de convocatoria contendrá:

- a) Lugar, fecha y hora de la reunión en primera, y en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.
- b) El orden del día de la Junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión.
- c) Los requisitos para poder asistir a la Junta y los medios de acreditarlos ante la Sociedad.
- d) El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta por medio de otra persona aunque no sea accionista y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho.
- e) El derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.

3. El orden del día que figure en el convocatoria se determinará por el Consejo de Administración.

4. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la inclusión en el anuncio de contenidos adicionales o de la realización de la convocatoria con menor o mayor antelación, en los supuestos especiales en que así venga exigido por la Ley.

CAPÍTULO II. Preparación de la Junta General

Artículo 6. Información disponible desde la fecha de la convocatoria

Desde la fecha de publicación de la convocatoria de Junta General, la Sociedad publicará a través de su página web:

- a) El texto íntegro de la convocatoria.
- b) El texto de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día.
- c) Los documentos o informaciones que, de acuerdo con la Ley, deban ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día desde la fecha de la convocatoria.
- d) El texto íntegro del Informe Anual de Gobierno Corporativo.
- e) El modelo de la tarjeta de asistencia y, en su caso, de los restantes documentos que deban emplearse para efectuar delegaciones de voto.
- f) Información sobre los canales de comunicación con la Oficina de Atención al Accionista de la Sociedad, al efecto de poder recabar información, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 7. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General

1. Hasta el séptimo día anterior a la celebración de la Junta General de que se trate, los accionistas podrán formular las preguntas o peticiones de informaciones o aclaraciones que se refieran a puntos comprendidos en el orden del día, o a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la Junta inmediatamente anterior.

2. Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia. Serán admitidos como tales aquellos en los que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma electrónica que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.

3. La condición de accionista del solicitante de la información deberá acreditarse mediante el certificado de legitimación, en el caso de solicitudes entregadas en el domicilio social o enviadas por correspondencia postal y en el caso de solicitudes enviadas por correspondencia electrónica o telemática, por los medios que legalmente se arbitren en la normativa que desarrolle los artículos 105 y 106 de la Ley de Sociedades Anónimas.

4. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del autor, antes de la Junta General de Accionistas, a través del mismo medio en que se formularon, a menos que el

accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo.

5. Los administradores podrán denegar la información solicitada cuando a juicio del presidente la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales, salvo el caso de que la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

6. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su secretario y/o vicesecretario si existiere, y al responsable de la Dirección de Comunicación y de la Oficina de Atención al Accionista para que, en nombre y representación del Consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

7. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.

Artículo 8. Tarjeta de asistencia y delegación

Con el fin de facilitar a los accionistas el ejercicio en las Juntas Generales de la Sociedad de los derechos de asistencia, voto, representación y agrupación, cualquier accionista que lo solicite y acredite su condición de tal en la forma establecida en el apartado 2 del artículo 7, podrá obtener en el domicilio social, desde el mismo día de publicación del acuerdo de convocatoria de la Junta, una tarjeta de asistencia nominativa y personal, que le permitirá ejercitar cuantos derechos le corresponden como accionista de la Sociedad. También podrán obtener los accionistas las tarjetas de asistencia de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores.

Esta tarjeta también se elaborará en formato electrónico con el objeto de que pueda ser remitida o cumplimentada por los accionistas que, conforme a los Estatutos y este Reglamento, quieran ejercer sus derechos de voto y representación a través de medios de comunicación a distancia.

Artículo 9. Delegaciones

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona aunque ésta no sea accionista.

2. La representación será especial para cada Junta salvo que se trate del cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional. La representación podrá conferirse por los siguientes medios:

a) Mediante la remisión en soporte papel del escrito firmado en que se confiera la representación o de la tarjeta a que se refiere el artículo anterior debidamente cumplimentada al efecto y firmada por el accionista, en los términos establecidos en los Estatutos Sociales.

b) A través de medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida, la identidad del representado y su condición de accionista. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere

su representación. La representación conferida por estos medios se remitirá a la Sociedad por el procedimiento y en el plazo que determine el Consejo de Administración en el acuerdo de convocatoria de la Junta.

3. En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en el artículo 107 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas y, en su caso, en el artículo 114 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores. En particular, el documento, en soporte papel o electrónico, en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

4. Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada. Tanto en estos casos como en el supuesto de que el accionista delegue su derecho de asistencia, no se podrá tener en la Junta más que un representante.

5. La representación es siempre revocable. La asistencia física del accionista así como la que se derive del voto emitido por medios a distancia supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta.

TITULO III. Celebración de la Junta General

CAPÍTULO I. Constitución de la Junta

Artículo 10. Derecho y deber de asistencia

1. Tienen derecho de asistir a la Junta General todos los accionistas que sean titulares de, al menos, cien acciones (pudiendo incluirse, en su caso, las que no tengan derecho de voto) inscritas a su nombre en el registro contable correspondiente con cinco días de antelación, al menos, a aquel en que haya de celebrarse la Junta y así lo acredite mediante la exhibición del correspondiente certificado de legitimación. Cuando el accionista ejercite su derecho de voto utilizando medios de comunicación a distancia, en los términos establecidos en el artículo 105 de la Ley de Sociedades Anónimas y 17 de este Reglamento, deberá cumplirse esta condición también en el momento de su emisión.

2. Los tenedores de menos de cien acciones tendrán derecho a agruparse hasta reunir esa cifra como mínimo, a los efectos de su asistencia y votación en las Juntas, pudiendo recaer la representación de estas agrupaciones en uno cualquiera de los accionistas agrupados. La agrupación deberá acreditarse mediante escrito firmado por todos los accionistas interesados, con carácter especial para cada Junta. De no hacerlo así, cualquiera de ellos podrá conferir su representación en la Junta a favor de otro accionista con derecho de asistencia y que pueda ostentarla con arreglo a la Ley, agrupando así sus acciones con las de éste.

3. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. Asimismo podrán asistir a la Junta, con voz y sin voto, los directores, técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales. El presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, sin perjuicio de la facultad de la Junta para revocar dicha autorización.

4. El Consejo de Administración queda facultado para que, a la vista del desarrollo de la técnica y de la normativa sobre esta materia, haga posible la utilización de métodos electrónicos y telemáticos para que los accionistas puedan ejercer el derecho de asistencia y votación en la Junta General. Llegado el caso, el Consejo presentará las condiciones de puesta en funcionamiento de este servicio.

Artículo 11. Mesa de la Junta General

1. La Mesa de la Junta General estará compuesta por su presidente y su secretario y los administradores que asistan a la reunión.

2. La Junta General será presidida por el presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el vicepresidente y a falta de ambos por el consejero de mayor edad o que designe el Consejo. A falta de cualquiera de ellos, corresponderá la Presidencia al accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión. En caso de convocatoria judicial, será el juez el que determine a quién corresponde la Presidencia.

3. Corresponde a la Presidencia:

a) Comprobar que la convocatoria de la Junta se ha efectuado respetando las prescripciones legales.

b) Resolver las dudas que se susciten sobre la lista de accionistas, los poderes de los representantes y sobre el contenido del orden del día.

c) A la vista del quórum de asistencia, declarar válidamente constituida la Junta y proponer antes de entrar en el orden del día, la designación por mayoría de entre los accionistas de dos escrutadores para que, en su caso, procedan junto con el secretario al escrutinio de las votaciones.

d) Autorizar la asistencia de determinadas personas a la reunión.

e) Dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día.

f) Conceder el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten en el momento que estime oportuno y retirarla cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido o que dificulta la marcha de la reunión.

g) Indicar cuándo se ha de efectuar la votación de los acuerdos y proclamar los resultados de las votaciones.

h) Firmar la lista de asistentes.

i) En general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.

4. Actuará como secretario de la Junta General el secretario del Consejo de Administración, en su defecto, el vicesecretario -si existiere- y en defecto de ambos, un consejero designado, al efecto, por el propio Consejo.

Además de las funciones que le pueden encomendar los Estatutos, corresponde al secretario:

- Confeccionar y firmar la lista de asistentes.

- Redactar y firmar el acta de la Junta.

5. Si por cualquier causa, durante la celebración de la Junta General, el presidente o el secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los apartados 2 y 4 anteriores.

Artículo 12. Constitución de la Junta General de Accionistas.

1. En el lugar señalado en la convocatoria de la localidad en que la Sociedad tenga su domicilio, y en el día previstos, ya en primera o en segunda convocatoria, para la celebración de la Junta General, y desde una hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión, salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria, podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal encargado del registro de tarjetas de asistencia y delegaciones, los documentos acreditativos de su derecho de asistencia y, en su caso, representación legal, sí como los que contengan las delegaciones.

2. El derecho de asistencia se acreditará mediante la tarjeta de asistencia a que se refiere el artículo 8 de este Reglamento o presentando el certificado expedido por la entidad encargada del registro contable de las acciones de la Sociedad, en el que conste la inscripción a nombre del accionista de, al menos, cien acciones con cinco días de antelación a la fecha de la celebración de la Junta.

3. Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta General después de la hora fijada para el inicio de la reunión, podrán asistir a ésta, en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla, pero ni los referidos accionistas y representantes ni sus representados serán incluidos en la lista de asistentes.

4. La formación de la lista de asistentes, presentes o representados, podrá realizarse utilizando para ello cualquier procedimiento mecánico o electrónico, expresándose el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas que concurran y los votos que les son computables, que se totalizarán.

5. La lista de asistentes se incorporará a un soporte informático o se formará mediante fichero del cómputo de las correspondientes tarjetas al tiempo de iniciarse la Junta. En ambos casos, se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el secretario, con el visto bueno del presidente.

6. Finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y delegaciones y habiéndose constatado la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta General y se formará la lista de asistentes, dando comienzo la Junta General en el lugar, día y hora fijados para su celebración, sea en primera o en segunda convocatoria.

7. El presidente o, por su delegación, el secretario dará lectura a la convocatoria, pudiendo darla por reproducida si ningún accionista se opone a ello, e informará sobre los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho de voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.

8. Comunicados públicamente estos datos por el presidente o el secretario, la Presidencia declarará seguidamente si están o no cumplidos los requisitos exigidos para la constitución válida de la Junta. El notario, en caso de asistir, preguntará a la asamblea si existen reservas o protestas a las manifestaciones del presidente relativas al número de socios concurrentes y al capital presente. Las dudas o reclamaciones expresadas al

notario, y en su defecto, al secretario, que surjan sobre estos puntos, se reflejarán en el acta y serán resueltas por la Presidencia.

9. Acto seguido, si a ello hubiere lugar, la Presidencia declarará válidamente constituida la Junta. La Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida:

- Con carácter general, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

- Para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.

10. Si por cualquier razón fuera necesario celebrar la reunión en salas separadas se dispondrán los medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

CAPÍTULO II. Turno de intervención de los accionistas

Artículo 13. Solicitudes de intervención

1. Expuestos los informes que la Presidencia considere oportunos y, en todo caso, antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, se abrirá el turno de intervenciones de los accionistas.

2. A los anteriores efectos, los accionistas que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día se identificarán ante el secretario o, en su caso, ante el notario, y por indicación de aquél ante el personal que asista a uno u otro, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones del que son titulares y las acciones que representan. Si pretendiesen solicitar que su intervención conste literalmente en el acta de la junta, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al notario o al secretario, con el fin de poder proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.

Artículo 14. Intervenciones

1. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que la hayan solicitado.

2. El presidente, a la vista de las circunstancias, determinará el tiempo máximo inicialmente asignado a cada intervención, que será igual para todas y nunca inferior a tres minutos.

3. En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el presidente:

a) Podrá prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista.

b) Podrá solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención.

c) Podrá llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones impropiedades o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho.

d) Podrá anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (c) anterior, podrá retirarles el uso de la palabra; y

e) Si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.

Artículo 15. Información

1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente los informes o aclaraciones que estime precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 13 anterior.

2. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 7 precedente o que la información solicitada no se encuentre disponible en el propio acto de la Junta. En este caso, la información se facilitará por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta, a cuyo efecto el accionista indicará el domicilio o la dirección donde hacerle llegar la información.

3. La información o aclaración solicitada será facilitada por el presidente, el secretario, un administrador o, si resultase conveniente, cualquier empleado o experto en la materia que estuviere presente, de acuerdo con el artículo 10.2 de este Reglamento.

CAPÍTULO III. Votaciones y documentación de los acuerdos

Artículo 16. Votación de las propuestas

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él.

2. El secretario dará por reproducidas las propuestas de acuerdo cuyos textos figurasen en la convocatoria, en la página web de la Sociedad y que hubiesen sido facilitadas a los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el presidente, en cuyo caso procederá a su lectura. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

3. En primer lugar se procederá a votar las propuestas de acuerdo que hubiera formulado el Consejo de Administración. En todo caso, votada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que por tanto proceda someterlas a votación.

4. Sin perjuicio de que, a juicio del presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:

a) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:

- Los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado en contra o se hayan abstenido, a través de los medios de comunicación a que se refiere el artículo 17.

- Los votos correspondientes a las acciones cuyo titular o representante manifieste que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al secretario o al notario, en su caso, para su constancia en acta.

b) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al secretario o al notario, en su caso, para su constancia en acta.

5. Las comunicaciones o manifestaciones al secretario o al notario, en su caso, previstas en los apartados precedentes podrán realizarse individualmente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al secretario o al notario, en su caso, la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

Artículo 17. Votación a través de medios de comunicación a distancia

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto de las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:

a) Mediante correspondencia postal, remitiendo la tarjeta de asistencia obtenida de la Sociedad debidamente firmada y completada al efecto y el escrito que contiene la votación.

b) Mediante otros medios de comunicación electrónica a distancia, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore el escrito que contenga la votación y una firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma electrónica considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto. La condición de accionista se acreditará en ambos casos con arreglo a la normativa que se dicte en desarrollo de los artículos 105 y 106 de la Ley de Sociedades Anónimas.

2. El voto emitido por los sistemas a que se refiere el apartado anterior no será válido si no se recibe por la Sociedad con la antelación suficiente y en todo caso, con sujeción a los plazos que, en su caso, se establezcan en la normativa aplicable, a la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración señalará en los anuncios de convocatoria el plazo para la recepción de votos a distancia, pudiendo ampliar el anteriormente indicado para aquellos votos cuya emisión sea anterior a su vencimiento pero que se reciban con posterioridad.

3. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

4. El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:

- Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para ésta.

- Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido, bien físicamente, bien a través de los medios de comunicación a distancia a que se refiere el artículo 23 de este Reglamento.

- Por la venta de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.

5. La incorporación de los votantes a distancia a la lista de asistentes se realizará integrando el soporte informático donde queden registrados con el que contenga el resto de la lista. En caso de que la lista se forme mediante fichero de tarjetas de asistencia, la incorporación se producirá generando un documento en soporte papel donde se recoja la misma información que la que consta en la tarjeta, por cada uno de los accionistas que ha votado a través de medios electrónicos o telemáticos, sin perjuicio de la conservación en soporte electrónico duradero del voto recibido.

Artículo 18. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado

1. La aprobación de los acuerdos requerirá las siguientes mayorías:

a) Con carácter general, los acuerdos quedarán aprobados cuando los votos a favor de la propuesta excedan de la mitad de los votos correspondientes a las acciones presentes o representadas.

b) Para acordar la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, fusión y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesario el voto favorable correspondiente a los dos tercios de las acciones presentes o representadas en la Junta, cuando concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto.

2. El presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hagan al secretario o al notario, en su caso.

3. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de los supuestos en que la Ley exige el voto a favor de todos o una clase de accionistas para la validez de determinados acuerdos, o impide adoptarlos con la oposición de accionistas que representen un determinado porcentaje del capital.

Artículo 19. Finalización de la Junta

Corresponde al presidente declarar levantada la sesión.

Artículo 20. Acta de la Junta

1. El secretario de la Junta levantará acta de la sesión que será incorporada al libro de actas, pudiendo ser aprobada por la propia Junta al término de la reunión, o en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el presidente de la Junta y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

2. Los administradores podrán requerir la presencia del notario para que levante acta de la Junta, estando obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1% del capital social. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta y los honorarios notariales serán a cargo de la Sociedad.

Artículo 21. Publicidad de los acuerdos

1. Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la Junta o el día inmediato hábil posterior, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

2. El texto de los acuerdos se incorporará a la página web de la Sociedad y se incluirá en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

3. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el secretario del Consejo de Administración expedirá certificación de los acuerdos o del acta.

TÍTULO IV. Interpretación, vigencia y publicidad del Reglamento

Artículo 22. Interpretación

Este Reglamento será interpretado de conformidad con la legislación mercantil vigente y los Estatutos de la Sociedad. Si existiera alguna discrepancia entre lo establecido en este Reglamento y en los Estatutos Sociales, prevalecerá siempre lo dispuesto en los Estatutos Sociales.

Artículo 23. Vigencia

El presente Reglamento será aprobado por la Junta General de Accionistas, siendo de aplicación a partir de la próxima convocatoria de la Junta General que se celebre después de la de su aprobación.

La Junta General podrá modificar el Reglamento a propuesta del Consejo de Administración, que adjuntará informe que justifique la modificación.

Artículo 24. Publicidad

El Consejo de Administración adoptará cuantas medidas sean precisas para asegurar la difusión de lo dispuesto en este Reglamento entre los accionistas y el público inversor, debiendo a estos efectos publicarse en la página web de la Sociedad y ser comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Efectuada esta comunicación se inscribirá en el Registro Mercantil.

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Texto aprobado por el Consejo de Administración, el 23 de febrero de 2006. Inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona con el número 850

PREÁMBULO

Al objeto de adaptar el Reglamento del Consejo de Administración a la modificación del artículo 27.3 de los Estatutos Sociales, propuesto a la Junta General Ordinaria de Accionistas, que está previsto celebrar el día 28 de abril de 2006, el Consejo de Administración acuerda modificar el artículo 24 de su Reglamento de funcionamiento, aprobado el 6 de mayo de 2005, el cual se transcribe a continuación con la modificación incorporada.

CAPITULO I. Del Reglamento

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración, las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros.

Las normas de conducta establecidas en el Reglamento para los consejeros serán aplicables, en la medida en que resulten compatibles con su específica naturaleza, al equipo directivo de la Sociedad.

Artículo 2. Interpretación

Lo previsto en el presente Reglamento se interpretará de conformidad con la Ley de Sociedades Anónimas y los Estatutos Sociales y demás normas legales que sean de aplicación.

Artículo 3. Modificación

El presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia del presidente o de un tercio de los consejeros, que deberán acompañar a su propuesta de modificación una memoria justificativa. La propuesta y la memoria justificativa se adjuntarán a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella, con una antelación mínima de quince días.

El acuerdo de modificación requerirá para su validez la aprobación por mayoría de los asistentes del Consejo.

Artículo 4. Cumplimiento y difusión

Los consejeros y el equipo directivo tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el Reglamento. El secretario del Consejo entregará a todos ellos un ejemplar del mismo.

El Reglamento estará disponible en el domicilio social para los accionistas e inversores que lo soliciten.

CAPITULO II. De la misión del Consejo

Artículo 5. Facultades

Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad y su función esencial es el ejercicio del gobierno de la Sociedad.

Es política del Consejo delegar la gestión ordinaria de la Sociedad en el equipo directivo, concentrando su actividad en la función general de supervisión. En este sentido, el Consejo impulsará y supervisará la gestión ordinaria de la Sociedad y sus participadas, así como la eficacia del equipo directivo en el cumplimiento de los objetivos fijados. No serán objeto de delegación aquellas facultades legal o institucionalmente reservadas al conocimiento directo del Consejo ni aquellas otras imprescindibles para un responsable ejercicio de la función general de supervisión. Entre estas últimas, el Consejo ejercerá directamente las responsabilidades de definición de las estrategias generales, de identificación de los principales riesgos de la Sociedad y de política en materia de autocartera.

Artículo 6. Criterio básico de actuación

El criterio básico que ha de presidir en todo momento la actuación del Consejo consiste en maximizar el valor de la Sociedad. Para ello el Consejo adoptará las medidas necesarias para asegurar que la actuación del equipo directivo se ciñe a este criterio, que ninguna persona o grupo de personas ostente un poder no sometido a su control y que ningún accionista reciba un trato de privilegio.

Bajo el criterio anterior, el propósito general del Consejo es la consolidación de un proyecto industrial sólido y duradero que corresponda a la confianza que en él depositan sus accionistas y que permita desarrollar plenamente la capacidad personal y profesional de quienes la integran.

Artículo 7. Otros criterios

El Consejo velará porque su actuación y la del equipo directivo se guíe por tres pautas: máxima seguridad para sus trabajadores, vecinos e instalaciones; absoluto respeto por el entorno; y calidad total en sus productos y satisfacción de las necesidades de sus clientes.

Asimismo el Consejo velará porque en su actuación, en la del equipo directivo y distintos responsables de la Sociedad, se respeten las exigencias impuestas por el Derecho, cumpliendo de buena fe sus contratos y observando criterios éticos y de prudencia.

CAPITULO III. De la composición del Consejo de Administración

Artículo 8. Número de consejeros

El Consejo de Administración estará compuesto de un mínimo de tres consejeros y de un máximo de quince. Corresponde a la Junta General la determinación exacta de su número dentro de los límites fijados.

El Consejo propondrá, a este respecto, a la Junta General el número que resulte más adecuado a las circunstancias de la Sociedad y que asegure la debida representatividad y eficaz funcionamiento del Consejo.

Artículo 9. Composición según clases de consejeros

El Consejo propondrá a la Junta General el nombramiento de consejeros externos dominicales que representen participaciones significativas estables en el capital de la Sociedad. También propondrá a la Junta General el nombramiento de consejeros

externos independientes que recaerán en profesionales de reconocido prestigio que no se encuentren vinculados al equipo directivo o a los accionistas significativos.

En sus propuestas de nombramiento, el Consejo procurará que el número de los consejeros externos -dominicales e independientes- sea significativo respecto al número total de consejeros. Asimismo procurará que la relación entre consejeros externos dominicales e independientes refleje de forma razonable la relación entre el capital estable y el capital flotante.

CAPITULO IV. De la estructura del Consejo de Administración

Artículo 10. Presidente

El Consejo elegirá de su seno un presidente en el que el Consejo podrá delegar permanentemente cuantas competencias sean delegables, con la excepción señalada en el artículo 5 de este Reglamento.

Corresponde al presidente la facultad ordinaria de convocar el Consejo, de formar el orden del día de sus reuniones, presidir sus deliberaciones y firmar sus actas. El presidente deberá convocar al Consejo e incluir en el orden del día los asuntos de que se trate cuando así lo solicite el vicepresidente o tres consejeros.

Artículo 11. Vicepresidente

El Consejo elegirá de su seno un vicepresidente, que sustituirá al presidente en sus ausencias. Si hubiera más de uno, puede ser substituido por cualquiera de ellos y, en defecto de vicepresidentes, por el consejero de mayor edad.

Artículo 12. Secretario

El Consejo nombrará un secretario, que será un letrado de reconocida experiencia y competencia en el ámbito de los asuntos en los que la Sociedad tiene su actividad.

El secretario velará por el buen funcionamiento del Consejo, asesorando al presidente y al resto de los consejeros, reflejará debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones, firmándolas con el presidente, y dará fe de los acuerdos del Consejo. Cuidará de la legalidad de las actuaciones del Consejo y del cumplimiento de las normativas al caso.

Artículo 13. Vicesecretario

El secretario será substituido en sus ausencias por el vicesecretario, si existiere, y en su defecto por el consejero que el Consejo habilite en cada caso.

Artículo 14. Comisiones delegadas

Sin perjuicio de la delegación de facultades en el presidente, el Consejo constituirá en su seno una Comisión de Auditoría. Asimismo, podrá constituir una Comisión de Nombramientos y Remuneración, una Comisión de Estrategia e Inversiones y cuantas otras comisiones considere oportunas para tratar los asuntos de su competencia, designando a los consejeros que deban formar parte de las mismas. El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas relativas a tales comisiones, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la ley.

Las comisiones designadas regularán su propio funcionamiento y serán presididas por el consejero que designen sus miembros, debiendo recaer el nombramiento en un consejero no ejecutivo cuando se trate del presidente de la Comisión de Auditoría. Las

comisiones se reunirán previa convocatoria de su presidente, el cual informará al Consejo de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas.

Artículo 15. Comisión de Auditoría

Las funciones de la Comisión de Auditoría son las siguientes:

1. Información en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
2. Propuesta al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, del nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 204 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.
3. Conocimiento del contrato de auditoría y el plan de trabajo establecido por la dirección. Obtención de información de los auditores externos sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. Mantener reuniones periódicas con los auditores, en las que éstos expondrán el estado de sus trabajos, sus puntos de vista sobre los sistemas de control de la Sociedad y los hechos más relevantes. Revisión de las cuentas de la Sociedad y recepción del informe de los auditores, junto con los comentarios que se realicen al respecto.
4. Supervisión de los servicios de auditoría interna en el caso de que exista dicho órgano dentro de la organización empresarial.
5. Conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad.
6. Establecimiento de recomendaciones para la dirección de la Sociedad.

La Comisión de Auditoría se reunirá al menos tres veces al año con los siguientes objetivos: establecimiento del plan de la auditoría anual; conocimiento del estado de cumplimiento del plan y recepción del informe de auditoría. La Comisión de Auditoría se reunirá a instancias del presidente de la Comisión o a solicitud de al menos dos miembros de la misma y podrá invitar a miembros directivos de la Sociedad.

La Comisión de Auditoría estará formada por un mínimo de tres miembros, de los que serán mayoría, en cualquier caso, consejeros no ejecutivos. Todos los miembros de la Comisión serán nombrados por el Consejo de Administración y el presidente será designado entre los consejeros no ejecutivos, por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

Artículo 16. Comisión de Nombramientos y Remuneración

Las principales funciones de la Comisión de Nombramientos y Remuneración son las siguientes: determinación anual de la remuneración de los miembros del Consejo de Administración y del primer nivel de directivos de Ercros, tanto en su importe como en sus distintos elementos constitutivos, y la propuesta de nombramientos de consejeros. Para la determinación de las remuneraciones, la Comisión deberá tener en consideración la situación de la Sociedad, la actuación de las distintas personas afectadas, así como la situación del mercado.

La Comisión deberá asimismo informar en relación a las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de interés y, en general, sobre las materias contempladas en el capítulo IX del presente Reglamento.

La Comisión de Nombramientos y Remuneración se reunirá por lo menos una vez al año para determinar las remuneraciones. Se reunirá cada vez que el presidente del Consejo solicite un informe o propuesta de nombramiento, o a solicitud de al menos dos de los miembros de la Comisión.

Una vez determinadas las remuneraciones, el presidente de la Comisión informará al Consejo de Administración de la remuneración de sus miembros en cuanto a sus funciones como tales, e individualmente a cada uno de los directivos afectados en cuanto a sus propias remuneraciones. Asimismo informará al correspondiente servicio de la Sociedad para que proceda a la aplicación de las nuevas remuneraciones.

La Comisión de Nombramientos y Remuneración estará formada por lo menos por tres miembros elegidos de entre los consejeros a propuesta del presidente del Consejo, procurándose la participación de por lo menos dos consejeros externos.

La Comisión determinará la retribución del presidente, en decisión tomada con ausencia del mismo (esta facultad corresponde a la excepción citada en el artículo 10).

Artículo 17. Comisión de Estrategia e Inversiones

La Comisión de Estrategia e Inversiones tiene como principal cometido asistir al Consejo de Administración por medio de informes o propuestas en materia de decisiones estratégicas de relevancia para Ercros, operaciones financieras y societarias relevantes, inversiones y desinversiones que por razones de su importancia puedan afectar a la estrategia de Ercros y el análisis y seguimiento de los riesgos del negocio.

La Comisión de Estrategia e Inversiones estará formada por un mínimo de tres miembros nombrados por el Consejo de Administración entre sus integrantes. El nombramiento será por un plazo de cuatro años, pudiendo renovarse indefinidamente.

Actuará como presidente de la Comisión el presidente del Consejo de Administración de la Sociedad. Corresponde al presidente determinar la celebración de las sesiones y su orden del día, elegir al secretario de la Comisión, ordenar los debates y deliberaciones e informar al Consejo de Administración. En caso de ausencia del presidente, le sustituirá el vocal consejero que tenga más antigüedad en la Sociedad.

La Comisión de Estrategia e Inversiones se reunirá cuantas veces sea necesario, a juicio de su presidente, para el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas. En todo caso, habrá de convocarse si lo solicitan al menos dos de sus miembros.

CAPITULO V. Del funcionamiento del Consejo de Administración

Artículo 18. Convocatoria. Reuniones

El Consejo se reunirá por lo menos seis veces al año y siempre que lo estime pertinente el presidente, o quien haga sus veces, en nombre del cual el secretario convocará las reuniones, mediante carta, telegrama, telefax o correo electrónico, dirigido a cada consejero con una antelación mínima de tres días. La convocatoria incluirá el orden del día. La información correspondiente se remitirá a los consejeros con una antelación, dependiendo de la índole de las cuestiones a tratar, de entre tres y siete días.

El Consejo deberá también ser convocado cuando lo solicite al menos una tercera parte de los vocales del mismo.

Artículo 19. Desarrollo de las sesiones

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Los consejeros harán todo lo posible por acudir a las sesiones del Consejo y, cuando no puedan hacerlo personalmente, podrán hacerse representar por otro consejero, confiriéndose la representación mediante escrito dirigido al presidente del Consejo (en el caso de reuniones de carácter extraordinario, la representación podrá conferirse telefónicamente, confirmada posteriormente por escrito).

El presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones del Consejo.

Artículo 20. Deliberaciones. Acuerdos. Actas

Las deliberaciones serán presididas por el presidente del Consejo, en su defecto, por el vicepresidente y a falta de ambos, por el consejero de mayor edad o que designe el Consejo.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión o representados salvo cuando se trate de la delegación permanente de todas o algunas de las facultades, legalmente delegables, del Consejo de Administración, en la Comisión Ejecutiva o en los consejeros delegados y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, que requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo. En caso de empate, el presidente, o quien ejerza sus funciones, tendrá voto de calidad.

La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se harán constar en actas, que serán firmadas por el presidente y el secretario o por quienes les hubieren sustituido.

Las actas deberán ser aprobadas por el propio Consejo al final de la reunión o en la siguiente.

Las certificaciones de las actas de los acuerdos del Consejo serán expedidas por el secretario y, en su defecto, por el vicesecretario -si existiere- aunque no fueren consejeros y con el visto bueno del presidente o, en su caso, del vicepresidente.

CAPITULO V. El nombramiento y separación de consejeros. Requisitos y duración del cargo

Artículo 21. Nombramiento de consejeros

El nombramiento de los consejeros corresponde a la Junta General. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

Tanto las propuestas de nombramiento de consejeros que el Consejo someta a la consideración de la Junta General, como la designación del Consejo expuesta en el

párrafo anterior, estarán precedidas del correspondiente informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneración.

Artículo 22. Designación de consejeros externos independientes

El Consejo y la Comisión de Nombramientos y Remuneración, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, procurarán que la elección de candidatos a ocupar puestos en el Consejo se adapte en lo posible a lo dispuesto al respecto en el artículo 9. En relación con los candidatos externos independientes, tendrán en cuenta que además de las condiciones expuestas en el citado artículo 9, estos han de cumplir los siguientes requisitos: no tener relación con la gestión de la Sociedad; no hallarse vinculados por razones profesionales, comerciales o familiares con los consejeros ejecutivos o con altos directivos de la Sociedad; no ser miembros de los Consejos de Administración ni directivos de sociedades que sean o puedan ser competidores de la Sociedad, así como tampoco estar relacionados con ellas a través de relaciones comerciales, industriales o de servicios; no pertenecer simultáneamente a más de cinco Consejos de Administración de compañías ajenas a Ercros.

Artículo 23. Reelección de consejeros

Los consejeros podrán ser reelegidos, una o más veces. Previamente a las propuestas de reelección, la Comisión de Nombramientos y Remuneración emitirá un informe al respecto.

Artículo 24. Duración del cargo

Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo establecido al efecto por la Junta General que no podrá exceder del plazo máximo establecido por ley y deberá ser igual para todos ellos, al término del cual podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.

Artículo 25. Cese de consejeros

La separación de los consejeros podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General.

Los consejeros pondrán sus cargos a disposición del Consejo y formalizarán, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos: cuando alcancen los 70 años de edad; cuando, por decisión del Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneración, su permanencia en el mismo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad; cuando, por decisión del Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneración, hayan desaparecido las razones por las que fueron nombrados.

Artículo 26. Objetividad y secreto de las votaciones

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de este Reglamento, los consejeros afectados por propuesta de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que les afecten. Estas votaciones serán secretas.

CAPITULO VII. De la información del consejero

Artículo 27. Facultades de información e inspección

El consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y

demás antecedentes de las operaciones sociales y para inspeccionar todas sus instalaciones. El derecho de información se extiende a las sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras.

Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Sociedad, el ejercicio de las facultades de información se canalizarán a través del presidente, quien atenderá las solicitudes del consejero facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados o adoptando las medidas para que pueda practicar las diligencias de examen e inspección deseadas.

Artículo 28. Asesoramiento de los consejeros

En el ejercicio de sus funciones, los consejeros externos podrán solicitar del presidente la contratación con cargo a la Sociedad de servicios específicos de asesoramiento sobre cuestiones concretas de relieve y complejidad que se hayan presentado en el ejercicio de su cargo.

El presidente decidirá sobre la conveniencia y condiciones de tales servicios.

CAPITULO VIII. De la retribución de los consejeros

Artículo 29. Retribución

El Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneración, someterá a la Junta de Accionistas la forma de distribuir entre sus componentes la retribución que colegiadamente les pudiera corresponder de acuerdo con las previsiones estatutarias.

Sin perjuicio de lo anterior, los consejeros percibirán una dieta como compensación de los gastos y suplidos derivados de su asistencia a las reuniones del Consejo. El importe de dicha dieta será determinado por el presidente del Consejo a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Remuneración y se abonará por cada sesión del Consejo.

En el informe anual de la Sociedad se presentará la remuneración de los consejeros de forma agregada por concepto retributivo, según lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas.

CAPITULO IX. De los deberes de los consejeros

Artículo 30. Normas generales

En el desempeño de sus funciones (artículos 5 y 6), el consejero actuará con la diligencia y prudencia de un ordenado empresario y de un leal representante. Su actuación se guiará únicamente por el interés social, procurando la mejor defensa y protección de los intereses de los accionistas en su conjunto.

A todos los consejeros se les exigen las mismas obligaciones y se les reconocen idénticos derechos.

Los consejeros quedan obligados por virtud del cargo, en particular a:

a) Cumplir con los deberes de diligente administración, fidelidad, lealtad y secreto, así como todos los restantes que se incluyen en este Reglamento.

b) Informarse diligentemente de la marcha de la Sociedad.

- c) Preparar adecuadamente las reuniones del Consejo.
- d) Asistir a las reuniones participando activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya eficazmente al proceso de toma de decisiones.
- e) Delegar en otro consejero en el caso de no poder asistir a una reunión, instruyendo a éste sobre el sentido de su voto.
- f) Realizar los cometidos que le sean encargados por el Consejo.
- g) Poner en conocimiento del presidente cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya podido tener noticia.
- h) Vigilar cualquier situación de riesgo para la Sociedad.
- i) Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo, o a que se incluyan en el orden del día los extremos que considere convenientes.

Artículo 31. Confidencialidad

Los consejeros, aún después de haber cesado en sus funciones, deberán guardar secreto de las informaciones, deliberaciones, datos, informes o antecedentes de carácter confidencial que conozcan como consecuencia del ejercicio del cargo, Asimismo, están obligados a guardar reserva de las informaciones, deliberaciones, datos, informes o antecedentes que conozcan acerca de la Sociedad, sin que los mismos puedan ser comunicados a terceros o puedan ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social.

Se exceptúan del deber a que se refiere el párrafo anterior, los supuestos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a terceros o que en su caso sean requeridos por organismo público en cuyo caso la cesión de información habrá de ajustarse a lo dispuesto en la legislación a la vigente.

Cuando el consejero sea una persona jurídica, el deber de confidencialidad y secreto recaerá sobre el representante de ésta sin perjuicio del cumplimiento de la obligación que tengan de informar a aquélla.

Artículo 32. No competencia

El presidente decidirá, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneración, sobre la aceptación por parte de los consejeros ejecutivos, de formar parte de Consejos de Administración de otras sociedades.

En lo que sobre esta cuestión pueda afectar al presidente del Consejo, la decisión será tomada por la Comisión de Nombramientos y Remuneración en reunión celebrada con ausencia del mismo.

El presidente decidirá también, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneración, sobre la conveniencia de la separación de consejeros externos que hayan sido nombrados consejeros o mantengan relaciones comerciales con sociedades de la competencia.

Artículo 33. Conflictos de interés

Los consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener, con el interés de la Sociedad; en caso

de conflicto, el consejero afectado se abstendrá de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que se halle interesado personalmente o que afecten a miembros de su familia o a sociedades con las que esté relacionado.

El consejero no podrá realizar directa o indirectamente transacciones profesionales o comerciales con la Sociedad, a no ser que cuente con la conformidad del presidente, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneración.

En todo caso, las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los consejeros, serán objeto de información en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Artículo 34. Utilización de activos sociales

El consejero no podrá hacer uso de activos de la compañía ni valerse de su posición en la Sociedad para obtener una ventaja patrimonial a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada o que, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneración, esta ventaja sea considerada retribución en especie. Si la ventaja recibida por el consejero, lo es en su condición de socio, sólo resultará procedente si se respeta el principio de paridad de trato de los accionistas.

Artículo 35. Información no pública

Los consejeros, así como la alta dirección de la Sociedad, cumplirán con lo dispuesto en el Reglamento Interno de Conducta de Ercros en Materias Relacionadas con el Mercado de Valores, aprobado por el Consejo de Administración en su reunión del 29 de octubre del 2003.

Artículo 36. Oportunidades de negocios

El consejero no puede aprovechar en beneficio propio o de un allegado una oportunidad de negocio de la Sociedad, a no ser que previamente se la ofrezca a ésta, que ésta desista de explotarla y que el aprovechamiento sea autorizado por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneración.

A estos efectos se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del consejero, o mediante la utilización de medios de información de la Sociedad, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la Sociedad.

Artículo 37. Operaciones indirectas

El consejero infringe sus deberes de fidelidad para con la Sociedad si, sabiéndolo de antemano, permite o no revela la existencia de operaciones realizadas por familiares suyos o por sociedades en las que desempeña un puesto directivo o tiene una participación significativa, que no se hayan sometido a las condiciones y controles previstos en los artículos anteriores.

Artículo 38. Deberes de información

Los consejeros deberán informar por escrito a la Sociedad de las acciones de la misma de las que sean titulares directamente o a través de sociedades en las que tengan una participación significativa.

También deberán informar por escrito a la Sociedad de todos los puestos que desempeñen y de las actividades que realicen en otras compañías o entidades, y, en

general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como consejeros de la Sociedad.

Los consejeros deberán comunicar por escrito la participación que tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo o análogo objeto social al desempeñado por Ercros.

Dicha información se incluirá en la memoria de la Sociedad.

Artículo 39. Transacciones con accionistas significativos

El Consejo de Administración se reserva formalmente el conocimiento de cualquier transacción de la Sociedad con un accionista significativo. En ningún caso autorizará la transacción si previamente no ha sido emitido un informe por la Comisión de Nombramientos y Remuneración valorando la operación desde el punto de vista de la igualdad de trato de los accionistas y de las condiciones de mercado. Tratándose de transacciones ordinarias, bastará la autorización genérica de las operaciones y de sus condiciones de ejecución.

Artículo 40. Transparencia

El Consejo de Administración reflejará en su información pública anual un resumen de las transacciones realizadas por la Sociedad con sus consejeros y accionistas significativos. La información se referirá al volumen global de las operaciones y la naturaleza de las más relevantes.

CAPITULO X. De las relaciones con accionistas, mercado de valores y auditores

Artículo 41. Relaciones con los accionistas

El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la Sociedad.

Las solicitudes públicas de delegación de voto realizadas por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros deberán justificar de manera detallada el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta instrucciones y, cuando proceda, revelar la existencia de conflictos de intereses.

El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las juntas generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales. En particular se esforzará en la puesta a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Junta, de cuanta información sea exigible de acuerdo con el artículo 112 de la Ley de Sociedades Anónimas y atenderá, con la mayor diligencia y dentro de las previsiones legales establecidas al efecto, las solicitudes de información que le formulen los accionistas con carácter previo a la Junta y las preguntas que le formulen los accionistas con ocasión de su celebración.

Artículo 42. Relaciones con los accionistas institucionales y significativos

El Consejo de Administración establecerá mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la Sociedad. Estas relaciones no podrán traducirse, en ningún caso, en la entrega a dichos inversores de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.

Artículo 43. Relaciones con los mercados de valores

El Consejo de Administración informará al público de manera inmediata sobre: los hechos relevantes capaces de influir de forma sensible en la formación de los precios bursátiles; los cambios en la estructura de propiedad de la Sociedad; las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno de la Sociedad y las políticas de autocartera.

El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera periódica, y cualquiera otra que a su juicio deba ponerse a disposición de los mercados, se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales, y goce de la misma fiabilidad que éstas. La información financiera de carácter periódico será revisada por la Comisión de Auditoría con antelación a su emisión pública.

El Consejo de Administración incluirá información en su documentación pública anual sobre las reglas de gobierno de la Sociedad y el grado de cumplimiento del Código de Buen Gobierno

Artículo 44. Relaciones con los auditores

Las relaciones con los auditores externos de la Sociedad se encauzarán a través de la Comisión de Auditoría.

El Consejo de Administración se abstendrá de contratar a aquellas firmas de auditoría para las que los honorarios que la Sociedad prevea satisfacer, por todos los conceptos, pudieran ser superiores al 5% de los ingresos totales de las mismas durante el último ejercicio.

El Consejo de Administración informará públicamente de los honorarios globales que ha satisfecho la Sociedad a la firma auditora por servicios distintos de la auditoría.

El Consejo de Administración procurará formular las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA

Texto aprobado por el Consejo de Administración el 9 de junio de 2005.

PREÁMBULO

El Consejo de Administración de 25 de febrero de 1997 aprobó la creación en su seno de una Comisión de Auditoría, cuyas funciones, composición y funcionamiento cumplen con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores.

La Comisión de Auditoría está regulada en el artículo 34 de los Estatutos Sociales, en el artículo 15 del Reglamento del Consejo de Administración y en el presente Reglamento.

Artículo 1. Funciones

Las funciones de la Comisión de Auditoría son las siguientes:

a) Información en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.

b) Propuesta al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas del nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 204 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

c) Conocimiento del contrato de auditoría y el plan de trabajo establecido por la dirección. Obtención de información de los auditores externos sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. Mantener reuniones periódicas con los auditores, en las que éstos expondrán el estado de sus trabajos, sus puntos de vista sobre los sistemas de control de la Sociedad y los hechos más relevantes. Revisión de las cuentas de la Sociedad y recepción del informe de los auditores, junto con los comentarios que se realicen al respecto.

d) Supervisión de los servicios de auditoría interna en el caso de que exista dicho órgano dentro de la organización empresarial.

e) Conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad.

f) Establecimiento de recomendaciones para la dirección de la Sociedad.

Artículo 2. Funcionamiento

La Comisión de Auditoría se reunirá al menos tres veces al año con los siguientes objetivos: establecimiento del plan de la auditoría anual; conocimiento del estado de cumplimiento del plan y recepción del informe de auditoría. La Comisión de Auditoría se reunirá a instancias del presidente de la Comisión o a solicitud de al menos dos miembros de la misma y podrá invitar a miembros directivos de la Sociedad.

Artículo 3. Composición

La Comisión de Auditoría estará formada por un mínimo de tres miembros, de los que serán mayoría, en cualquier caso, consejeros no ejecutivos. Todos los miembros de la Comisión serán nombrados por el Consejo de Administración y el presidente será designado entre los consejeros no ejecutivos, por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y REMUNERACIÓN

Texto aprobado por el Consejo de Administración el 9 de junio de 2005.

PREÁMBULO

El Consejo de Administración de 25 de febrero de 1997 aprobó la creación en su seno de una Comisión de Nombramientos y Remuneración, cuyas funciones, composición y funcionamiento están regulados en el artículo 16 del Reglamento de Consejo y en el presente Reglamento.

Artículo 1. Funciones

Las principales funciones de la Comisión de Nombramientos y Remuneración son las siguientes:

- a) Determinación anual de la remuneración de los miembros del Consejo de Administración y del primer nivel de directivos de Ercros, tanto en su importe como en sus distintos elementos constitutivos.
- b) Para la determinación de las remuneraciones, la Comisión deberá tener en consideración la situación de la Sociedad, la actuación de las distintas personas afectadas, así como la situación del mercado.
- c) Propuesta de nombramiento de consejeros.
- d) Informar en relación a las transacciones que impliquen o pueda implicar conflictos de interés y, en general, sobre las materias relacionadas con la confidencialidad, no competencia, utilización de activos sociales, información no pública, oportunidades de negocios, operaciones indirectas, deberes de información, transacciones con accionistas significativos y transparencia en los términos previstos en el capítulo IX del Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 2. Funcionamiento

La Comisión de Nombramientos y Remuneración se reunirá por lo menos una vez al año para determinar las remuneraciones. Se reunirá cada vez que el presidente del Consejo solicite un informe o propuesta de nombramiento, o a solicitud de al menos dos de los miembros de la Comisión.

Una vez determinadas las remuneraciones, el presidente de la Comisión informará al Consejo de Administración de la remuneración de sus miembros en cuanto a sus funciones como tales, e individualmente a cada uno de los directivos afectados en cuanto a sus propias remuneraciones. Asimismo informará al correspondiente servicio de la Sociedad para que proceda a las aplicaciones de las nuevas remuneraciones.

Artículo 3. Composición

La Comisión de Nombramientos y Remuneración estará formada por lo menos por tres miembros elegidos de entre los consejeros a propuesta del presidente del Consejo, procurándose la participación de por lo menos dos consejeros externos.

La Comisión determinará la retribución del presidente, en decisión tomada con ausencia del mismo.

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE ESTRATEGIA E INVERSIONES

Texto aprobado por el Consejo de Administración el 9 de junio de 2005.

PREÁMBULO

El Consejo de Administración de 11 de mayo de 2004 aprobó la creación en su seno de una Comisión de Estrategia e Inversiones. Las funciones, composición y funcionamiento de esta Comisión están especificados en el artículo 17 del Reglamento de Consejo y en el presente Reglamento.

Artículo 1. Ámbito de actuación

1.1. Ámbito subjetivo

Las actividades de la Comisión se extenderán a:

- a) Ercros, S.A. y
- b) Las sociedades filiales y participadas por Ercros, S.A.

1.2. Ámbito objetivo

Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración, la Comisión de Estrategia e Inversiones tiene como principal cometido el asistir al Consejo de Administración por medio de informes o propuestas en materia de:

- Decisiones estratégicas de relevancia para Ercros,
- Operaciones financieras y societarias relevantes,
- Inversiones y desinversiones que por razones de su importancia puedan afectar a la estrategia de Ercros y
- Análisis y seguimiento de los riesgos del negocio.

Artículo 2. Funciones

En concreto, la Comisión de Estrategia e Inversiones deberá informar y asesorar al Consejo en relación a los siguientes extremos:

- a) Presupuesto operativo anual.
- b) Plan estratégico de la compañía a medio y largo plazo.
- c) Presupuesto anual de inversiones de los negocios.
- d) Lanzamiento de inversiones concretas y significativas por su volumen y/o características.
- e) Desinversiones de activos importantes de la compañía.
- f) Constitución de nuevas sociedades o participación en sociedades ya existentes.
- g) Operaciones de fusión, absorción, escisión o concentración en las que participe la Sociedad o cualquier empresa de su Grupo.
- h) Firma de acuerdos a largo plazo, ya sean comerciales, industriales o financieros, con trascendencia estratégica para la compañía.

Artículo 3. Composición

1. La Comisión de Estrategia e Inversiones estará formada por un mínimo de tres miembros nombrados por el Consejo de Administración entre sus integrantes. El nombramiento será por un plazo de cuatro años, pudiendo renovarse indefinidamente.

2. Actuará como presidente de la Comisión el presidente del Consejo de Administración de la Sociedad. Corresponde al presidente determinar la celebración de las sesiones y su orden del día, elegir al secretario de la Comisión, ordenar los debates y deliberaciones e informar al Consejo de Administración.

3. En caso de ausencia del presidente, le sustituirá el vocal consejero que tenga más antigüedad en la Sociedad.

4. La Comisión estará asistida por un secretario. La elección de dicho secretario, por parte del presidente, puede recaer en alguno de los miembros de la Comisión o en otra persona ajena a la misma. Al secretario le corresponde convocar las sesiones de la Comisión y levantar las correspondientes actas.

5. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, y siempre que la Comisión lo estime conveniente, podrán asistir a sus deliberaciones y prestar su colaboración, a requerimiento del presidente, miembros del equipo directivo de la empresa o expertos externos requeridos a tal fin.

Artículo 4. Renovación, reelección y cese

Los miembros de la Comisión cesarán en sus funciones en la misma por las siguientes causas:

- Haber agotado el plazo de cuatro años desde su nombramiento, sin que se haya procedido a su reelección,
- Cesar en su condición de consejero y
- Acordarlo el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneración.

Artículo 5. Funcionamiento

1. La Comisión de Estrategia e Inversiones se reunirá cuantas veces sea necesario, a juicio de su presidente, para el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas. En todo caso, habrá de convocarse si lo solicitan al menos dos de sus miembros.

2. Por lo menos una vez al año se reunirá para conocer el presupuesto operativo anual de la compañía y la presentación de su plan estratégico a medio y largo plazo.

3. La convocatoria de las sesiones será comunicada, con una antelación mínima de dos días a la fecha de celebración de la reunión, por el secretario de la Comisión. En la convocatoria se incluirá el orden del día, junto con la documentación necesaria para el mejor desarrollo de la sesión.

4. Las reuniones tendrán lugar en el domicilio social de la empresa o, excepcionalmente, donde lo determine su presidente.

5. La válida constitución de la Comisión requerirá que concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. La representación de los ausentes podrá conferirse a favor de otro miembro de la Comisión a través de un escrito dirigido a la Presidencia.

6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes o representados. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

7. El secretario de la Comisión levantará acta de cada sesión, que será aprobada al término de la misma o en la sesión inmediata posterior.

Artículo 6. Información al Consejo

La Comisión informará periódicamente al Consejo de Administración, a través de su presidente, sobre el desarrollo de sus actividades y de los informes y recomendaciones que emita dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 7. Interpretación

Cualquier discrepancia o diferencia que surja en la interpretación de este Reglamento, será resuelta por decisión mayoritaria en el seno de la Comisión. No obstante, si cualquiera de sus miembros lo solicitase la discrepancia podrá ser elevada al Consejo de Administración para que la revuelva.

Artículo 8. Modificación

El presente Reglamento podrá ser modificado a iniciativa de la Comisión, acordada por mayoría de votos de sus miembros, presentes o representados. Todas las modificaciones tendrán que ser aprobadas por el Consejo de Administración.

REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA EN MATERIAS RELACIONADAS CON EL MERCADO DE VALORES

Aprobado por el Consejo de Administración el 29 de octubre de 2003.

Objeto del Reglamento

1.1. El presente Reglamento tiene por objeto definir los principios y el marco de actuación, en el ámbito de los mercados de valores, de las personas del Grupo Ercros destinatarias del mismo.

1.2. El texto del Reglamento se ajusta a lo prevenido en la legislación española en vigor, y en especial en la Ley 24/1988 de 28 de julio del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998 de 16 de noviembre y por la Ley 44/2002 de 22 de noviembre de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y a lo dispuesto en el Real Decreto 629/1993 de 3 de mayo sobre Normas de Actuación en los Mercados de Valores y Registros Obligatorios.

1.3. El Reglamento incorpora también mejores prácticas en la materia con el fin de contribuir a fomentar la transparencia y buen funcionamiento de los mercados y a preservar los legítimos intereses de la comunidad inversora.

1.4. Este Reglamento, aprobado por el Consejo de Administración en su sesión del 29 de octubre de 2003, sustituye en todos sus términos al denominado Reglamento Interno de Conducta en Materias Relacionadas con el Mercado de Valores, aprobado por el Consejo de Administración en su reunión de 12 de enero de 1994.

Ámbito de aplicación

2.1. Ámbito subjetivo

Sin perjuicio de las obligaciones que a Ercros, S.A., como entidad jurídica, corresponden en las materias objeto del presente Reglamento, el mismo es de aplicación a las siguientes personas:

a) A los vocales y secretario del Consejo de Administración de Ercros, S.A.

b) A la alta dirección del Grupo Ercros, entendiéndose por tal, el director general Corporativo y de desarrollo de negocios y el director general de Química básica, que desarrollan sus funciones bajo dependencia directa del consejero delegado.

c) A los miembros del Comité de Dirección del Grupo Ercros.

d) A los empleados integrados en áreas relacionadas con las actividades del mercado de valores, quienes recibirán comunicación expresa de su inclusión.

e) A aquellos otros empleados (sean o no directivos), que queden incluidos en su ámbito de aplicación por decisión del Consejo de Administración de Ercros, S.A., de su presidente o de su consejero delegado, a la vista de las circunstancias que concurran en cada caso.

f) A los asesores externos, a los efectos prevenidos en el artículo 4. Se entiende por asesor externo la persona física o jurídica que preste servicios de consultoría, financieros, jurídicos o de cualquier otro tipo a Ercros, S.A. o sociedades de su Grupo, y acceda por ello a información privilegiada.

El secretario del Consejo mantendrá en todo momento una relación actualizada de las personas incluidas en el ámbito de aplicación de esta norma, quien asimismo deberá informar de la sujeción al presente Reglamento a las personas sometidas al mismo.

2.2. Ámbito objetivo

Los valores o instrumentos financieros a los que son aplicables las disposiciones de la presente norma son los siguientes:

a) Los valores mobiliarios emitidos por Ercros, S.A. que se negocien, o se haya solicitado su admisión a negociación, en bolsa o en otros mercados organizados, sea en España o en el extranjero.

b) Los instrumentos financieros que concedan el derecho a la adquisición de los valores anteriores.

c) Los instrumentos financieros cuyo subyacente sean valores o instrumentos emitidos por Ercros, S.A.

Normas de conducta en relación con la compraventa de valores e instrumentos financieros de Ercros, S.A.

3.1. Comunicación inicial

Las personas sometidas a este Reglamento, que hayan realizado por cuenta propia alguna operación de suscripción, compra, venta o de opción de compra, sean al contado o a plazo, de valores o instrumentos a los que se refiere el artículo 2.2., deberán dirigir una comunicación al secretario del Consejo, dentro de los dos días siguientes de realizada la operación. En la comunicación deberán describir dichas operaciones, con expresión de fecha, cantidad y precio.

La obligación de realizar esta comunicación se entiende sin perjuicio del cumplimiento de cualquier otra obligación, establecida por la normativa vigente en los mercados en los que se negocien los valores e instrumentos a que el artículo 2.2. se refiere y, en particular, de lo que resulte del desarrollo reglamentario del artículo 83 bis de la Ley del Mercado de Valores.

3.2. Comunicación anual

Una vez al año, coincidiendo con el final del ejercicio, las personas sometidas a este Reglamento remitirán al secretario del Consejo, a su instancia, una relación actualizada de los valores e instrumentos en su poder.

3.3. Personas vinculadas

Quedan equiparadas a las operaciones por cuenta propia, con obligación de ser declaradas, las que realicen las personas vinculadas, entendiéndose por tales, en relación con las personas obligadas por las disposiciones de este Reglamento:

- a) El cónyuge.
- b) Los hijos menores de edad, sujetos a su patria potestad.
- c) Las entidades que efectivamente controle.
- d) Cualquier otra persona o entidad que actúe por cuenta o en interés de aquélla.

3.4. Registro de valores

La Secretaría del Consejo mantendrá actualizado un registro de los valores e instrumentos a los que el artículo 2.2. se refiere, en poder de los consejeros, directivos y empleados sujetos al presente Reglamento. Al menos una vez al año, coincidiendo con el final del ejercicio, se confirmarán los saldos del registro recabando de los interesados la correspondiente declaración.

En el momento de la entrada en vigor de este Reglamento, y en el de la incorporación de nuevas personas sometidas al mismo, se efectuará una comunicación al secretario del Consejo, en la que se relacionarán los valores e instrumentos en su poder.

3.5. Confidencialidad de los datos

La Secretaría del Consejo mantendrá en régimen de estricta confidencialidad los datos del registro, los cuales estarán protegidos conforme a las disposiciones de la Ley de Protección de Datos 15/1999 de 13 de diciembre y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Información privilegiada

4.1. Concepto de información privilegiada

Se considera información privilegiada, conforme a lo establecido en el artículo 81.1 de la Ley del Mercado de Valores, toda información que tenga los siguientes requisitos:

- a) Ser de carácter concreto.
- b) Referirse, directa o indirectamente, a los valores o instrumentos a que el artículo 2.2. se refiere.
- c) Que no se haya hecho pública.
- d) Que de haberse hecho pública podría o hubiera podido influir de manera apreciable sobre la cotización de los valores e instrumentos a que se refiere el artículo 2.2.

De modo enunciativo se considera información privilegiada la que se refiere a:

- Resultados de Ercros, S.A. o de las sociedades del Grupo.

- Alteraciones extraordinarias de dichos resultados o modificaciones de estimaciones de resultados hechas públicas.
- Operaciones que pueda realizar la Sociedad como ampliaciones de capital, emisiones de valores, propuestas de distribución de dividendos, etc.
- Fusiones, adquisiciones o desinversiones significativas de cualquier clase de activos.
- Hechos que puedan dar lugar a litigios, conflictos o sanciones que puedan afectar significativamente a los resultados previsibles.
- Decisiones de autoridades con carácter previo a su conocimiento público.
- Otros hechos o situaciones análogas.

4.2. Pérdida del carácter de información privilegiada

Una información dejará de tener la consideración de privilegiada en el momento en que se haga pública o pierda la posibilidad de influir sobre la cotización de los valores o instrumentos a que la misma afecte.

4.3. Prohibiciones

Las personas sometidas a este Reglamento, que posean cualquier clase de información privilegiada, y sepan o hubieran debido saber que se trata de esta clase de información, deberán abstenerse de realizar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las conductas siguientes:

a) Preparar o realizar cualquier tipo de transacción sobre los valores o instrumentos relacionados en el artículo 2.2. a que se refiera la información privilegiada, basándose en ésta, y en beneficio propio o en el de las personas vinculadas.

Se exceptúa la preparación y realización de las operaciones cuya existencia constituye, en sí misma, información privilegiada, así como las operaciones realizadas en cumplimiento de una obligación, ya vencida, de adquirir o ceder los valores o instrumentos, relacionados en el artículo 2.2., cuando esta obligación esté contemplada en un acuerdo celebrado antes de que cualquiera de las personas sometidas a este Reglamento esté en posesión de la información privilegiada, u otras operaciones efectuadas de conformidad con la normativa aplicable.

b) Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o cargo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

c) Recomendar a terceros la adquisición, venta o cesión de los valores e instrumentos, relacionados en el artículo 2.2., o hacer que otro los adquiera, venda o ceda, basándose en información privilegiada.

4.4. Obligación de salvaguardar la información

a) Quienes dispongan de información privilegiada tienen la obligación de salvaguardarla, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales y administrativas en los términos previstos en la Ley del Mercado de Valores y demás legislación aplicable.

b) Quienes dispongan de información privilegiada, deberán además adoptar las medidas adecuadas para evitar que tal información pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal.

c) Asimismo, en caso de que se produzca un uso abusivo o desleal de la información privilegiada, cualquier persona que tenga conocimiento del mismo deberá comunicarlo de modo inmediato a su responsable.

4.5. Actuaciones durante el estudio o negociación de operaciones constitutivas de información privilegiada

4.5.1. Seguimiento de las cotizaciones

La Dirección de Comunicación vigilará la evolución en el mercado de los valores e instrumentos, a que se refiere el artículo 2.2., y las noticias que los difusores profesionales de información económica y los medios de divulgación emitan y les pudieran afectar, durante la fase de estudio o negociación de cualquier tipo de operación jurídica o financiera que pudiera constituir información privilegiada.

4.5.2. Anuncio público en caso de ruptura de secreto

Si se produjera una evolución anormal en los precios negociados o en los volúmenes contratados de los valores e instrumentos a que se refiere el artículo 2.2., el director de Comunicación lo pondrán en inmediato conocimiento del presidente del Consejo de Administración quien, en caso necesario, si existen indicios racionales de que tal evolución se está produciendo como consecuencia de una difusión prematura, parcial o distorsionada de la operación, tomará las medidas para difundir de inmediato una comunicación de información relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores que ponga de manifiesto, de forma clara y precisa, el estado en que se encuentra la operación en curso o que contenga un avance de la información a suministrar.

4.5.3. Medidas de salvaguarda

El consejero delegado y los directivos en que aquél delegue, deberán:

Limitar el conocimiento de la información estrictamente a aquellas personas de la organización o asesores externos, a los que sea imprescindible.

Advertir expresamente a los receptores de que la información tiene el carácter de confidencial y de la prohibición de su uso, así como de su inclusión en el registro documental gestionado por la Secretaría del Consejo, que más abajo se describe.

Llevar para cada operación que pudiera dar lugar a información privilegiada, un registro documental en el que se constatará la identidad de las personas que conozcan la información privilegiada y la fecha en que cada una de ellas ha conocido la información.

Adoptar medidas de seguridad para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la información privilegiada.

La Secretaría del Consejo llevará un Registro Central de Informaciones Privilegiadas en el que se asentará por el procedimiento que estime más adecuado, la información recibida de cada uno de los responsables de documentos confidenciales.

4.6. Cumplimiento de la normativa del Mercado de Valores

Las personas sometidas a este Reglamento que posean información privilegiada, cumplirán estrictamente las disposiciones vigentes en la materia en los mercados de valores en que los valores e instrumentos a que se refiere el artículo 2.2. se negocien y en especial las establecidas en el artículo 81 de la Ley del Mercado de Valores, en las disposiciones de desarrollo y en el presente Reglamento.

Información relevante

5.1. Concepto de información relevante

Conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, se entiende por información relevante toda información cuyo conocimiento puede afectar a un inversor razonablemente para adquirir o transmitir valores o instrumentos financieros, y por lo tanto pueda influir de forma sensible en su cotización en un mercado secundario.

5.2. Deber de comunicación de información relevante

Ercros, S.A. se obliga a difundir inmediatamente al mercado, mediante comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, toda la información relevante relativa a la Sociedad.

La información relevante será comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con carácter previo a su difusión por cualquier otro medio, y tan pronto como sea conocido el hecho, se haya adoptado la decisión o firmado el acuerdo o contrato con terceros de que se trate.

Con carácter general, las comunicaciones de información relevante serán puestas en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la Dirección de Comunicación y, en su defecto, por las demás personas que, a estos efectos, hayan sido comunicadas a la CNMV.

Las comunicaciones de información relevante serán accesibles a través de la página web de Ercros, S.A., en la sección del accionista, una vez hayan sido comunicadas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

5.3. Contenido de información relevante

La información relevante que se suministre al mercado debe ser veraz, clara, cuantificada y completa sin que induzca o pueda inducir a confusión o engaño.

5.4. Información relevante confidencial

Cuando la Sociedad considere que la información relevante no debe ser hecha pública por afectar a sus intereses legítimos, informará inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que podrá dispensarle de tal obligación de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley del Mercado de Valores.

6. Transacciones sobre los propios valores

6.1. Normativa aplicable

La determinación y ejecución de planes específicos de adquisición o enajenación de acciones propias por Ercros, S.A. se ajustará a lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y a las demás normas vigentes en esta materia.

6.2. Notificación

El director de Administración o, en su defecto, las demás personas autorizadas para remitir información oficial a la CNMV, efectuará las notificaciones oficiales sobre las

transacciones realizadas sobre los propios valores, exigidas por las disposiciones vigentes y mantendrá el adecuado control y registro de dichas transacciones.

7. Manipulación de cotizaciones

7.1. Prohibición

Las personas comprendidas en el ámbito subjetivo de aplicación del presente Reglamento deberán abstenerse de la preparación o realización de prácticas que falseen la libre formación de los precios y a las que se refiere el artículo 83 ter de la Ley de Mercado de Valores.

7.2. Prácticas prohibidas

Como tales prácticas se entenderán:

a) Las operaciones u órdenes:

- Que proporcionen o puedan proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de los valores negociables o instrumentos financieros.

- Que aseguren, por medio de una persona o de varias personas que actúen de manera concertada, el precio de uno o varios instrumentos financieros en un nivel anormal o artificial, a menos que la persona que hubiese efectuado las operaciones o emitido las órdenes demuestre la legitimidad de sus razones y que éstas se ajustan a las prácticas aceptadas en el mercado regulado de que se trate.

b) Operaciones u órdenes que empleen dispositivos ficticios o cualquier otra forma de engaño o maquinación.

c) Difusión de información a través de los medios de comunicación, incluido Internet, o a través de cualquier otro medio, que proporcione o pueda proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a los instrumentos financieros, incluida la propagación de rumores y noticias falsas o engañosas, cuando la persona que las divulgó supiera o hubiera debido saber que la información era falsa o engañosa.

d) Cualquiera que el Ministerio de Economía o la Comisión Nacional del Mercado de Valores relacione o describa como práctica concreta contraria a la libre formación de los precios.

8. Conflictos de interés

8.1. Normativa de consejeros

Los miembros del Consejo de Administración se regirán en esta materia por lo previsto en el Reglamento del Consejo de Administración.

8.2. Comunicación previa

Con objeto de controlar los posibles conflictos de intereses, todas las personas incluidas en el ámbito de aplicación de este Reglamento, deberán poner en conocimiento de Ercros, S.A., con carácter previo a la realización de la operación o conclusión del negocio de que se trate y con la antelación suficiente para que puedan adoptarse las decisiones oportunas, aquellas situaciones que potencialmente y en cada circunstancia concreta puedan suponer la aparición de conflictos de intereses con Ercros, S.A. o alguna sociedad de su Grupo, por causa de sus actividades fuera del Grupo Ercros, de sus

relaciones familiares o personales, de su patrimonio, o por cualquier otro motivo, y que puedan comprometer su actuación imparcial.

No se considerará que existe un conflicto de interés por relaciones familiares cuando el parentesco exceda del tercer grado de consanguinidad o del segundo por afinidad.

Se considerará que existe un conflicto de interés derivado del patrimonio personal cuando dicho conflicto surja en relación con una sociedad controlada por la persona afectada. A los efectos de determinar la existencia de tal control se atenderá a los criterios establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

8.3. Deber de abstención

Las personas sometidas a conflictos de intereses deberán abstenerse de la toma de decisiones que puedan afectar a las personas físicas o jurídicas con las que se plantee el conflicto. Del mismo modo se abstendrán de influir en dicha toma de decisiones, actuando en todo caso con lealtad al Grupo Ercros.

9. Vigencia

A los efectos de asegurar previamente su efectiva difusión, el presente Reglamento Interno de Conducta entrará en vigor ante el mercado de valores a los 30 días siguientes a su aprobación por el Consejo de Administración de Ercros, S.A. y se revisará y actualizará periódicamente para ajustarlo a los requerimientos normativos posteriores, y para tomar en consideración las mejores prácticas en la materia.

El secretario del Consejo dará conocimiento del Reglamento, a las personas incluidas en su ámbito de aplicación a cuyo efecto cada una de ellas deberá firmar un documento de contenido igual al modelo que se adjunta como anexo I de este Reglamento.

10. Obligatoriedad

Este Reglamento es de obligado cumplimiento para las personas incluidas en su ámbito de aplicación.

11. Incumplimiento

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento tendrá la consideración de falta laboral, cuya gravedad se determinará en el procedimiento que se siga de conformidad con las disposiciones vigentes.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la infracción que pudiera derivarse por contravenir lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables, y de la responsabilidad civil o penal que sea exigible en cada caso al infractor.

12. Supervisión

La supervisión de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento será competencia de la Comisión de Auditoría.

REGLAS SOBRE VOTO Y DELEGACIÓN A DISTANCIA

El Consejo de Administración de 23 de febrero de 2006 acordó al amparo de lo establecido en los artículos 16 y 21 de los Estatutos Sociales y en los artículos 9 y 17 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, las siguientes reglas en materia de voto y delegación a distancia:

1. Delegación mediante medios de comunicación a distancia

Los accionistas podrán conferir su representación a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:

a) Medios electrónicos: La delegación mediante correo electrónico deberá realizarse a través de la página web de la Sociedad (www.ercros.es).

b) Correo postal: Para conferir su representación mediante correspondencia postal, el accionista deberá cumplimentar y firmar el apartado "Delegación" de la Tarjeta de Asistencia, Delegación y Voto a Distancia emitida por la entidad depositaria de sus acciones, y remitir dicha tarjeta de asistencia a: Ercros, Oficina del Accionista, Avda. Diagonal, 595 08014 Barcelona.

El accionista que otorgue su representación por medios de comunicación a distancia se obliga a comunicar al representante designado la representación conferida. Cuando la representación se confiera al responsable de la Oficina del Accionista de Ercros, a algún consejero o al secretario del Consejo de Administración esta comunicación se entenderá realizada mediante la recepción por la Sociedad de dicha delegación electrónica.

En el día y lugar de celebración de la Junta General, los representantes designados deberán identificarse mediante su documento nacional de identidad o pasaporte y mostrar una copia de la delegación conferida.

El representante sólo podrá ejercer el voto de su representado asistiendo personalmente a la Junta.

2. Voto mediante medios de comunicación a distancia

Los accionistas de Ercros podrán ejercer el voto en relación con los puntos del orden del día de la Junta General, con carácter previo a la celebración de la Junta, a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:

a) Medios electrónicos: El voto mediante correo electrónico deberá realizarse a través de la página web de la Sociedad (www.ercros.es).

b) Correo postal: Para la emisión del voto mediante correo postal, el accionista deberá cumplimentar y firmar el apartado "Voto a Distancia Postal" de la Tarjeta de Asistencia, Delegación y Voto a Distancia emitida por la entidad depositaria de sus acciones, y remitir dicha tarjeta de asistencia a: Ercros, Oficina del Accionista, Avda. Diagonal, 595, 08014 Barcelona.

En el supuesto de que la tarjeta de asistencia emitida por la entidad depositaria no incorpore el apartado citado, el accionista podrá descargar dicha tarjeta de la página web de la Sociedad (www.ercros.es), imprimirla, cumplimentarla, firmarla y remitirla por correo postal, junto con la tarjeta emitida por la entidad depositante, a la dirección citada en el párrafo anterior.

3. Reglas básicas sobre voto y delegación a distancia

3.1. Identificación de los accionistas

A los efectos de garantizar debidamente la autenticidad e identificación del accionista que ejercite el derecho al voto o confiera la delegación, éste debe disponer de un certificado electrónico reconocido, en los términos previstos por la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, que esté vigente y que haya sido emitido por la autoridad pública

de certificación española (Ceres), dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. Asimismo se podrá utilizar el Documento Nacional de Identidad electrónico (DNIe) emitido por la Dirección Nacional de la Policía, del Ministerio del Interior español.

3.2. Plazo de recepción por la Sociedad de las delegaciones y votos a distancia

Para su validez y de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, tanto las delegaciones a distancia como los votos a distancia, ya sean electrónicos o mediante correo postal, deberán ser recibidos por la Sociedad cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria.

3.3. Reglas de prelación entre delegación, voto a distancia, presencia en la Junta y revocación

a) La asistencia personal a la Junta del accionista que hubiera delegado o votado a distancia, sea cual fuere el medio utilizado para su emisión, dejará sin efecto dicha delegación o voto.

b) El voto y la delegación emitidos a distancia también quedarán sin efecto si posteriormente el accionista realiza una revocación expresa, a través del mismo medio empleado para la emisión del voto y dentro del plazo establecido para la votación a distancia.

c) En el caso de que efectúe varios votos a distancia prevalecerá el último que haya sido recibido por la Sociedad.

d) El voto, sea cual fuere el medio utilizado para su emisión, hará ineficaz cualquier delegación, aunque ésta sea realizada con posterioridad a la emisión del voto.

e) En el caso de que un accionista realice válidamente varias delegaciones, prevalecerá la última recibida por la Sociedad.

3.4. Otras previsiones

a) Tanto el voto emitido a distancia como la representación quedarán sin efecto por la enajenación de las acciones que confieren el derecho de asistencia y voto, de que tenga conocimiento la Sociedad, al menos cinco días antes de la fecha de la Junta.

b) Es responsabilidad exclusiva del accionista la custodia de su firma electrónica para votar o delegar de forma electrónica.

c) Los accionistas personas jurídicas y los no residentes en España deberán consultar a la Sociedad sobre la posibilidad de adaptar, en su caso y con las debidas garantías, los mecanismos de voto y delegación a distancia a sus peculiaridades.

d) En caso de que el accionista sea persona jurídica, ésta deberá comunicar a la Sociedad cualquier modificación o revocación en las facultades que ostente su representante y, por tanto, Ercros declina cualquier responsabilidad hasta que se produzca dicha notificación.

e) La validez de la representación conferida y del voto emitido por medios de comunicación a distancia estará sujeta a la comprobación de la condición de accionista. En caso de divergencia entre el número de acciones comunicado por el accionista y el que consta a la Sociedad, se considerará válido, a los efectos de quórum y votación, el número de acciones de que tenga constancia la Sociedad.

4. Incidencias Técnicas

Ercros se reserva el derecho a modificar, suspender, cancelar o restringir los mecanismos de voto y delegación electrónicos cuando razones técnicas o de seguridad así lo demanden.

Ercros no será responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista derivados de averías, sobrecargas, caídas de líneas, fallos en la conexión, mal funcionamiento del servicio de correos o cualquier otra eventualidad ajena a la voluntad de la Sociedad que impidan la utilización de los mecanismos de voto y delegación a distancia.

Este informe anual de gobierno corporativo ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la sociedad, en su sesión de fecha 22-03-2007.